

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Río Grande, Zacatecas

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2018**

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de Enero de 2019**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de Febrero de 2019**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Río Grande, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de Abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de Mayo de 2019**

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de Mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la **Cuenta Pública del ejercicio 2018**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3886/2019 de fecha 28 de Octubre de 2019**
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 23 días del mes de Junio del año dos mil Veinte

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	40	9	31	28	IEI
				5	REC
				1	HD
Recomendación	9	0	9	9	REC
				2	OTRAS
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	0	1	1	REC
SAT	1	0	1	1	SAT
TOTAL	51	9	42	47	N/A

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

HD: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Con motivo de llevar a cabo los trabajos de fiscalización, a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, del Municipio de Río Grande Zacatecas, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-1986/2019 de fecha 07 de junio de 2019 suscrito por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B, a la Administración Municipal entre otros, la información y documentación correspondiente a los ingresos obtenidos por parte del Patronato de la Feria en su edición 2018, emitiendo este contestación a través del oficio número 053/2019 de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en la que integra entre otros documentos el Estado de Resultados y Relación General de los Ingresos Propios, además de las relaciones por los siguientes conceptos e importes:

Concepto	Importe
Ingresos Propios	
Uso de Suelo (Locatarios)	\$701 980 00
Publicidad	21 700 00
Permisos para Baile	2 250 00
Permiso para Venta de Micheladas	118 000 00
Baile de Feria (Alfredo Olivas)	433 070 00
Sanitarios	38 813 50
Venta de Cerveza del Patronato	85 000 00
Intereses	151 63
Subtotal	\$1,400,965.13
Aportaciones	
Cia. Refresquera	17 000 00
Cia. Cervecera	80 000 00
Aportación de Convenio con Juegos Mecánicos	200 000 00
Subtotal	\$297,000.00
Total Ingresos Propios y Aportaciones	\$1,697,965.13

Dentro de Ingresos Propios del Patronato de la Feria por concepto de Uso de Suelo (Locatarios), se presentó la Relación General por este concepto, en la que se detalla: fecha de pago, lotes, número de lotes, ubicación, número de recibo, nombre, teléfono, detalle del concepto precio por unidad, total a pagar y anticipo; sin embargo se observó que diversos locatarios no realizaron los pagos en su totalidad, y en consecuencia se dejaron de percibir ingresos por un importe de \$137,000.00, por el Patronato de la Feria de Carnaval en su edición 2018, además de que se desconoce el número total de lotes con que se contaba para su arrendamiento, y si fueron alquilados en su totalidad o no, lo anterior en virtud de que el municipio no adjunto dicha documentación. Mismo que se detalla en la siguiente tabla:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 1.

De los cuales el ente auditado no presentó la documentación que compruebe el origen de los recursos recaudados, tales como talonarios, recibos de ingreso y convenios de las aportaciones, por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 071/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido a la Lic. [REDACTED] Auditora Especial, en el que hace referencia a la entrega de documentación; por lo que el municipio presentó lo correspondiente a los Ingresos Propios recibos únicos expedidos por el Patronato de la Feria de Carnaval 2018 y recibos de la Dirección de Finanzas del Municipio de Río Grande, Zacatecas, mismos que se detallan en la tabla anterior.

Respecto de los Ingresos Propios correspondientes a Uso de Suelo (Locatarios) se presentó recibos únicos expedidos por el Patronato de la Feria de Carnaval 2018 y recibos de la Dirección de Finanzas del Municipio de Río Grande, Zacatecas, los cuales se detallan a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 2.

Asimismo, se presentaron recibos únicos expedidos por el Patronato de la Feria de Carnaval 2018 y/o recibos de la Dirección de Finanzas del Municipio de Río Grande, Zacatecas, que no fueron relacionados en los Ingresos Propios correspondientes a Uso de Suelo (Locatarios), los cuales se desglosan enseguida:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 3.

Así mismo presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, además de la copia del oficio antes señalado.

Por lo que el ente auditado aclaró lo correspondiente a la presentación de los recibos únicos expedidos por el Patronato de la Feria de Carnaval 2018 que respaldan el ingreso mediante el recibo de la Dirección de Finanzas y registro contable de la Tesorería Municipal de Río Grande, Zacatecas; importe que fue registrado en la cuenta contable 1112-01-117 denominada PATRONATO DE LA FERIA 2018 e ingresado a la cuenta bancaria número 0592886842 del Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE); verificado por el personal comisionado para la revisión de la Cuenta Pública municipal de Río Grande, Zacatecas para el ejercicio 2018; sin embargo no aclaró lo correspondiente a los siguientes puntos:

- 1).- En el rubro de Ingresos Propios, no presentó la totalidad de los recibos únicos expedidos por el Patronato de la Feria de Carnaval 2018 y/o recibos de la Dirección de Finanzas del Municipio de Río Grande, Zacatecas, así como tampoco presentó los talonarios y convenios que compruebe el origen de los recursos recaudados.
- 2).- El importe de \$137,000.00, en virtud de que aún y cuando presentó recibos únicos expedidos por el Patronato de la Feria de Carnaval y/o recibos de la Dirección de Finanzas del Municipio, no presentó aclaración debidamente documentada de la recuperación de los saldos pendientes de pago por parte de los locatarios por el importe de \$137,000.00, de acuerdo a la relación presentada por el Patronato de la Feria de Carnaval 2018, aunado a lo anterior no se presentó aclaración y documentación en la que se detalle el número de lotes con que se contaban para arrendamiento durante el periodo de la feria

municipal.

Asimismo, se adjuntaron recibos únicos expedidos por el Patronato de la Feria de Carnaval por el importe de \$29,700.00 y recibos de la Dirección de Finanzas del Municipio por \$5,000.00, que no se encontraban relacionados en ninguno de los rubros de los ingresos Propios del Patronato de la Feria y en consecuencia no se encuentran depositados en la cuenta bancaria aperturada para el Patronato de la Feria para el ejercicio 2018, por lo que la cantidad de \$34,700.00 se sumará al importe no aclarado para la presente observación por omisión de ingresos.

3).- Además el Patronato de la Feria de Carnaval, a través de la Tesorería Municipal, presentó una erogación registrada en la póliza C01851 de fecha 25 de abril de 2018 en la que se realizó el pago a la C. Patricia Margarita Abrego Dávila por concepto de 250 recibos papel autocopiante original y dos copias, folios 01 a 250, según comprobante fiscal de folio 429 del 16 de marzo de 2018 y que de acuerdo a los recibos únicos presentados por el Patronato de la Feria de Carnaval 2018, no se presentaron los folios 14, 31, 39, 40, 44, 47, 48, 51, 52, del 54 al 59, 61, 63, 64, 80, 82, 83, del 86 al 88, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 104, del 106 al 109, del 117 al 121, 123, 125, 127, 128, 131, del 133 al 136, 138, 139, 148, 149, 155 162, 163, 164, 167, 168, 170, 171, 172, 193, 194, del 197 al 199, 207, 208, 209 y del 212 al 250; a fin de terminar si estos fueron cobrados o cancelados.

RP-18/40-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, relativo a la omisión de Ingresos Propios del Patronato de la Feria por concepto de Uso de Suelo (Locatarios), derivado de la presentación del Padrón General por este concepto, de lo cual se observó que diversos locatarios no realizaron los pagos en su totalidad, y en consecuencia se dejaron de percibir ingresos por un importe de \$137,000.00, por el Patronato de la Feria de Carnaval en su edición 2018, así mismo durante el periodo de aclaración se presentaron recibos únicos expedidos por el Patronato de la Feria de Carnaval por el importe de \$29,700.00 y recibos de la Dirección de Finanzas del Municipio por \$5,000.00, que no se encontraban relacionados en ninguno de los rubros de los ingresos Propios del Patronato de la Feria, en consecuencia no se encuentran depositados en la cuenta bancaria aperturada para el Patronato de la Feria para el ejercicio 2018, sumando la cantidad de \$34,700.00, importe que se suma a la omisión de ingresos.

Adicionalmente, no aclaro lo correspondiente al número total de lotes con que se contaba para su arrendamiento, y si fueron arrendados en su totalidad, además no presentó la totalidad de los recibos únicos expedidos por el Patronato de la Feria de Carnaval 2018, faltando los siguientes folios 14, 31, 39, 40, 44, 47, 48, 51, 52, del 54 al 59, 61, 63, 64, 80, 82, 83, del 86 al 88, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 104, del 106 al 109, del 117 al 121, 123, 125, 127, 128, 131, del 133 al 136, 138, 139, 148, 149, 155 162, 163, 164, 167, 168, 170, 171, 172, 193, 194, del 197 al 199, 207, 208, 209 y del 212 al 250; a fin de terminar si éstos fueron cobrados o cancelados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y IV, 181, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que anexa la siguiente documentación:

Oficio número 460/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "...con respecto de la observación núm. 1 denominada Ingresos del Patronato de la Feria, me permito anexar diversa documentación que comprueba y justifica el gasto erogado..." integrando extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 1 y 3 de 58, así como el Recuadro del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera número 1 A.

El ente auditado presentó copias simples de recibos emitidos por la Dirección de Finanzas del Municipio de Río Grande, Zac., así como copias simples de recibos únicos emitidos por el Patronato de la Feria de Carnaval 2018 y 2017, mismos que se de

tallan en los Anexos de Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 1, 2 y 3 en la columna de Documentación presentada por el ente auditado en el periodo de solventación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Lo correspondiente a la presentación de copia de recibos únicos expedidos por el Patronato de la Feria del Carnaval 2018 y/o recibos de la Dirección de Finanzas del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

No Solventa:

La cantidad de \$171,700.00, misma que se integra como sigue:

a) El importe de **\$137,000.00**, relativo a la omisión de Ingresos Propios del Patronato de la Feria por concepto de Uso de Suelo (Locatarios), derivado de la presentación del Padrón General por este concepto, de lo cual se observó que diversos locatarios no realizaron los pagos en su totalidad, y en consecuencia se dejaron de percibir ingresos por el importe antes mencionado, por el Patronato de la Feria de Carnaval en su edición 2018, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversos recibos únicos y recibos de ingresos emitidos por el Patronato de la Feria de Carnaval 2018 y por la Dirección de Finanzas del Municipio de Río Grande, Zacatecas, respectivamente, no se exhibió los recibos de estos adeudos al erario municipal, consistentes en los recibos mencionados, póliza de ingresos, y estados de cuenta bancario, además no presentó documentación que aclare el número de lotes con que se contaban para arrendamiento durante el periodo de la feria municipal.

b) El importe de **\$34,700.000**, de los cuales \$29,700.00 corresponden a recibos únicos expedidos por el Patronato de la Feria de Carnaval y \$5,000.00 por los recibos de ingresos emitidos por la Dirección de Finanzas del Municipio que no fueron relacionados en ninguno de los rubros de los ingresos Propios del Patronato de la Feria, en consecuencia no se encuentran depositados en la cuenta bancaria aperturada para el Patronato de la Feria para el ejercicio 2018, sumando la cantidad de \$34,700.00; importe que no fue aclarado en virtud de que el ente auditado no adjuntó pólizas de ingresos, así como estado de cuenta donde se refleje el ingresos a las cuentas bancarias a nombre del municipio.

Asimismo, en los puntos mencionados tampoco presentó los talonarios y convenios que compruebe el origen de los recursos recaudados.

c) Respecto a la erogación registrada mediante la póliza C01851 de fecha 25 de abril de 2018 por concepto de 250 recibos papel autocopiante original y dos copias, folios 01 a 250, según comprobante fiscal de folio 429, el Patronato de la Feria de Carnaval 2018 a través de la Tesorería Municipal, omitió presentar los recibos únicos emitidos por el Patronato de la Feria de Carnaval 2018 con folios 000031, 000056, 000057, 000058, 000059, 000095 y del 000203 al 000250, ya que el ente auditado acompañó copias simples de los folios 000203 al 000250, sin embargo estos corresponden al ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, anexó en copia simple los recibos únicos de folios 00014, 00047, 000048, 000055, 000061, 000097, 000104, 000109, 000115, 000123, 000125, 000128, 000155 y 000163, cancelados sin presentar el original y los dos tantos.

Lo anterior se detalla en los Anexos de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas números 1, 2 y 3.

Por todo lo anterior se observa incumplimiento a los artículos descritos la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal se realice conforme a las leyes aplicables, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no coordinar y programar las actividades relacionadas con la recaudación de ingresos, conforme a las leyes fiscales conforme a lo establecido en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y IV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto

público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión de la cuenta contable 1112-01-067 denominada GASTO CORRIENTE 2016-2018, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), en la que se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$1,652,249.74 a favor de la empresa Consultorias Cloves, S.A. de C.V., correspondiente al pago pactado en el contrato de prestación de servicios jurídicos, el cual corresponde al 40% de los ingresos totales obtenidos, tal y como se estableció en la cláusula CUARTA, que a la letra dice: " FORMA DE PAGO. - Como contraprestación por los servicios contratados "EL MUNICIPIO" deberá de pagar a "EL PRESTADOR" el porcentaje equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de lo que se genere de la imposición de multas por clausura u otras medidas de seguridad, así como por regularización de aquellas antenas y/o estructuras para el uso de telecomunicaciones que no cuenten con los permisos de uso de suelo y construcción, la contraprestación se depositará... , con la obligación por parte de "EL PRESTADOR" de que el pago de esas multas se tienen que ver reflejado en las arcas de la Tesorería Municipal, dicha contraprestación se cubrirá dentro de los 3 días naturales posteriores a que "EL MUNICIPIO" tenga en su cuenta bancaria los pagos provenientes de las empresas propietarias de las antenas, debiendo "EL PRESTADOR" presentar las facturas que reúnen los requisitos fiscales para su pago, a partir de entonces empezará a correr el plazo establecido en ésta cláusula".

Derivado de lo anterior el municipio debió generar ingresos por el importe de \$4,130,624.47, por los conceptos pactados en el contrato; sin embargo no fueron identificados contablemente dichos ingresos, así como su depósito a las cuentas bancarias del municipio, además de que el ente auditado no anexo recibos de ingresos, pólizas contables, fichas de depósito y estado de cuenta en donde se reflejen tales ingresos.

Aunado a lo anterior, se verificó que la cuenta contable 41-05-0005 denominada SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del ejercicio sujeto a revisión, **no presentó movimiento alguno.**

De los cuales el ente auditado no presentó la documentación que compruebe el origen de los recursos recaudados, tales como talonarios, recibos de ingreso y convenios de las aportaciones, por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 071/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido a la Lic. [REDACTED] Auditora Especial, en el que hace referencia a la entrega de documentación, **misma que se detalla a continuación:**

- 1.- Copia de estado de cuenta bancario en el que se encuentra señalado el importe de \$1,100,000.00 (importe de que se encuentra relacionado con el pago de la póliza C00541 por \$510,400.00) y del **cual anexa los siguientes documentos:**
- Comprobantes fiscales de folio 337 A, 336 A, 335 A y 334 A de fecha 31 de enero de 2018 por \$275,000.00 cada una, expedido a MATC DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V., actas de entrega de notificación, verificación e inspección, levantada por los C.C. José de la Cruz García Gómez y Rogelio A.G.
 - Expedientes administrativos 0439/2017, 0442/2017, 0444/2017, órdenes de verificación e Inspección, firmada por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos, licencia de uso de suelo números 007/2018, 009/2018, 010/2018 y 008/2018.
- 2.- Copia de estado de cuenta bancario en el que se encuentra señalado el importe de \$800,000.00 (importe de que se encuentra relacionado con el pago de la póliza C01173 por \$371,200.00) y del **cual anexa los siguientes documentos:**
- Comprobante fiscal de folio 502 A del 26 de marzo de 2018 emitido por el municipio de Río Grande Zacatecas, a PEGASO PCS, S.A. DE C.V. por el importe de \$800,000.00, licencia de uso de suelo 011/2018, licencia de construcción 09/2018, expediente administrativo 0445/2017 expedido por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, orden de verificación e inspección, acta circunstanciada sin especificar el nombre del inspector, acuerdo administrativo 0452/2017 con fecha 05 de marzo de 2018, licencia de construcción no. 010/2018, licencia de uso de suelo 012/2018, solicitud de reducción a las multas impuestas a la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., Resolución administrativa y citatorio.
- 3.- Copia de estado de cuenta bancario en el que se encuentran señalados dos importes de \$280,442.00 (importe de que se encuentra relacionado con el pago de la póliza C02595 por \$260,250.18) y del **cual anexa los siguientes documentos:**
- Comprobantes fiscales de folios 763 A y 764 A de fecha 19 de junio de 2018, por los importes de \$280,442.00 y \$280,442.00, respectivamente.
- 4.- Copia de estado de cuenta bancario en el que se encuentra señalado el importe de \$310,018.47 (importe de que se encuentra relacionado con el pago de la póliza C00318 por \$4,640.00, que de acuerdo a los comprobantes fiscales que se señalan posteriormente señalados se obtuvo un ingreso por \$9,768.00) y del **cual anexa los siguientes documentos:**
- Comprobantes fiscales de folios 338 A, 339 A, 340 A y 341 A de fechas 31 de enero de 2018, por los importes de \$2,442.00, cada uno emitidos por el municipio de Río Grande, Zacatecas a la empresa MATC DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V., licencia de construcción número 008/2018, 007/2018 y 005/2018, licencia de uso de suelo número 010/2018 y 009/2018 y 007/2018, Actas de Entrega de Notificación, verificación e Inspección realizada por los inspectores Rogelio A.G. y José de la Cruz García Gómez, órdenes de Verificación e Inspección de los expedientes administrativo 0444/2017 y 0439/2017, suscrito por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y orden de verificación e inspección del expediente administrativo 0442/2017, suscrito por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.
- 5.- Copia de estado de cuenta bancario en el que se encuentran señalados 3 (tres) importes de \$115,555.55, cada uno que suman la cantidad de \$346,666.65 (importe de que se encuentra relacionado con el pago de la póliza C02233 por \$160,853.28). **Anexando la siguiente documentación:**
- Comprobantes fiscales de folios 538 A, 239 A y 537 A de fecha 05 de abril de 2018 por los importes de \$115,555.55 cada una, expedida por el municipio de Río Grande, Zacatecas a la empresa OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
 - Certificación de acuerdo de Cabildo en la que se conviene que la empresa antes señalada realizará un pago único por \$1,040,000.00 por pago de multas derivadas de siete procedimientos administrativos, pago de derecho sobre nueve estructuras de telecomunicaciones que corresponden a las licencias de construcción, licencia de uso de suelo y compatibilidad urbanística, misma que será cubierta antes del 20 de marzo de 2018.
 - Oficio sin número de fecha 19 de febrero de 2018 suscrito por la Ing. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigida al Lic. [REDACTED] representante de la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. DE C.V., en la que se le hace de conocimiento cuando deberá de realizar el pago acuerdo aprobado mediante sesión Extraordinaria de Cabildo

número 01-2018 celebrada el 12 de febrero de 2018.

- Oficio C.A.C./2018 de fecha 13 de febrero de 2018, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido a quien corresponda en la que se señala una Fe de Erratas en la que se hace la corrección que son 7 (siete) de las 9 (nueve) construcciones que no cuentan con las licencias correspondientes de cobro.

- Oficio 011/2018 012/2018 y 013/2018 de fecha 11 de abril de 2018, suscrito por e M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al Ing. Arturo Barrientos Castañeda, Director de Fraccionamientos Rurales de Estado de Zacatecas, **donde se avisa que se colocaran antenas en las siguientes direcciones:**

- * Antena de telecomunicaciones autosoportada en calle Alfonso Medina no. 58 de la comunidad de Ignacio Zaragoza, Río Grande, Zacatecas.
- * Antena de telecomunicaciones arriostrada en calle constitución no. 55, colonia centro, Río Grande, Zac. y contrato de arrendamiento a favor de la empresa.
- * Antena de telecomunicaciones Autosoportada en el punto denominada Loma Prieta en el municipio de Río Grande, Zacatecas, contrato de arrendamiento sin anexos.

- Licencias de uso de suelo número 012/2018, 013/2018 y 014/2018.

- Permiso de construcción 011/2018, 012/2018 y 013/2018

- Resolución Administrativa del expediente administrativo 0451/2017, suscrito por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

- Acta circunstanciada

- Acta de Entrega de Notificación, Verificación e Inspección sin que se especifique el nombre del firmante como inspector quien realiza dicho documento.

- Orden de Verificación e Inspección del expediente administrativo 0446/2017, suscrito por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

6.- 5 (cinco) copias de estado de cuenta bancario en el que se encuentran señalados 6 (seis) importes de \$115,555.55 cada uno que suman la cantidad de \$693,333.33 (importe de que se encuentra relacionado con el pago de la póliza C02038 por \$321,706.28, sin embargo el pago debería de ser por \$277,333.33).

- Comprobantes fiscales de folios 260F, 1, 2, 584 A, 568 A y 567 A de fechas 05 de mayo de 2018, 08 de febrero de 2018, 02 de mayo de 2018, 24 de abril de 2018, 17 de abril de 2018, cada uno por el importe de \$115,555.55 emitida por el municipio de Río Grande, Zacatecas a la empresa [REDACTED]

- Certificación de acuerdo de cabildo en la que se acuerda que la empresa antes señalada realizará un pago único por \$1,040,000.00 por pago de multas derivadas de siete procedimientos administrativos, pago de derecho sobre nueve estructuras de telecomunicaciones que corresponden a las licencias de construcción, licencia de uso de suelo y compatibilidad urbanística, misma que será cubierta antes del 20 de marzo de 2018.

- Oficio sin número de fecha 19 de febrero de 2018 suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigida al Lic. [REDACTED] representante de la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. DE C.V., en la que se le hace de conocimiento cuando deberá de realizar el pago, acuerdo aprobado mediante sesión extraordinaria de Cabildo número 01-2018 celebrada el 12 de febrero de 2018.

- Oficio C.A.C./2018 de fecha 13 de febrero de 2018, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido a quien corresponda en la que se señala una Fe de Erratas en la que se hace la corrección que son 7 (siete) de las 9 (nueve) construcciones que no cuentan con las licencias correspondientes de cobro.

- Permiso de construcción 016/2018, 017/2018 y 018/2018

- Oficio número, 016/2018, 017/2018 y 018/2018 de fecha 04 de junio de 2018, suscrito por e M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al Ing. Arturo Barrientos Castañeda, Director de Fraccionamientos Rurales de Estado de Zacatecas, **donde se avisa que se colocaras antenas en las siguientes direcciones:**

- * Antena de telecomunicaciones autosoportada a una altura de 42 metros en calle Alfonso Medina no. 6 en la comunidad de Loreto, Río Grande, Zacatecas.

- * Antena de telecomunicaciones autoportada ubicada en Ejido Tecolotes-La Luz, carretera a Torreón km 77, Río Grande, Zacatecas, anexa contrato de arrendamiento y constancia de uso de suelo expedida por el Director de Obras y Servicios Públicos expedida el 11 de julio de 2006.
- * Antena de telecomunicaciones autoportada en calle 20 de noviembre sin número, colonia centro, Río Grande, Zacatecas.

- Licencias de uso de suelo número, 018/2018, 019/2018 y 20/2018
- Resoluciones Administrativa de los expedientes administrativos 0483/2017, 0453/2017 y 0482/2018, suscrito por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Obras Públicas.
- Acta circunstanciada.
- Acta de Entrega de Notificación, verificación e Inspección sin que se especifique el nombre del firmante como inspector quien realiza dicho documento.
- Orden de verificación e inspección del expediente administrativo 0453/2017 suscrito por el M.C. [REDACTED], Director de Obras y Obras Públicas.

7.- Copia del estado de cuenta en el que se encuentra señalado el importe de \$20,000.00 (importe de que se encuentra relacionado con el pago de la póliza C00586 del 09 de febrero de 2018 por el importe de \$9,280.00, sin embargo el pago debería de ser por \$8,000.00) y comprobante fiscal número 399 A de fecha 15 de febrero de 2018 emitido por el Municipio de Río Grande, Zacatecas a la empresa denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., por concepto de permiso de construcción de 2,140.53 carretera a Torreón km. 64.

8.- Copia del estado de cuenta en el que se encuentra señalado el importe de \$34,353.20 (importe de que se encuentra relacionado con el pago de la póliza C01172 del 28 de marzo de 2018 por el importe de \$13,920.00, sin embargo el pago debería de ser por \$13,741.28) y comprobante fiscal número 501 A de fecha 23 de marzo de 2018 emitido por el Municipio de Río Grande, Zacatecas a la empresa denominada [REDACTED], por concepto de permiso de construcción remodelación de 1,717.60 m².

Sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada por el municipio para su análisis y valoración por esta Entidad de Fiscalización, no se presentó aclaración sobre el registro de los ingresos obtenidos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales firmado con la empresa [REDACTED], además que no se anexaron los recibos de ingresos, pólizas contables, fichas de depósito y aún y cuando presentaron copias del estado de cuenta bancario no se identifica el número de la cuenta y nombre del titular de la cuenta bancaria.

Asimismo, no se presentó aclaración debidamente documentada en relación a que cuenta contable 41-05-0005 denominada [REDACTED], en virtud de que no presentó registro contable alguno, durante el periodo sujeto a revisión.

Cabe señalar que el municipio integro documentación misma que específicamente es detallada en los puntos 7 y 8 antes descritos que no corresponde a los servicios contratados con la empresa [REDACTED], por lo que, motivos por los cuales la observación subsiste.

RP-18/40-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, relativo a que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$1,652,249.74, a favor de la [REDACTED] correspondiente al pago del 40% de los ingresos totales obtenidos, pactado en el contrato de prestación de servicios jurídicos, específicamente en la cláusula CUARTA, por lo cual el municipio debió generar ingresos por el importe de \$4,130,624.47, por los conceptos pactados en el contrato; sin embargo, por lo que el pago realizado no generó beneficios a la hacienda municipal, ya que dichos ingresos, no fueron identificados contablemente dichos ingresos, así como su depósito a las cuentas bancarias del municipio, además de que el ente auditado no presentó recibos de ingresos, pólizas contables, fichas de depósito y estado de cuenta en donde se reflejen tales ingresos, y que en la cuenta contable 41-05-0005 denominada SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre del ejercicio sujeto a revisión, no presentó movimiento alguno, observándose como omisión de ingresos y las erogaciones realizadas no generaron beneficios a la hacienda municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y IV, 181, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 46 primer y último párrafo, fracción IX de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Río Grande, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que anexa la siguiente documentación:
Oficio número 455/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "...con respecto de la observación núm. 2 denominada Ingresos por Prestación de Servicios, me permito anexar diversa documentación que comprueba y justifica el monto observado..."

El ente auditado adjuntó lo siguiente:

- Documento simple que dice:

"1.- ... cabe resaltar que el total de los ingresos obtenidos por multas y permisos de instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicio de telecomunicaciones del año 2018 fue por un monto de \$3,500,883.95, se anexa relación de la misma con sus pólizas de ingreso del SAACG.NET.

2.- Respecto al registro contable se aclara que la cuenta 4141-05-0005 denominada [REDACTED] no presentó registro contable alguno porque la mayoría de los trámites fue por multas al Art. 460 fracc. II código urbano instalación de antena de telecomunicaciones, mimas que se contabilizaron en la cuenta 4162-05 MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS en las pólizas de ingresos anexas I00021, I00073 y I00086.

3.- Los tramites restantes fueron por concepto de pago de derechos por licencia de construcción y licencia de uso de suelo, mismos que se contabilizaron en las cuentas 4143-09-0001 PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN y 4143-09-0006 PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO en las pólizas anexas I00139, I00156, I00104, I00110 y I00115, debiendo ser registradas en la cuenta 4141-05-0005" (sic).

- Copias simples de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, páginas del 1 al 7/7.
- Relación de Ingresos por Multas y Permiso de Instalación de Antenas Emisoras y Trasmisoras de Servicio de Telecomunicaciones del Año 2018, por el importe de \$3,500,883.95.

- Pólizas de Ingresos

- Auxiliar de la cuenta contable número 4162-05 denominada MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

- Auxiliar de la cuenta contable número 4143-09-0001 denominada PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. (Información se presentó en 5 tantos).

- Auxiliar de la cuenta contable número 4143-09-0006 denominada PERMISO PARA MOVIENTO DE ESCOMBRO del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El Importe de \$4,130,624.47, correspondiente a los ingresos generados a favor de la hacienda pública municipal que dio origen el contrato de prestación de servicios con la empresa Cloves, S.A. de C.V., del cual el ente auditado presentó la documentación descrita en la columna de Respuesta del Ente Auditado, con la que se demuestra el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

No Solventa:

Lo correspondiente al registro contable de los ingresos, aún y cuando se presentó aclaración, así como la documentación que demuestra que los ingresos fueron registrados en las cuentas 4162-05 MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS, 4143-09-0001 PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN y 4143-09-0006 PERMISO PARA MOVIMIENTO DE

ESCOMBRO, la observación persiste, ya que el ente auditado manifestó que la cuenta 4141.05.0005 denominada [REDACTED] no reflejó registro contable alguno porque la mayoría de los trámites fue por multas al artículo 460 fracción, II del Código Urbano.

Sin embargo, los ingresos derivados del rubro DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018 del municipio de Río Grande, Zacatecas, en su artículo 46 establece: "Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, **de conformidad con los importes siguientes:**

IX. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

X...

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo".

Por lo que el municipio debió registrar en las cuentas contables correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de Ley General de Contabilidad Gubernamental mismo que indica "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo..."; así mismo desglosar en los recibos de ingresos y comprobantes fiscales emitidos por el municipio cada uno de los conceptos por lo que se está recaudando a fin de dar certeza y transparencia a los recursos obtenidos.

RP-18/40-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal, en lo sucesivo registre los ingresos en las cuentas contables correspondientes de acuerdo a su Clasificador del Rubro de Ingresos, mismos que debe de atender las especificaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales; asimismo desglosar en los recibos de ingresos y comprobantes fiscales emitidos por el Municipio de Río Grande, Zacatecas, los conceptos e importes recaudados a fin de dar certeza y transparencia a los recursos obtenidos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se encontró que el municipio cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 14,819 predios urbanos y 5,827 predios rústicos, sumando un total de 20,646 predios.

Por lo que mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación del Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1988/2019 de fecha 07 de junio de 2019, dando contestación mediante oficio número 1190 suscrito por el Ing. [REDACTED] Jefe del Departamento de Catastro y Predial, en el que incluye oficio 1186 en la que manifiesta las acciones realizadas durante el periodo de enero a diciembre durante el ejercicio sujeto a revisión, anexando copia de oficios invitación, recibos y acuerdos de pagos, observándose que el municipio realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, sin embargo este no fue recuperado en su totalidad.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento los oficios número 1524 y 1522 de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Luis Alberto Padilla Martínez, Jefe del Departamento de Catastro y Predial, en el que manifiesta: "... en caso concreto le informo que dentro de las acciones que realiza el municipio para disminuir el rezago, se implementan acciones, una de ellas es la notificación presencial de los contribuyentes morosos para que acudan a realizar el pago de sus contribuciones..." anexando copia de invitación de pago del adeudo correspondiente al impuesto predial acompañado del respectivo recibo de impuesto predial; sin embargo no adjuntó la documentación que demuestre la disminución de dicho rezago, así como la realización de acciones administrativas y legales para la recuperación de los adeudos que corresponda, así como evidencia de la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-18/40-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones tendientes a la recuperación del rezago del Impuesto Predial, y/o llevar a cabo los procesos administrativos y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 467/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en la que manifiesta: "... en lo sucesivo nos comprometemos a abatir la disminución del rezago, así como implementa el Procedimiento Administrativo de Ejecución..."; además adjuntó extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 1 de 46.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que en lo sucesivo se comprometen a abatir el rezago en el Impuesto Predial, así como la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución; sin embargo, no presentó evidencia documental que sustente su dicho; por lo que la observación subsiste.

RP-18/40-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal, continúe con las acciones tendientes a la recuperación del rezago del Impuesto Predial, y/o llevar a cabo los procesos administrativos y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a las erogaciones registradas mediante la cuenta contable 8270-561-101001-310-3951-1 denominada Penas Multas Accesorios y Actualizaciones, se observó el importe de \$283,827.69, correspondiente al pago de recargos y multas por entrega extemporánea de información a la que se encuentra obligado con la Secretaría de Finanzas, Servicio de Administración Tributaria e Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior derivado del descuido y/o mal manejo de los recursos públicos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Es importante mencionar que el ente auditado, presentó como documentación comprobatoria póliza contable, póliza de cheque, transferencia electrónica y Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitivo de Impuestos Federales o Declaración sobre Impuesto sobre Nómina, sin anexar la orden de pago correspondiente, así como en algunos casos no presentó el comprobante fiscal con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 4.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera y la siguiente documentación:

- Memorándum de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por el L.I. [REDACTED] Encargado de Recursos Humanos, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en el que se detalla: "anexo al presente se incluyen copias de Autodeterminaciones presentadas ante el IMSS, en las cuales se solicitaron prorrogas de pago de Cuotas Obrero Patronal, y Retiro de Cesantía y Vejes, según corresponda; por último, se incluye copia de correspondencia recibida por parte de la Secretaría de Finanzas, en las cuales se requieren algunos pagos del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.); o se informa diferencias respecto a los pagos de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) ya presentados de algunos meses".
- Oficios por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado respecto de la recuperación del impuesto Sobre la Renta, (I.S.R.).
- Oficios de cancelación de los CFDI por parte del municipio dirigido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Oficio por parte de la Subdelegación de Fresnillo de la Subjefatura de Afiliación y Cobranza de la Delegación de Estatal de Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) en la que se le hace el recordatorio de cómo realizar el pago y el periodo de pago del mismo.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado anexo la documentación que se describe en los párrafos que antecede, no presentó la justificación que derivó en el descuido y/o mal manejo de los recursos públicos que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/40-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$283,827.69, correspondientes al pago de recargos y multas por entrega extemporánea de información a la que se encuentra obligado con la Secretaría de Finanzas, Servicio de Administración Tributaria e Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del descuido y/o mal manejo de los recursos públicos. Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 fracciones I y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa la siguiente documentación:

Oficio número 461/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "...me permito informar que en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares se anexó diversa documentación suscrita por el Encargado de Recursos Humanos que comprueba y justifica la presente observación...", adjuntando copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, páginas 17 y 18/58.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$283,827.69, relativo a erogaciones por concepto al pago de recargos y multas por entrega extemporánea de información a la que se encuentra obligado el municipio de Río Grande, Zacatecas, con la Secretaría de Finanzas, el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que la erogación se derivó por descuido y/o mal manejo de los recursos públicos, ya que aún y cuando el ente auditado manifestó que durante el periodo de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se anexó diversa documentación suscrita por el Encargado de Recursos Humanos que comprueba y justifica la observación señalada; sin embargo, de acuerdo al análisis de la documentación que señala que se presentaron oficios de actualización del impuesto Sobre la Renta y oficios emitidos en los meses de enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, por parte de la Subdelegación de Fresnillo de la Subjefatura de Afiliación y Cobranza de la Delegación de Estatal de Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la que se le hace el recordatorio de cómo realizar y el periodo del pago; por lo que de acuerdo a los acuses de recibo de las Declaraciones Provisionales o Definitiva de Impuestos Federales se puede observar que estas no fueron pagadas en tiempo y forma, lo anterior se detalla en el **Anexo de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 4.**

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además de los siguientes:

Ley del seguro Social:

Artículo 39: "Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.

La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley”.

Artículo 287: “Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal”

Artículo 304: “Cuando los patrones y demás sujetos obligados realicen actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287, serán sancionados con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido.”

Además del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **residente Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 27 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$210,418.73**.

Así como del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$73,408.96**.

Ambos por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos apegados al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones de las CC. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 27 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$210,418.73**, y **Yolanda Arely Rivera Gómez, Síndica Municipal**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$73,408.96**, ambas por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, conforme a lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, al incumplimiento de las obligaciones conferidas al C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a las erogaciones registradas mediante la cuenta contable 8270-561-101001-310-3951-1 denominada Penas Multas Accesorios y Actualizaciones por el importe de \$127,559.98, correspondientes al pago de recargos y multas por entrega extemporánea de información a la que se encuentra obligado con la Secretaría de Finanzas, Servicio de Administración Tributaria e Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior derivado de descuido y/o mal manejo de los recursos públicos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Es importante mencionar que el ente auditado, presentó como documentación comprobatoria póliza contable, póliza de cheque, transferencia electrónica y Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitivo de Impuestos Federales o Declaración sobre Impuesto sobre Nómina, sin anexar la orden de pago correspondiente, así como en algunos casos no presentó el comprobante fiscal con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior se detalla enseguida:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 5.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 83/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal, anexando impresión del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera; sin embargo, el importe no fue aclarado en virtud de que sólo anexó el detalle de la observación, sin presentar aclaración y/o documento que permita desvirtuar la observación.

RP-18/40-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$127,559.98, correspondientes al pago de recargos y multas por entrega extemporánea de información a la que se encuentra obligado con la Secretaría de Finanzas, Servicio de Administración Tributaria e Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del descuido y/o mal manejo de los recursos públicos. Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 fracciones I y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 468/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en la que manifiesta: "...me permito anexar diversa documentación que justifica y comprueba la presente observación..."; adjuntando extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 2 de 46.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$127,559.98, correspondientes al pago de recargos y multas por entrega extemporánea de información a la que se encuentra obligado el municipio de Río Grande Zacatecas, con la Secretaría de Finanzas, el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del descuido y/o mal manejo de los recursos públicos, en virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que anexa la documentación que justifica y comprueba la observación, sin

embargo dicha documentación no fue exhibida ante este Órgano de Fiscalización; lo anterior se detalla en el **Anexo de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 5.**

Por lo que se observó incumplimiento a la normatividad ya descrita en la observación, además de los siguientes artículos:
Ley del Seguro Social:

Artículo 39: "Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.

La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley".

Artículo 287: "Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal"

Artículo 304: "Cuando los patrones y demás sujetos obligados realicen actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287, serán sancionados con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido."

Por lo que se determina incumplimiento a las obligaciones por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-005-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta número 1112-01-067 denominada GASTO CORRIENTE 2016-2018, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado, realizó erogaciones por el importe de \$120,000.00 por diversos conceptos en actividades relacionadas con Obras Públicas, adjuntando en cada una de los gastos órdenes de pago, solicitudes de pago y en algunos casos comprobantes fiscales; sin embargo no se adjuntaron los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 6.

RP-18/40-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, por el importe de \$120,000.00 relativo a erogaciones por diversos conceptos en actividades relacionadas con Obras Públicas, de los cuales no se adjuntaron los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, mismas que se detallan en los puntos 3 y 4 de la tabla que antecede. Asimismo se presentaron erogaciones en las que no se adjuntaron las bitácoras de obras de acuerdo a lo estipulado en los artículos 94, 95, 96, 98 y 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 90 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas para el Estado de Zacatecas, esto de acuerdo a los puntos 1 y 2 de la tabla antes detallada y en el punto 5 por la falta del acta de entrega – recepción de la obra misma que no se encuentra firmada por el Contralor Municipal y los representantes del Comité de dicha Obra, a fin de dar certeza de la entrega de la misma. Lo anterior con fundamento 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 66, 67, 68 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 94, 95, 96, 98 y 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 196, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 484/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que anexó la documentación que se detalla en el **Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 6.**

Así como el oficio número 462/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...me permito anexar diversa documentación que comprueba y justifica la presente observación", adjuntando copia simple de extracto del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 19/58.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Lo correspondiente a la falta de Acta de Entrega Recepción debidamente firmada por el Contralor Municipal y Representantes del Comité de la Obra, documento que se detalla entre otros en la columna de Documentos que se remiten dentro del Anexo de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 6.

No Solventa:

a) Lo correspondiente a los puntos 3 y 4 detallados en Anexo de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 6, que implican el importe de \$120,000.00, derivado de pago de pasivos por concepto de compra de 60 truenos grandes y 20 cedros grandes, registrando las erogaciones en las pólizas C00043 y C00795 por el monto de \$60,000.00 cada uno; en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración y documentación, sin embargo no se exhibió la documentación suficiente y congruente con las erogaciones observadas; por lo que dichos gastos no fueron aclarados.

Por lo que se presume el incumplimiento a las obligaciones por parte de los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por la autorización del pago realizado mediante la póliza C00043 por el importe de \$60,000.00; y [REDACTED] Presidente Municipal, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018; por la autorización del pago realizado mediante la póliza C00795 por el importe de \$60,000.00; ambos de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de las CC. [REDACTED] Síndica Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por la autorización del pago realizado mediante la póliza C00043 por el importe de \$60,000.00, y [REDACTED] Síndica Municipal, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por la autorización del pago realizado mediante la póliza C00795 por el importe de \$60,000.00, ambas por las obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como el incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio, así como coordinar y planear con las instancias que participen en la construcción de obra que autorice el Ayuntamiento y las que determinen las leyes, asimismo el artículo 250 del mismo ordenamiento legal que señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a los puntos 1 y 2 del anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 6, en virtud que no se adjuntaron las bitácoras de obras de acuerdo a lo establecido en los artículos 94, 95, 96, 98 y 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 90 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas para el Estado de Zacatecas, así como la falta de acta de entrega-recepción debidamente firmada por el Contralor Municipal, así como de los miembros del Comité de Obra para el proyecto denominada Mejoramiento de alumbrado público en la cabecera municipal, en virtud de que el ente auditado no exhibió aclaración y/o documento alguno que permita desvirtuar dicha observación.

RP-18/40-006-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/40-006-02

Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Director de Desarrollo Económico y Social y/o Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, que en lo sucesivo adjunten a cada uno de los proyectos ejecutados la información técnica, social y financiera debidamente requisitada conforme a lo establecido a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento y demás normatividad vigente.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA.

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la muestra seleccionada del rubro de Bancos, específicamente de la cuenta contable número 1112-01-067 denominada GASTO CORRIENTE 2016-2018, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado, realizó erogaciones por el importe de \$259,531.51, por concepto de compra de material eléctrico para el mejoramiento de alumbrado público por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, de los cuales no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, en virtud de que no presentó evidencia documental de la recepción del material, plan de trabajo, bitácoras de los trabajos realizados, evidencia fotográfica, así como evidencia documental de la recepción del servicio por parte de los beneficiarios.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada. Situación que se detalla a continuación:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 7.

RP-18/40-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, por el importe de \$259,531.51, relativo a erogaciones por concepto de compra de material eléctrico para el mejoramiento de alumbrado público por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, de los cuales no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, consistente en evidencia de la recepción del material, plan de trabajo, bitácoras de los trabajos realizados, evidencia fotográfica, así como documentación relativa de la recepción del servicio por parte de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XI, 196, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 463/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "...me permito anexar diversa documentación que comprueba y justifica la presente observación...", anexando copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 20/58.

-Oficio número 537/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos en el que manifiesta: "...Me permito informarle a usted que se agregó toda la información necesariamente transparente y comprobatoria del gasto que se realizó por este municipio de Río Grande, Zac para la colocación de material eléctrico en antes Boulevard Ricardo Flores Magón ahora Paseo Arturo Castillo. Con el Objetivo de dar servicio de iluminación a esta Vialidad de las más importantes en nuestro municipio.

El total del área trabajada es de 1.3 kilómetros de longitud la cual es cableado subterráneo el cual no es visible..." (sic). Integrando la siguiente documentación en copia simple:

- Oficio número 394/2019 de fecha 04/09/2019, sin firma de quien suscribe la Ing. [REDACTED] Síndica Municipal, póliza C00042 del 31 de diciembre de 2018, póliza de cheque, orden de pago, transferencia electrónica, comprobante fiscal de folio 283045 serie AGF, requisición de material no. 001108, memorándum de autorización para la compra de material eléctrico, cotización, transferencia electrónica, bitácora de obra del 02 al 15 de febrero de 2018, croquis de macro y micro localización, además de 20 (veinte) fotografías.

Es importante mencionar que la documentación presentada corresponde al numeral 2 del Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 7.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$259,531.51, relativo a erogaciones por concepto de compra de material eléctrico para el mejoramiento de alumbrado público por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, de los cuales no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, consistente en prueba documental de la recepción del material, plan de trabajo, bitácoras de los trabajos realizados, reporte fotográfico, así como documentación relativa de la recepción del servicio por parte de los beneficiarios, ya que aún y cuando exhibió la documentación que se detalla en la columna de Respuesta del Ente Auditado de la presente cédula, sin embargo la documentación corresponde a la observación número 2, del Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 7, señalando que es la misma documentación presentada durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo tanto no se adjuntó el plan trabajo, bitácoras de los trabajos realizados por parte de la cuadrilla quien ejecuto el trabajo, evidencia fotográfica subsecuente y prueba documental de la recepción del servicio por parte de los beneficiarios, además no acompañó aclaración debidamente documentada de los demás numerales.

Por lo que se determina el incumplimiento descritos en la observación, además del incumplimiento a las obligaciones de los siguientes ciudadanos:

- [REDACTED] Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de \$186,148.46.

[REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la administración 2016-2018, por la autorización del pago por el importe de \$73,383.05.

Ambos por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además de las CC. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por la autorización del pago por el importe de \$186,148.46, y

[REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por la autorización del pago realizado por el importe de \$73,383.05, ambas por la omisión de las obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como el incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, contenidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio, así como coordinar y planear con las instancias que participen en la construcción de obra que autorice el Ayuntamiento y las que determinen las leyes, así mismo el artículo 250 del ordenamiento legal citado, señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-117 denominada PATRONATO DE LA FERIA 2018 correspondiente a la cuenta bancaria NO. 0592886842, se observó que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$4,993,800.02 a favor del C. [REDACTED] por concepto de la Contratación de Servicios, contrato celebrado por los C.C. Lic. [REDACTED] Presidenta del Patronato de la Feria y el C. [REDACTED] persona física y propietario de ISMAR PRODUCCIONES, en la que se establecen en la Tercera cláusula lo siguiente:

"Manifiestan "LA PARTES", que el costo por la prestación de servicios de organización y presentación de artistas para el teatro del pueblo, asciendan a la cantidad de \$4,993,800.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será pagada en cinco parcialidades, ...".

De las cuales se realizaron conforme a la siguiente tabla:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	FOLIO TRANSF. ELECTRÓNICA	IMPORTES DEL CHEQUE
C00547	12/01/2018	211E	120118-02	\$500,000.00
C00548	19/01/2018	215E	190118-03	700,000.00
C00856	01/02/2018	216 E	010218-04	1,300,000.01
C00861	08/02/2018	217 E	080218-09	2,000,000.00
C00882	17/02/2018	219 E	170218-31	493,800.01
Total				\$4,993,800.02

Cabe señalar que en la cláusula CUARTA señala: "Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se compromete a presentar los siguientes artistas, en las fechas que a continuación se describen, sábado diez Fiesta Electrónica, domingo once los Capi y Grupo de Cumbia, lunes doce Primavera, martes trece Grupo Los Acosta, miércoles catorce la Fe norteña de Toño Aranda y la Sonora de Anaidita, el jueves quince Alfredo Olivas, el viernes dieciséis grupos locales, sábado diecisiete el Tri y el domingo los Sebastianes y la Firma, todos en el mes de febrero de dos mil dieciocho y la producción que se describe en el documento (rider) que consideramos como anexo 1 y que adjuntamos al presente".

De lo anterior se observó que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la licitación pública, tal y como se establece en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior el contrato de prestación de servicios se encuentra firmado por la C. Lic. [REDACTED] Presidenta del Patronato de la Feria y por el prestador de servicios, desconociéndose la primera de las mencionadas como figura jurídica para poder realizar, manejar o firmar contratos, atribución que únicamente le compete al Presidente y Síndico Municipal según artículos 80 primer párrafo, fracción IX y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente por lo que se presume usurpación de funciones.

Asimismo, no se adjuntó al documento considerado como anexo 1 del contrato de prestación de servicios.

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, se realizó una observación similar por falta de licitación.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 071/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido a la Lic. [REDACTED] Auditora Especial B, en el que hace referencia a la entrega de documentación, presentando Dictamen de Adjudicación Directa por Excepción a la Convocatoria Pública por Invitación en la que se detalla la Justificación que a la letra dice:

"COMO SE MENCIONO CON ANTELACIÓN, Y COMO LO REFIERE EL REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FERIA DE RÍO GRANDE, ES EL AYUNTAMIENTO DE RÍO GRANDE A TRAVES DEL PATRONATO DE LA FERIA COMO HABRÁ DE REALIZAR LAS TAREAS Y ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA FERIA...

ANTE LO COMPLICADO DE LO AJUSTADO EN EL TIEMPO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESTE EVENTO Y TAL MAGNITUD, Y DEBIDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LOS TIEMPOS DE LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULO PARA LA PROGRAMACIÓN DEL TEATRO DEL PUEBLO DEL CARNAVAL DE RÍO GRANDE. EN ESTE CONTEXTO Y CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA EVENTUALIDAD Y OBTENER AS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO Y EL PATRONATO DE LA FERIA DE CARNAVAL, EN CUANTO A ECONOMIA, EFICIENCIA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA, SE PROCEDIO A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN SOBRE COTIZACIONES Y COSTOS DE MERCADO EN ESTE RUBRO, SIN EMBARGO, X POR LA PREMURA DEL EVENTO (FERIA DE CARNAVAL 2018) SOLO ENCONTRAMOS DISPONIBLE A ISMAR PRODUCCIONES (ISMAEL MARTÍNEZ ORTIZ)

TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD: ESTOS CRITERIOS SE CUMPLEN TODA VEZ QUE EL CRITERIO DE IMPARCIALIDAD SE LLEVO A CABO, EN VIRTUD, DE QUE SE REVISARON, ANALIZARON, Y EVALUARON LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA DE CARNAVAL 2018 EN SU EDICIÓN 18.

RESULTADOS

... AL EFECTO SE APERCIBIRÁ, EN SU MOMENTO A LA EMPRESA [REDACTED] QUE COMPAREZCA A LAS OFICINAS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR EL INSTRUMENTO LEGAL REALTIVO". (sic).

Además del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado detalla en el documento de Adjudicación Directa con Excepción a la Convocatoria Pública, la justificación de su proceder, éstos no encuadran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, aunado a lo anterior no se presentó autorización del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas tal y como se establece en el artículo 138 de la ley en mención que dice: "El Ejecutivo del Estado autorizará el financiamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios así como el gasto correspondiente y establecerá los medios de control que estime pertinentes, cuando se realicen para salvaguardar la integridad y soberanía del Estado. Los Ayuntamientos actuarán en el hábito de su competencia conforme a lo previsto en esta Ley".

Asimismo no presentó evidencia documental de los argumentos establecidos en el documento presentado por el ente auditado, lo concerniente a la investigación sobre cotizaciones y costos de mercado en el rubro, así como evidencia del análisis y evaluación de las necesidades de la organización de la feria en la que se determine la economía, eficiencia, transparencia e imparcialidad del mismo.

Además, incumple con lo establecido en el Dictamen de Adjudicación Directa por Excepción a la Convocatoria Pública en el apartado de Resultados penúltimo párrafo, por lo que se presume usurpación de funciones y por último no adjuntó el documento considerado como anexo 1 del contrato de prestación de servicios

RP-18/40-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, relativo a que se realizaron erogaciones por el importe de \$4,993,800.02 a favor del C. Ismael Martínez Ortiz, por concepto de la Contratación de Servicios, contrato celebrado por los C.C. Lic. [REDACTED] Presidenta del Patronato de la Feria y el C. [REDACTED] propietario de ISMAR PRODUCCIONES, observándose que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la licitación pública, tal y como se establece en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y por no presentar al documento considerado como anexo 1 del contrato de prestación de servicios, asimismo por la usurpación de funciones por parte de la Presidenta del Patronato de la Feria, al haber firmado el contrato, toda vez que la representación jurídica para poder le compete al Síndico Municipal según artículo 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 80 primer párrafo, fracción IX, 84 fracción I, 101, 187, 194 segundo párrafo, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que anexa la siguiente documentación:

Oficio número 464/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "...me permito anexar diversa documentación que comprueba y justifica la presente observación...", anexando copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, páginas 21, 22/58.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Lo correspondiente al proceso de adjudicación del servicio contratado, por no presentar al documento considerado como anexo 1 del contrato de prestación de servicios, asimismo por la usurpación de funciones por parte de la Presidenta del Patronato de la Feria al haber firmado el contrato.

Además aún y cuando el ente auditado manifiesta que anexa documentación que comprueba y justifica la observación, sin embargo, esta no fue presentada ante este Órgano de Fiscalización del Estado, por lo que la observación prevalece.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos establecidos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además del incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además la C. [REDACTED] **Presidenta del Patronato de la Feria**, del ejercicio fiscal 2018, por la firma del contrato de prestación de servicios con el C. Ismael Martínez Ortiz, sin contar con la figura jurídica para poder realizar, manejar o firmar contratos, atribución que únicamente le compete al Presidente y Síndico Municipal según artículos 80 primer párrafo, fracción IX y 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; por lo que se presume usurpación de funciones.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/40-008-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado, presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, por la usurpación de funciones por parte de la C. Ma. de Lourdes García Martínez, Presidenta del Patronato de la Feria en su edición 2018, al haber firmado el contrato de prestación de servicios con el C. Ismael Martínez Ortiz persona física y propietario de [REDACTED], ya que dicha atribución únicamente le compete al Presidente y Síndico Municipal según artículos 80 primer párrafo, fracción IX y 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-117 denominada PATRONATO DE LA FERIA 2018 correspondiente a la cuenta bancaria No. 0592886842, se observó que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$54,000.00 a favor del C. Salvador García Ortega por las presentaciones de la Banda Sinfónica de la comunidad de Tacoaleche, Guadalupe, Zac., durante la inauguración, desfile de carnaval y en el foro cultural en la Plaza de Armas del municipio de Río Grande, Zacatecas. Lo anterior se detalla a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	FOLIO DE TRANSF. ELECTRÓNICA	IMPORTE
C00869	09/02/2018	S/N	090218-17	\$18,000.00
C00870	12/02/2018	S/N	120218-19	18,000.00
C00878	16/02/2018	S/N	160218-27	18,000.00
Total				\$54,000.00

De lo anterior se presentó pólizas de cheque, transferencias electrónicas, memorándums de solicitud de pago mediante transferencia electrónica a favor del prestador de servicios, firmado por el Profr. [REDACTED] y firma adjunta de la Lic. [REDACTED] como Tesorero y Presidenta del Patronato de la Feria del Carnaval de Río Grande, Zacatecas, respectivamente; sin embargo, no se adjuntó comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, orden de pago, ni contrato de prestación de servicios, además en la evidencia fotográfica no se aprecia la presentación de dicha banda sinfónica, por lo que no se comprueba y justifica la aplicación del recurso en las actividades propias de dicho patronato.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 071/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido a la Lic. [REDACTED] Auditora Especial B, en el que hace referencia a la entrega de documentación, **presentando lo siguiente:**

- Póliza C00869 del 09 de febrero de 2018 por el importe de \$18,000.00, póliza del cheque, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de pago, tres fotografías y recibo expedido por la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas.
- Póliza C00870 del 12 de febrero de 2018 por el importe de \$18,000.00, póliza del cheque, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de pago, recibo expedido por la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas y seis fotografías.
- Póliza C00878 del 16 de febrero de 2018, póliza de cheque, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de pago, recibo expedido por la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas y cuatro fotografías.

Además del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Sin embargo dicha banda corresponde a la comunidad de Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas y los recibos de comprobante de pago fueron expedidos por la [REDACTED] por lo que existe incongruencia en la documentación presentada para la comprobación de la erogación, además no se presentaron los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y los contratos de prestación de servicios; por lo que dicha observación subsiste.

RP-18/40-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, por el importe de \$54,000.00 a favor del C. Salvador García Ortega por las presentaciones de la durante la inauguración, desfile de carnaval y en el foro cultural en la Plaza de Armas del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de que no exhibió los comprobantes fiscales, así como documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, aunado a lo anterior el municipio presentó recibo expedido por la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas y no por la Banda Sinfónica de Tacoaleche. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 196, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que anexa la siguiente documentación:
Oficio número 465/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...me permito anexar diversa documentación que comprueba y justifica la presente observación...", adjuntando copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 24/58.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$54,000.00**, en virtud de que el ente auditado aún y cuando manifiesta que presenta diversa documentación que comprueba y justifica la observación, sin embargo no fue presentada ante este Órgano de Fiscalización, por lo que la observación prevalece.

Por lo anterior lo que se determina incumplimiento a los artículos mencionados en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir

dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además del incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de los(as) CC. [REDACTED] **Tesorero y Presidenta del Patronato de la Feria del Carnaval de Río Grande en su edición 2018**, respectivamente, de acuerdo lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el cual se establece que los servidores públicos son responsables de los hechos u omisiones que incurran durante su gestión, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, en virtud de no haber comprobado y justificado las erogaciones efectuadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre 2018, registró según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Bienes o Servicios por el orden de \$790,573.44, que corresponde a Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, observándose que dicho importe no fue recuperado en su totalidad al 15 de septiembre de 2018, además no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo los bienes y/o servicios. El importe se detalla a continuación:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 8.

De lo anterior se presume el incumplimiento a lo establecido en:

El Artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a

comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

RP-18/40-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$790,573.44, que corresponde a Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, observándose que dicho importe no fue recuperado en su totalidad al 15 de septiembre de 2018, además no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo los bienes y/o servicios, incumpliendo con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII y 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 103 primer párrafo fracción I, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 466/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...me permito anexar diversa documentación que comprueba y justifica la presente observación...", adjuntando lo siguiente:

- Copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 25/58 en el que se describe la observación de Derechos a Recibir Bienes o Servicios por el importe de \$790,573.44.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$790,573.44, que corresponde al rubro de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, observándose que dicho importe no fue recuperado en su totalidad al 15 de septiembre de 2018, además no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo los bienes y/o servicios, incumpliendo con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala la prohibición de los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales.

Además, aún y cuando el ente auditado manifiesta que presenta documentación que comprueba y justifica la observación, ésta no fue exhibida ante esta Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se determina el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además del incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] Síndica Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como el incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Asimismo de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio, así como coordinar y planear con las instancias que participen en la construcción de obra que autorice el Ayuntamiento y las que determinen las leyes, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-010-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta número contable 1112-01-067 denominada GASTO CORRIENTE 2016-2018, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado, realizó una erogación por el importe de \$25,000.00 a favor del C. [REDACTED], mediante la póliza C04061 de fechas 31 de octubre de 2018, presentando póliza de cheque, transferencia electrónica, contra recibos no. 003079, comprobantes fiscales de folio fiscal 0298 por concepto de 50 pinos con un costo unitario de \$1,000.00, requisición de materiales no. 001671 y memorándum de solicitud de autorización del gasto, suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal.

Sin embargo, no presentó el proyecto de reforestación, así como la documentación que acredite la recepción de los árboles adquiridos, bitácora de las reforestaciones efectuadas, así como evidencia fotográfica, y además documentos que respalden la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que la creación de pasivo de registro en la póliza P11224 de fecha 05 de septiembre de 2018 y que el resto del adeudo se pagó con la póliza C05320 de fecha 14 de diciembre de 2018 mediante la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 NO. 0591733613 por el importe de \$25,000.00, misma que se encuentra observada en la sección de Fondo IV.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 397/2019, de fecha 04 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, **anexando la siguiente documentación en copia simple:**

- Póliza C04061 del 31 de octubre de 2018 por el importe de \$25,000.00, póliza P11224, comprobante fiscal sin folio interno, requisición de material, solicitud de pago, croquis de micro y macro localización, ocho fotografías de reforestación de pinos en canal, Col. Halcones.

- Croquis de micro y macro localización del parque recreativo de la colonia Los Álamos y cuatro fotografías.
- Croquis de micro y macro localización del parque recreativo de la Colonia La Hacienda y cuatro fotografías.
- Croquis de micro localización del descanso en el Malecón y cuatro fotografías.
- Croquis de micro y macro localización del campo deportivo Sarabia y cuatro fotografías.
- Croquis de micro y macro localización del parque recreativo de la Colonia Vista Hermosa y cuatro fotografías.
- Programa de reforestación en cabecera municipal y comunidades.

El importe no fue aclarado, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó la documentación antes señalada, no exhibió documentación que acredite la recepción de los árboles y/o pinos, bitácora de las reforestaciones efectuadas, así como evidencia subsecuente de dicha reforestación.

RP-18/40-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$25,000.00 de lo cual no presentó evidencia documental que compruebe y justifique a aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 469/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en la que manifestó: "...me permito anexar diversa documentación que justifica y comprueba la presente observación..."; adjuntando extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 4 de 46.

Adicionalmente presentó en original y copia del oficio número 485/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, anexando la siguiente documentación:

- Oficio número 418 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

- Extracto del Recuadro del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera número 2, página 2/2.

- Copia simple de los siguientes documentos: comprobante fiscal, requisición de material y memorándum, de solicitud de autorización de compra y póliza P11224.

- Nota de remisión por el importe de \$50,000.00, croquis de micro y macro localización, 5 fotografías de colocación de 15 árboles tipo pino en parque Los Álamos.

- Micro y Macro localización, cuatro fotografías de colocación de 15 árboles tipo pino en campo Sarabia.

- Micro y Macro localización, cuatro fotografías de colocación de 20 árboles tipo pino en Parque Vista Hermosa.

- Tres bitácoras de actividades

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER).

No Solventa:

El importe de **\$25,000.00**, por concepto de la compra de 50 pinos de lo cual no presentó evidencia documental que compruebe y justifique a aplicación del gasto en actividades propias del municipio, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó documentación, esta corresponde a la exhibida durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, sin que dicho monto fuera aclarado, toda vez de que no exhibió documentación que acredite la recepción de los árboles y/o pinos, bitácora de las reforestaciones, **así como evidencia subsecuente de dicha reforestación.**

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la administración 2018-2021, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además del incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio, así como coordinar y planear con las instancias que participen en la construcción de obra que autorice el Ayuntamiento y las que determinen las leyes, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta contable número 1112-01-067 denominada GASTO CORRIENTE 2016-2018, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado, realizó una erogación registrada en la póliza número C05143 de fecha 14 de diciembre de 2018, por \$37,650.18 a favor de la empresa [REDACTED] por concepto material para mejoramiento de alumbrado público en Calle Hidalgo, col. Centro, Río Grande, adjuntando, póliza de cheque, orden de pago solicitado por el M.C. [REDACTED]

[REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, firmada por los C.C. [REDACTED] Tesorero, Sindica y Presidente Municipales respectivamente, transferencia electrónica, comprobante fiscal número B-500 por concepto de 7 piezas poste cónico circular de 9 mts tipo salta incluye pintura esmalte de estructura para poste color blanco, 5 pzas. juego de ancla de 3/4" por 1 mts y 10 piezas aislador 1C, requisición de materiales no. 000216, solicitud de autorización de compra de material, suscrito por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, presupuesto y cotización; sin embargo no se justifica y comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, en virtud de que no presento evidencia de la recepción del material, plan de trabajo, bitácoras de los trabajos realizados y evidencia fotográfica, así como prueba documental de la recepción del servicio por parte de los beneficiarios.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 398/2019 del 04 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "...le envío documentación comprobatoria...", **anexando la siguiente documentación:**

- Póliza C05143 del 14 de diciembre de 2018, póliza de cheque por concepto de compra de material para mejoramiento de alumbrado público en Calle Hidalgo, Col. Centro, Río Grande, Zacatecas.
- Orden de pago, transferencia electrónica, comprobante fiscal de folio B-500, requisición de material número 000216, cotización, autorización de pago, programa Municipal de obra, croquis de micro y macro localización, reporte fotográfico, calendario de Ejecución, validación o dictamen de factibilidad y bitácora de obra.

Por lo que el ente auditado aclaró lo correspondiente a la falta de calendario de ejecución y bitácora de obra, sin embargo, no se aclaró el importe en virtud de que aun y cuando presentó evidencia fotográfica, no se detalla claramente que corresponda al gasto observado ni evidencia documental de la recepción del servicio por parte de los beneficiarios.

RP-18/40-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$37,650.18 a favor de la empresa [REDACTED] por concepto material para mejoramiento de alumbrado público en Calle Hidalgo, Col. Centro, Río Grande, Zacatecas; de lo cual no se presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 196, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 470/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en la que manifestó: "...me permito anexar diversa documentación que justifica y comprueba la presente información..." (sic); adjuntando extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 5 de 46.

Además del oficio número 416/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó: "...le anexo acta de entrega-recepción donde interviene el municipio y la representante de los beneficiarios y reporte fotográfico donde detalla el material empleado en dicha acción...", integrando la siguiente documentación:

- Reporte fotográfico de la obra Alumbrado en calle Hidalgo, Col. Centro, Río Grande, Zacatecas, del periodo del 08 al 30 de diciembre de 2018.

- Acta de Entrega Recepción número 2018-PMO-304003.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$37,650.18**, relativo a erogaciones a favor de la empresa [REDACTED] por concepto material para mejoramiento de alumbrado público en Calle Hidalgo, Col. Centro, Río Grande, Zacatecas; en virtud de que el ente auditado presentó reporte fotográfico, así como acta de Entrega – Recepción que comprueba la recepción de los materiales adquiridos, así como aplicación en actividades propias del municipio.

Acción Solventada número RP-18/40-012 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del Análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado presentó un saldo por \$149,266.35 al 31 de diciembre de 2018, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$675.42 (0.45%), Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo \$44,999.98 (30.15%), Préstamos Otorgados a Corto Plazo \$97,059.80 (65.02%) y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente a Corto Plazo por \$6,531.15 (4.38%). **De la revisión efectuada se determinó las siguientes observaciones:**

- a). - El municipio registro un préstamo otorgado a Corto Plazo en la subcuenta 1126-05-022.- Materiales para el Desarrollo de México por el importe de \$67,932.00, registrado mediante la póliza C05453 de fecha 14 de diciembre de 2018, mismo que no fue recuperado al término del ejercicio en revisión, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante señalar que el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública.

- b). - El rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente no presentaron movimientos durante el ejercicio en revisión, su saldo inicial es por el importe de \$29,803.21, y se integra de la siguiente manera cuentas 1122.- Cuentas por Cobrar por \$675.42 y 1126.- Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$29,127.79; sin que el ente auditado exhibiera evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 para su recuperación.

c). - De la cuenta 1129.- Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente a Corto Plazo, se verificó que presentaron incrementos y disminuciones durante el periodo en revisión, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018 por \$6,531.15, específicamente de la subcuenta 1129-01.- Subsidio para el Empleo, del cual el municipio no presentó evidencia de haberlo acreditarlo contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 9.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en el que se detalla la observación, sin embargo no exhibió aclaración y/o documentación que permita desvirtuar la presente observación.

RP-18/40-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, por el importe de \$67,932.00, relativo al préstamo otorgado a Corto Plazo a Materiales para el Desarrollo de México, el cual no fue recuperado al cierre del ejercicio sujeto a revisión, asimismo no se cuenta con pagarés o documento mercantil, que permita su recuperación legal, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 141, 202, 203, 204, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/40-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo realice acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de los saldos del rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente y con respecto a la subcuenta 1129-01.- Subsidio para el Empleo, realizar las acciones de acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a la normatividad vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 471/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en la que manifestó: "...me permito anexar diversa documentación que justifica y comprueba la presente observación..."; adjuntando extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, páginas 6 de 46 y 38 de 124.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$67,932.00, relativo al préstamo otorgado a corto plazo a Materiales para el Desarrollo de México, el cual no fue recuperado al cierre del ejercicio sujeto a revisión, del que no se cuenta con pagarés o documento mercantil que permita su recuperación legal, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados, cabe señalar que aún y cuando el ente auditado manifestó que presentó documentación que comprueba y justifica la observación, sin embargo esta no fue exhibida ante este Órgano de Fiscalización.

Por todo lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos apegados al presupuesto de egresos aprobado, además de la prohibición de distraer los fondos municipales de los fines a que estén destinados.

Además del incumplimiento de las obligaciones de [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos de conformidad con el presupuesto de egresos, así como por no realizar las acciones legales de para la recuperación del préstamo.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **esorero Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, por no realizar las acciones para promover la recuperación del préstamo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-013-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifiesta que presenta documentación que comprueba y justifica dicha observación, sin embargo, ésta no fue exhibida a este Órgano de Fiscalización Superior, así mismo no anexó evidencia documental que demuestre que respecto a la subcuenta 1129-01.- Subsidio para el Empleo, se efectuó el acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta.

RP-18/40-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo realice acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de los saldos del rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente y con respecto a la subcuenta 1129-01.- Subsidio para el Empleo, realizar las acciones de acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas, se observó que, de un total de 57 Bienes Inmuebles, 16 (dieciséis) carecen de escrituras y en consecuencia no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de 3 bienes inmuebles, que aún y cuando cuentan con escrituras no fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. **Lo anterior se detalla a continuación:**

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 10.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas por la Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que **anexa la siguiente información:**

- Oficio número 42/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndico Municipal en el que manifiesta:

"...me permito informar que a la mayor brevedad posible se iniciaran con los tramites de escrituración correspondiente, observando desde luego la normatividad debida, así mismo de los bienes inmuebles que si cuentan con escritura, pero no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, es importante mencionar que cuenta con su escritura correspondiente, pero no se han inscrito por el alto costo de la inscripción, por lo que una vez que se tenga recursos suficiente se iniciara con el trámite de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Río Grande, Zacatecas". Sin embargo, no exhibió documentación que sustente su dicho, por lo que la observación subsiste.

RP-18/40-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo efectúe acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que **adjuntó la siguiente documentación:**

-Oficio número 472/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en la que manifestó: "...me permito anexar diversa documentación que justifica y comprueba la presente observación..."; **acompañando la siguiente documentación:**

-Oficio número 66/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndico Municipal dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado, en el que manifestó: "...me permito informar que a la mayor brevedad posible se iniciaran con los trámites de escrituración correspondiente, observando desde luego la normatividad debida, así mismo de los bienes inmuebles que si cuentan con escritura, pero no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial del Río Grande, Zacatecas, es importante mencionar que cuentan con su escritura correspondiente, pero no se ha inscrito por el alto costo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Río Grande, Zacatecas".

-Extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, **página 11 de 46.**

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifiesta que a la brevedad iniciara con los trámites correspondiente a la escrituración y referente a registrar las escrituras de los bienes inmuebles propiedad del municipio, sin embargo, no se exhibió documento alguno que demuestre y respalde las acciones que se están realizando para su escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que la observación subsiste.

RP-18/40-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo efectué acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión del rubro de Pasivo Circulante se determinaron las siguientes observaciones:

a). - Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo Circulante se detectaron diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$14,112,236.88, de los cuales \$12,342.352.01 corresponde a Cuentas por Pagar a Corto Plazo y \$1,769,778.04 a Documentos por Pagar a Corto Plazo y \$106.83 a Otros Pasivos a Corto Plazo. Lo anterior detalla enseguida:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 11.

b). - Asimismo se observaron diversas cuentas que aun y cuando reflejan movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo saldo final que el inicial, y que representan el importe de \$253,785.60. Situación que se detallan enseguida:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 12.

Sin que el municipio presentara evidencia de haber efectuado acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "*Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.*

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa la siguiente información:

- Oficio número 076/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "...en lo sucesivo nos comprometemos a efectuar la circularización de saldos correspondientes"; sin embargo no exhibió evidencia documental que respalde su dicho, por lo que subsiste la observación.

RP-18/40-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo realice la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no sean procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las Dependencias Gubernamentales que corresponda

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 473/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en la que manifestó: "...en lo sucesivo nos comprometemos a efectuar la circularización de saldos correspondientes con proveedores..."; acompañando la siguiente documentación:
- Extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 12 de 46.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifiesta que en lo sucesivo se compromete a realizar la circularización de los saldos correspondientes a proveedores, sin embargo no exhibió evidencia documental que sustente su dicho, en relación al inicio de acciones para la circularización de los saldos, en la que se pueda verificar y comprobar los saldos contables, asimismo la confirmación el sustento y soporte documental y posteriormente programar el pago, previa solicitud de la emisión del nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI) conforme a la normatividad vigente.

RP-18/40-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo realice la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión del nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 primer párrafo, fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no sean procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las Dependencias Gubernamentales que corresponda.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a las cuenta 2117-02-02-001.- Cuotas IMSS, se verificó que el Municipio de Rio Grande, Zacatecas, registró en contabilidad al 31 de diciembre de 2018 adeudos por el orden de \$290,331.57, para lo cual con base en la información proporcionada por la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza de dicho instituto a la misma fecha de corte se reportan obligaciones por el monto de \$2,399,668.00, observándose una diferencia no contabilizada por el municipio de \$2,099,336.43, situación que se detalla a continuación:

Concepto	Importe (más accesorios)	Multas	Importe Contabilizado por el Municipio	Total
Seguro IMSS	746,311.00	882,711.00		\$1,629,022.00
Seguro R.C.V.	760,647.00			\$760,647.00
Total Instituto Mexicano del Seguro Social				\$2,389,668.00
2117-02-02- IMSS			290,331.57	290,331.57
Total Contabilizado por el Municipio				\$290,331.57
Diferencia				\$2,099,336.43

Es importante mencionar que dicho importe incluye la generación de multas por parte del IMSS por un importe total de \$882,711.00, causando daño al erario público al momento de realizar el pago correspondiente.

Sin que el Ente Auditado presentara evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las pólizas de registro del adeudo real.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, **en el que anexa la siguiente información:**

- Oficio número 082/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en la que manifiesta: “en lo sucesivo nos comprometemos a conciliar los adeudos del IMSS”

La observación no fue aclarada en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para conciliar los saldos registrados contablemente y los informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en su caso, de los registros contables correspondientes

RP-18/40-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra los registros contables del municipio, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Estado Situación Financiera, además de evitar multas impuestas por el instituto en mención que dañen al erario público municipal al momento de realizar los pagos correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado **en el que anexó la siguiente documentación:**

-Oficio número 474/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en la que manifestó: “...en lo sucesivo nos comprometemos a conciliar los adeudos en el IMSS...”, **adjuntando la siguiente documentación:**

- Extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 13 de 46.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado, manifiesta que en lo sucesivo se compromete a realizar las conciliaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, no exhibió evidencia documental que demuestre que se están realizando conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra los registros contables del municipio, por lo que la observación persiste.

RP-18/40-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra los registros contables del municipio, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Estado Situación Financiera, además de evitar multas impuestas por el instituto en mención que dañen al erario público municipal al momento de realizar los pagos correspondientes.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Río Grande, Zacatecas, registro obligaciones a largo plazo derivado del financiamiento con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, específicamente en la cuenta contable 2220 denominada Pasivo No Circulante por el importe de \$12,000,000.00, mismos que fueron contabilizados en la cuenta 2233 PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO, debiendo ser registrados en la 2120 denominada DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido con la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos: "30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, **siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:**

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26.- Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal..."

Aunado a lo anterior en ente fiscalizado no presentó evidencia documental de la inscripción de dicho financiamiento en el Registro Público Único.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa la siguiente información:

- Oficio número 077/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "... en lo sucesivo nos comprometemos a registrar la deuda en el Registro Público Único como marca la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria".

Sin embargo, dicha observación no fue aclarada, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas que sustente su dicho.

RP-18/40-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, registre en la cuenta contable 2120 denominada DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO su obligación a corto plazo como es el financiamiento con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de que se presenten los saldos reales en el Estado de Situación Financiera, además de que la obligación ya sean de corto o largo plazo, se den de alta en el Registro Público Único

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que anexó la siguiente documentación:

- Oficio número 475/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en la que manifestó: "...en lo sucesivo nos comprometemos a registrar la deuda en el Registro Público Único como marca la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria..."; adjuntando la siguiente documentación:

-Extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, páginas 14 y 15 de 46

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifiesta que en lo sucesivo registrara la deuda en el Registro Público Único como marca la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria; sin embargo no exhibió evidencia documental que sustente que ya lo está realizando, aunado a lo anterior no presentó aclaración ni evidencia documental de que ya está realizando los registros contables adecuadamente de las obligaciones financieras a corto plazo como son los empréstitos con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por lo ante mencionado subsiste la observación.

RP-18/40-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal, registre en la cuenta contable 2120 denominada DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO su obligación a corto plazo como es el financiamiento con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de que se presenten los saldos reales en el Estado de Situación Financiera, además de que la obligación ya sean de corto o largo plazo, se den de alta en el Registro Público Único.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Río Grande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2018, asimismo los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres de enero a marzo y de abril a junio del ejercicio en mención, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	15/06/2018	105
Febrero	30/03/2018	17/07/2018	109
Marzo	30/04/2018	08/08/2018	100
1° Trimestre	30/04/2018	08/08/2018	100
Abril	30/05/2018	08/08/2018	70
Mayo	30/06/2018	08/08/2018	39
Junio	30/07/2018	30/08/2018	31
2° Trimestre	30/07/2018	30/08/2018	31
Julio	30/08/2018	12/09/2018	13

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa el Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, además del oficio número 075/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "...en lo sucesivo nos comprometemos a presentar la información en los plazos establecidos por ese ente Fiscalizador que usted dignamente preside". sin embargo, dicha observación no fue aclarada por el ente auditado en virtud de que los informes Contables Financieros mensuales y trimestrales fueron entregados de manera extemporánea correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

RP-18/40-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio de 2018 y los de Avance de Gestión Financiera correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio en mención incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 196, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 459/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...en lo sucesivo nos comprometemos a presentar la información en los plazos establecidos por este Ente Fiscalizador..."

Cabe señalar que dicho oficio no se encuentra firmado por quien suscribe

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifiesta que en lo sucesivo se compromete a presentar la información en los plazos establecido, sin embargo el municipio de Río Grande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera los trimestres de enero-marzo y de abril-junio todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) siguientes ciudadanos de la Administración 2016-2018, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, [REDACTED] **Regidores(as) del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 27 de abril al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Regidor** durante el periodo del 27 de marzo al 27 de abril de 2018, [REDACTED] **Regidora** del periodo del 27 de marzo al 14 de mayo de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-019-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 9 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$12,030,706.45 como se detalla a continuación:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 13.

Dentro de los créditos fiscales se encuentran identificados con número ASE-PFRR-46/2011, ASE-PFRR-24/2012 y ASE-PFRR-037/2012, por los importes de \$167,961.19, \$231,000.00 y \$4,000.00 respectivamente, mismos que prescribieron los días 05 de marzo de 2018, 19 de marzo de 2018 y 15 de mayo de 2018 respectivamente, los cuales suman la cantidad de \$402,961.19.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1986/2019, por lo que a su vez el C.P. [REDACTED] Tesorero municipal, envía oficio 053/2019 de fecha 19 de junio de 2019 en el cual se incluye el oficio número 875/2018 en fecha de su presentación en donde señala: "... se están realizando las acciones tendientes a la recuperación de los créditos...".

Por lo que se observó que durante el periodo sujeto a revisión aun y cuando el ente auditado manifiesta haber realizado acciones de recuperación de dichos créditos, no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos ya descritos, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, además del oficio número 0074/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "anexamos en digital las acciones realizadas por esta Administración para recuperar los montos señalados".

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- Oficio número 875/2018 sin fecha suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Documentación consistente en Oficios, Acta De Requerimiento de Pago, Acta de Embargo de los procesos de cobro de los cuales el ente auditado realizó acciones como a continuación se detallan:
- ASE-PFRR-75/2013 [REDACTED]
- Informes Circunstanciados PAE'S Contraloría Municipal Río Grande, Zacatecas 2
- EXP/ 36/2018 [REDACTED]
- ASE 020/2013 [REDACTED]

- ASE-PFRR-37/2012 [REDACTED], se determina por el supuesto de incosteabilidad en el cobro.
- ASE-PFRR-24/2015
- ASE-PFRR-2013 EXP/03/2013 [REDACTED]
- EXPEDIENTE 39/18 ASE-PFRR-100/2013 [REDACTED]
- ASE-PFRR-75/2013, Expediente 05/2018 [REDACTED]

Por lo que el municipio aclaro el importe de \$4,000.00 referente al crédito fiscal número ASE-PFRR-037/2012, en virtud de que el ente auditado presentó oficios en el que lo determina incosteable de cobro de acuerdo al artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; sin embargo el importe de \$398,961.19, no fue aclarado en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó la documentación antes descrita no presentó evidencia de la recuperación de los créditos fiscales.

RP-18/40-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 9 (nueve) créditos fiscales, con número de procedimientos ASE-PFRR-46/2011, ASE-PFRR-24/2012, ASE-PFRR-037/2012, ASE-PFRR-004/2013, ASE-PFRR-20/2013, ASE-PFRR-99/2013, ASE-PFRR-100/2013, ASE-PFRR-75/2013 y ASE-PFRR-07/2014, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera los créditos fiscales identificado con los números ASE-PFRR-46/2011 y ASE-PFRR-24/2012 por los importes de \$167,961.19 y \$231,000.00 respectivamente, lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que **anexó la siguiente documentación**

Oficio número 454/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...me permito anexar *Actas de requerimiento de pago y Actas de Embargo, así como Informe de Avance suscrito por la autoridad fiscal sobre el estado que guarda los expedientes respectivos...*". **Anexando la siguiente documentación:**

- Documento de Acta de Conclusión señalando: "*Referente a la observación 24 se realizaron las acciones consistentes en el Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de los Pliegos de Responsabilidades Resarcitorias y en particular la marcada con el número ASE-PFRR-24/2012 tal y como se desprende de la documentación que se acompaña a la presente que sirva de respaldo documental y se describe a continuación:*

- Copia simple del oficio 839/2018 del 02 mayo de 2018, suscrito por el Lic. José Eduardo Ortiz Martínez, *Notificador-Ejecutor de Tesorería*, por el cual se realiza la notificación por estrados el 03 de mayo de 2018 por la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal referente al crédito fiscal número ASE-PFRR-24/2012, copia simple de Cédula de Notificación, copia simple de Mandamiento de Ejecución de fecha 10 de abril de 2018, copia simple de Acta de Requerimiento de Pago, copia simple de Acta de Embargo levantada a los 10 días de abril de 2018 y copia simple del oficio número 875/2018 con fecha de la presentación del mismo, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que informe el estado que guarda los créditos fiscales números ASE-PFRR-75/2013, ASE-PFRR-07/2014, ASE-PFRR-20/2013, ASE-PFRR-24/2012, ASE-PFRR-46/2011, ASE-PFRR-37/2012, ASE-PFRR-004/2013, ASE-PFRR-99/2013 y ASE-PFRR-100/2013. Respecto del crédito fiscal ASE-PFRR-24/2012, manifiesta: "*Expediente Interno 36/2018, ASE-PFRR-24/2012, deudor [REDACTED] se notificó inicio de Procedimiento Administrativo de Ejecución con Cédula de Notificación, Mandamiento de ejecución, acta Requerimiento de Pago y Acta de Embargo por*

estrados en fecha tres de febrero de 2018, se embargó bien propiedad del deudor; gravamen que se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Zacatecas. EN TRAMITE...”(sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Lo correspondiente a lo siguiente:

a) El importe de **\$398,961.19**, que corresponde a los créditos fiscales marcados con los números ASE-PFRR-46/2011 y ASE-PFRR-24/2012 por los importes de \$167,961.19 y \$231,000.00 respectivamente, mismos que prescribieron en el ejercicio en revisión, causando un daño a la Hacienda Pública Municipal, aún y cuando presentó copia simple de la orden en estrados por la Tesorería Municipal, ya que no fue posible llevar acabo la notificación de Mandamiento de Ejecución, Acta de Requerimiento de Pago y Acta de Embargo, documentos que fueron presentados ante esta Órgano de Fiscalización con fecha de 10 de abril de 2018, presentando además un informe de las actividades realizadas para la recuperación de los créditos fiscales; con respecto al crédito fiscal marcado con el número ASE-PFRR-24/2012 por el importe de \$231,000.00, no exhibió evidencia fehaciente de que el bien es propiedad del deudor y que el gravamen se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Zacatecas, aunado a lo anterior las acciones realizadas para la recuperación del crédito son posterior a la fecha de prescripción.

Respecto del crédito fiscal número ASE-PFRR-46/2011 por el importe de \$167,961.19, igualmente que el anterior no presentó aclaración y/o evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación del mismo.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos establecidos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el incumplimiento de las obligaciones del C. **Gerardo Díaz González Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación, programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b). - Referente a los créditos fiscales ASE-PFRR-037/2012, ASE-PFRR-004/2013, ASE-PFRR-20/2013, ASE-PFRR-99/2013, ASE-PFRR-100/2013, ASE-PFRR-75/2013 y ASE-PFRR-07/2014, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos ya descritos, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos establecidos en la observación, además de las obligaciones de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración Municipal 2016-2018.

[REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018.

Ambos por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

██████████ **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, contenidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación, programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/40-020-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Río Grande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, asimismo los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres de julio a septiembre y de octubre a diciembre del ejercicio en mención, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados **conforme se detalla a continuación:**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	31/10/2018	1
3er trimestre	30/10/2018	31/10/2018	1
octubre	30/11/2018	18/12/2018	18
noviembre	30/12/2018	22/01/2019	23
diciembre	30/01/2019	22/02/2019	23
4to trimestre	30/01/2019	22/02/2019	23

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, además del oficio número 080/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Tesorero Municipal, en el que manifiesta: *"en lo sucesivo nos comprometemos a presentar la información en los plazos establecidos por ese ente Fiscalizador que usted dignamente preside"*.

RP-18/40-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2018 y los de Avance de Gestión Financiera correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio sujeto a revisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que anexó la siguiente documentación:

- Oficio número 477/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: *"...en lo sucesivo nos comprometemos a presentar la información en los plazos establecidos por este ente Fiscalizador que usted dignamente preside..."*, integrando copia simple del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera páginas 42/46.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifiesta que en lo sucesivo se compromete a presentar la información en los plazos establecido, sin embargo entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres de junio-agosto y septiembre-diciembre, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos de la Administración 2018-2021, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-021-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 6 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$11,627,745.26, como a continuación se detalla:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 14.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta entidad de Fiscalización, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1986/2019 por lo que a su vez el C.P. [REDACTED] Tesorero municipal, envía oficio 053/2019 de fecha 19 de junio de 2019 en el cual se incluye el oficio número 875/2018 en fecha de su presentación en donde señala: "... se están realizando las acciones tendientes a la recuperación de los créditos....".

Por lo que se observó que durante el periodo sujeto a revisión aun y cuando el ente auditado manifiesta haber realizado acciones de recuperación de dichos créditos, no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos ya descritos, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, además del oficio número 081/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "*anexamos en digital las acciones realizadas para recuperar los saldos determinados*". **Anexando la siguiente documentación:**

- Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- Oficio número 875/2018 sin fecha suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen.
- Documentación consistente en Oficios, Acta De Requerimiento de Pago, Acta de Embargo de los procesos de cobro de los cuales el ente auditado realizó acciones como a continuación se detallan:
- ASE-PFRR-75/2013 [REDACTED]
- Informes Circunstanciados PAE'S Contraloría Municipal Río Grande, Zacatecas 2
- EXP; 36/2018 A [REDACTED]
- ASE 020/2013 [REDACTED]
- ASE-PFRR-37/2012 [REDACTED] se determina por el supuesto de incosteabilidad en el cobro.
- ASE-PFRR-24/2015
- ASE-PFRR-2013 EXP/03/2013 [REDACTED]
- EXPEDIENTE 39/18 ASE-PFRR-100/2013 [REDACTED]
- ASE-PFRR-75/2013, Expediente 05/2018 [REDACTED]

Sin embargo, la observación detallada en el cuadro que antecede no fue aclarada por el ente auditado, en virtud de que dicha documentación corresponde a las acciones realizadas por la administración municipal 2016-2018, sin presentar documentación de las acciones realizadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal sujeto a revisión por la Administración Municipal 2018-2021.

RP-18/40-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realice acciones para la recuperación de los créditos Fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 478/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...en lo sucesivo nos comprometemos a realizar acciones de inicio, proceso y término del Proceso Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales...", integrando copia simple del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera páginas 44/46.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifiesta que en lo sucesivo realizara acciones para el inicio, proceso y término del Proceso Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales; sin embargo no exhibió evidencia documental que demuestre su dicho, por lo que la observación persiste.

RP-18/40-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal conjuntamente con la Sindica Municipal realice acciones para la recuperación de los créditos Fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$1,740,766.14

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión del ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que fueron entregados al Municipio de Río Grande, Zacatecas; para el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados a la cuenta contable denominada 1112-01-115 denominada FONDO III 2018 No. 0591732027 de la institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se verificó que el municipio realizó transferencias electrónicas por el importe total de \$480,000.00, bajo la vertiente de Gasto indirectos, mismas que se detallan a continuación:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 15.

Dichas transferencias se realizaron a favor de los C.C. [REDACTED] por los importes de \$120,000.00 y \$360,000.00 respectivamente para el proyecto denominado "ARRENDAMIENTO DE LOTE DE CUATRO VEHICULOS", en el rubro de Gastos Indirectos, presentando diversos documentos, mismos que se describen en el recuadro señalado.

Sin embargo, en los contratos de prestación de servicios que se firmaron para el arrendamiento de vehículos no se especifica la justificación del arrendamiento, ya que no señala en que van a ser utilizados en el municipio, además no se presentó evidencia documental en la que se detallen los vehículos utilizados y rutas de verificación de obras y/o acciones, pliegos de comisión, nombre del personal responsable de los vehículos arrendados y bitácoras de cada uno de ellos en los que se describan las supervisiones efectuadas en cada una de las obras y/o acciones por lo que no se justifica la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio.

Aunado a lo anterior de acuerdo a la personal adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales consta de 92 trabajadores, según Plantilla de Personal presentado por el Municipio de Río Grande, Zacatecas, de entre los cuales (8) Auxiliares Administrativos, (2) Auxiliares Contables, (2) Jardineros, (21) Peones, (4) Pintores, (1) Secretaria, (4) Soldadores, (2) Técnicos de Vivero, (1) Encargado de Ventanilla Única, y (2) Veladores, que suman 48 trabajadores que no requieren para sus actividades diarias un vehículo oficial.

Además de acuerdo al inventario de Parque Vehicular de la Presidencia Municipal, presentado por la Sindicatura de dicho municipio, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo 52 vehículos de los cuales 38 se encuentran en funciones, por lo que los 44 trabajadores restantes cuentan con 38 vehículos a su disposición para desarrollar actividades relacionadas con tareas de verificación y seguimiento de obras. Por todo lo anteriormente ya mencionado no se justifican los pagos efectuados para el arrendamiento de la flotilla de 4 vehículos a personas físicas.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecidos en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Además de acuerdo al artículo 2 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice "Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."; por lo que se presume que el municipio no observó lo antes detallado, ya que el ente auditado realizó operaciones comerciales por la cantidad de \$20,000.00 mensuales por cada una de las unidades arrendadas durante el periodo del 15 de febrero al 15 de septiembre de 2018, empleando un costo total de \$480,000.00 durante este periodo, ya que con lo pagado se pudieron adquirir estos vehículos.

Además de los pagos antes mencionados, se erogaron las siguientes cantidades:

- ✓ \$80,000.00 por concepto de pago de pasivo mediante la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).
- ✓ \$159,479.98 por concepto de pago de Arrendamiento de lote de Cuarto Vehículos mediante la cuenta contable denominada 1112-01-115 denominada FONDO III 2018 No. 0591732027 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ejercidos durante el periodo de octubre a diciembre de 2018.

Por lo que durante el ejercicio fiscal 2018, se realizaron pagos por el importe total de \$719,479.98 y que, de acuerdo a las consultas realizadas en las páginas oficiales de las agencias de vehículos, se obtuvieron los importes de los vehículos con características similares a las contratas, **mismas que se detallan a continuación:**

Marca	Línea	Modelo	Precio	Link
Nissan	NP300 FRONTIER XE T/M AC PAQ. SEG 6 VEL '20	2019	\$365,800.00	www.nissan.com.mx/np300-frontier/
Toyota	Hilux Doble Cabina SR	2019	416,600.00	www.toyota.mx/modelo/hilux
Toyota	Yaris Sedán Core MT	2019	223,000.00	www.toyota.mx/modelo/yaris-sedan
Volkswagen	Saveiro Robust AA MY '20	2019	232,500.00	www.wcomercial.com.mx/es/modelos/saveiro.html#powerLayer=lay

Por lo que se puede apreciar que con los pagos realizados durante el ejercicio sujeto a revisión se pudieron adquirir uno o varias unidades automotrices.

Aunado a lo anterior se emitieron los oficios número PL-02-05-2936/2019 y PL-02-05-2936/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, suscritos por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que se le solicita al C. [REDACTED] González la siguiente **información y documentación**:

1. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
2. Copia fotostática de la factura que acredite la propiedad del siguiente bien mueble, mismo que durante el ejercicio fiscal 2018 fue arrendado al municipio de Río Grande, Zac.
 - Camioneta Pick Up Hilux cabina SR, marca Toyota (Gasolina), serie MROEX8DD8H0251021, modelo 2017, clave vehicular 1520604, no. de motor 2TR-A206578, transmisión standard 6 velocidades, color crimson spark red me, no. de pasajeros 5, no. de puertas 4, 4 cilindros.

Asimismo al C. Alfonso Sandoval Blanco la siguiente **información y documentación**:

1. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
2. Copia fotostática de las facturas que acrediten la propiedad de los siguientes bienes muebles, mismos que durante el ejercicio fiscal 2018, fueron arrendados al municipio de Río Grande, Zacatecas.

Camioneta Hilux 2019 doble cabina, marca Toyota, serie MROEX8DDXK0260469, modelo 2019, no. de motor 2TR-A486340, transmisión manual de 5 velocidades, color blanco, no. de pasajeros 5, no. de puertas 4, 4 cilindros.

- Camioneta Saveiro Robus, marca Volkswagen, serie 9BWKB45U7KP015939, modelo 2019, No. de Motor CFZT72474, Transmisión manual de 5 velocidades, color blanco no. de puertas 2 cabina sencilla, no. de pasajeros 2, 4 cilindros.
- Carro: Yaris Sedan Core, marca Toyota, serie MR2B29F37K1138388, modelo 2019, no. de motor 2NR-5250211, transmisión manual de 5 velocidades, color plata.
- Camioneta Pick up NP300 doble cabina S PAQ SEG: Marca Nissan (Gasolina), modelo 2018, serie 3N6AD33A9J887393, clave vehicular 1041562, no. de motor QR2523515H, transmisión estándar, color blanco, 5 pasajeros, 4 puertas, 4 cilindros.
- Camioneta Pick up NP300 doble cabina S PAQ SEG: Marca Nissan (Gasolina), modelo 2018, serie 3N6AD33A2JK845471, clave vehicular 1041562, no. de motor QR25209174H, transmisión estándar, color blanco, 5 pasajeros, 4 puertas, 4 cilindros.
- Camioneta Pick up Saveiro 1.6L Starline STD D/H S/A, marca Volkswagen, serie 9BWKB45U5JP068301, modelo 2018, No. de Motor CFZ593212, clave vehicular 1051003, Transmisión standard, color blanco no. de puertas 2, no. de

pasajeros 2, 4 cilindros.

Ambos en calidad de arrendador de vehículos al municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, oficios que fueron notificados en fecha 29 de agosto de 2019 y recibidos por los propios arrendadores y que en el momento presentaron la documentación solicitada consistente en factura de los bienes muebles arrendados y copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes; en la que se detallan las actividades económicas **que a continuación se enlistan:**

Nombre	Actividad Económica (Cédula de Identificación Fiscal)	Montos ejercidos durante el periodo sujeto a revisión	Fuente de Financiamiento
C. José Roberto Ortiz González	Otras Construcciones de ingeniería u obra pesada	\$159 479.98	Fondo III
		20,000.00	Fondo IV
C. Alfonso Sandoval Blanco	Otras Construcciones de ingeniería u obra pesada	480,000.00	Fondo III
	Otro autotransporte foráneo de carga general	60,000.00	Fondo IV
	Alquiler de Oficina y locales comerciales.		

Por lo que se puede apreciar que no cuentan con dicha actividad económica dentro de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, se emitió el oficio número PL-02-05-2931/2019 de fecha 21 de agosto de 2019 suscrito por la Lic. **[REDACTED]** López, Auditora Especial B, dirigido al L.C. y M. I. **[REDACTED]** Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, en la que se solicitó información correspondiente al giro y obligaciones fiscales de los contribuyentes en mención, atendiendo dicho oficio, con el similar número FIS-A-II-1596/19, de los que se pudo constatar dichas actividades, por lo que el arrendamiento de vehículos no es una de sus actividades económicas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación

RF-18/40-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$480,000.00, bajo la vertiente de Gasto indirectos por concepto de arrendamiento de flota de 4 unidades automotrices, de los cuales corresponde \$120,000.00 al C. **[REDACTED]** y \$360,000.00 al C. **[REDACTED]** que además de no presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, los arrendadores no cuentan con esta actividades económica dentro de sus obligaciones fiscales, así mismo el municipio incumple con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por no vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, Catálogo A.I.2.- Gastos Indirectos de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 196, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/40-002 Hacer del Conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales;

relativo a que el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, celebró operaciones comerciales con los C.C. [REDACTED] ambos en calidad de arrendador de vehículos al municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018 por los importes de \$179,479.98 y \$540,000.00 respectivamente, y que de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal no se encontró dicha modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 418 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos, en la que señala que presenta documentación, **misma que se describe a continuación:**

- Extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 32/56.
- Comprobante fiscal de folio 1266 de fecha 30 de mayo de 2018, además de copia simple de los siguientes documentos: póliza de cheque, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, dos tantos del comprobante en mención, contrato de arrendamiento, relación de vehículos oficiales del R. Ayuntamiento 2018-2021 del suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos correspondiente a los meses de mayo y junio 2018, memorándum de fechas 08 y 14 de junio de 2018 y 31 de mayo de 2018 de solicitud de autorización para combustible para asistir a las oficinas de SEZAMI, SINFRA y trasladar material eléctrico y, respectivamente.
- Comprobante fiscal de folio 1212 de fecha 20 de marzo de 2018, relación de vehículos oficiales del R. Ayuntamiento 2018-2021 del suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos correspondiente a los meses de marzo y abril de 2018, memorándums de autorización para combustible para asistir a la Auditoría Superior del Estado a entrega de documentos, presentarse a la Notaría de Villanueva y a las dependencias de CONAGUA y SEDUVOT en Zacatecas, además de copias simple de los siguientes documentos: póliza de cheque, póliza C00367, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, contrato de arrendamiento.
- Comprobante fiscal de folio 044, póliza de cheque, póliza C00368, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, comprobante fiscal mencionado, contrato de arrendamiento, relación de vehículos oficiales del R. Ayuntamiento 2018-2021 del suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos correspondiente a los meses de marzo y abril de 2018, dos memorándums de solicitud de combustible para presentarse en las dependencias de FINANZAS y SINFRA.
- Comprobante fiscal de folio 046, copia simple de los siguientes documentos: póliza de cheque, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, contrato de arrendamiento, relación de vehículos oficiales del H. Ayuntamiento 2018-2021 del suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos correspondiente a los meses de abril y mayo, 6 (seis) memorándums de solicitud de combustible para presentarse en dependencias como FINANZAS, SAMA, ASE que corresponde a los meses de abril y mayo 2018.
- Comprobante fiscal de folio 1265, copia simple de los siguientes documentos: póliza de cheque, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, comprobante fiscal mencionado, memorándums de autorización de combustible de los meses de abril y mayo para presentarse en oficinas de SEDUVOT, SCT, SINFRA, SEZAMI, FINANZAS, ASE, así como comunidades de Boquilla de Arriba, Tetillas, Col. Francisco García Salinas, Las Esperanzas y el Fuerte, contrato de arrendamiento y relación de vehículos oficiales del R. Ayuntamiento 2018-2021 del suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos correspondiente a los meses de abril y mayo.
- Copia simple de los siguientes documentos: póliza de cheque, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, comprobante fiscal de folio 048, contrato de arrendamiento, relación de vehículos oficiales del H. Ayuntamiento 2018-2021 del suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos correspondiente a los meses de abril y mayo del vehículo marca Toyota modelo 2017, en la que se detalla que 11 días del mes de mayo, 1 día de junio, 5 días de julio fue utilizado dicho vehículo anexando 5 (cinco) memorándums de autorización de combustible para trasladarse a dependencias y uno de esos oficios para la supervisión en las comunidades de Boquilla de Arriba, Tetillas y la Colorada, además de relación de vehículos oficiales del R. Ayuntamiento 2018-2021 del suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos correspondiente a los meses de mayo y junio del vehículo marca Saveiro Robus modelo 2018 en el que se detalla la utilización de 12 días del mes de mayo y 10 días del mes de junio integrando dos memorándums de autorización de combustible para presentarse en dependencias de

SEDUVOT, SCT, SAMA y FINANZAS

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$480,000.00, relativo a erogaciones bajo la vertiente de Gasto Indirectos por concepto de arrendamiento de flotilla de 4 unidades automotrices, de los cuales corresponde \$120,000.00 al C. José Roberto Ortiz González y \$360,000.00 al C. Alfonso Sandoval Blanco, de quienes el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además los arrendadores no cuentan con esta actividades económica dentro de sus obligaciones fiscales, así mismo el municipio incumplió con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al no vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Es conveniente mencionar que el ente auditado adjuntó la documentación que dio origen a la observación y adicionalmente presentó relación de vehículos oficiales del suministro de combustible a los vehículos arrendados en la que se detalla los días en que estos fueron utilizados, anexando en algunos casos memorándums de autorización de combustible y en la que se señala la actividad a realizar, en el que comúnmente es para presentarse a dependencias gubernamentales, sin embargo no se integra la documentación que compruebe y justifique que dichas actividades corresponde a la supervisión de obras de Fondo III, por lo que la observación subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento ya descrito en la observación, además se determina incumplimiento a las obligaciones de los(as) siguientes ciudadanosos:

- [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de \$240,000.00, de los cuales corresponde \$180,000.00 a Alfonso Sandoval Blanco y \$60,000.00 al C. José Roberto Ortiz González, por concepto de arrendamiento de flotilla de 4 unidades automotrices, en la vertiente de Gastos Indirectos de Fondo III.

- [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018 por el importe de \$240,000.00, de los cuales corresponde \$180,000.00 a Alfonso Sandoval Blanco y \$60,000.00 al C. José Roberto Ortiz González, por concepto de arrendamiento de flotilla de 4 unidades automotrices, en la vertiente de Gastos Indirectos de Fondo III.

Ambos de conformidad a sus atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

- [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de \$240,000.00, de los cuales corresponde \$180,000.00 a Alfonso Sandoval Blanco y \$60,000.00 al C. José Roberto Ortiz González, por concepto de arrendamiento de flotilla de 4 unidades automotrices, en la vertiente de Gastos Indirectos de Fondo III.

- [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de \$240,000.00, de los cuales corresponde \$180,000.00 a Alfonso Sandoval Blanco y \$60,000.00 al C. José Roberto Ortiz González, por concepto de arrendamiento de flotilla de 4 unidades automotrices, en la vertiente de Gastos Indirectos de Fondo III.

Ambas de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Asimismo, el incumplimiento de sus obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/40-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Acción número RP-18/40-002 No Aplica

RF-18/40-002 Hacer del Conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, celebró operaciones comerciales con los CC. [REDACTED] ambos en calidad de arrendador de vehículos al municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, por los importes de \$179,479.98 y \$540,000.00 respectivamente, y que de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal no se encontró dicha modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la revisión del ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que fueron entregados al Municipio de Río Grande, Zacatecas; para el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados a la cuenta contable denominada 1112-01-115 denominada FONDO III 2018 No. 0591732027 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte,

S.A. (BANORTE), se verificó que el municipio realizó transferencias electrónicas por el importe de \$159,479.98, mismo que se detalla enseguida:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 16.

Dichas transferencias se realizaron a favor de los C.C. [REDACTED] por los importes de \$39,479.98 y \$120,000.00 respectivamente para el proyecto denominado "ARRENDAMIENTO DE LOTE DE CUATRO VEHICULOS" en el rubro de Gastos Indirectos, presentando los documentos que describen en el recuadro señalado.

Sin embargo, en los contratos de prestación de servicios que se firmaron para el arrendamiento de vehículos no se especifica la justificación del arrendamiento ya que no señala en que van a ser utilizados, en el municipio, además no se presentó evidencia documental en la que se detallen los vehículos utilizados y rutas de verificación de obras y/o acciones, pliegos de comisión, nombre del personal responsable de los vehículos arrendados y bitácoras de cada uno de ellos en los que se describan las supervisiones efectuadas en cada una de las obras y/o acciones por lo que no se justifica la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio.

Aunado a lo anterior de acuerdo a la personal adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales consta de 92 trabajadores, según Plantilla de Personal presentado por el Municipio de Río Grande, Zacatecas, de entre los cuales (8) Auxiliares Administrativos, (2) Auxiliares Contables, (2) Jardineros, (21) Peones, (4) Pintores, (1) Secretaria, (4) Soldadores, (2) Técnicos de Vivero, (1) Encargado de Ventanilla Única, y (2) Veladores, que suman 48 trabajadores que no requieren para sus actividades diarias un vehículo oficial.

Además de acuerdo al inventario de Parque Vehicular de la Presidencia Municipal, presentado por la Sindicatura de dicho municipio, la Dirección de Obras y Servicios Públicos tienen a su cargo 52 vehículos de los cuales 38 se encuentran en funciones, por lo que los 44 trabajadores restantes cuentan con 38 vehículos a su disposición para desarrollar actividades relacionadas con tareas de verificación y seguimiento de obras. Por todo lo anteriormente ya mencionado no se justifican los pagos efectuados para el arrendamiento de la flotilla de 4 vehículos a personas físicas.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecidos en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Además de acuerdo al artículo 2 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice "Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.", por lo que se presume que el municipio no observó lo antes detallado, ya que el ente auditado realizó operaciones comerciales por la cantidad de \$20,000.00 mensuales por cada una de las unidades arrendadas durante el periodo del 15 de febrero al 15 de septiembre de 2018, empleando un costo total de \$159,479.98 durante este periodo, ya que con lo pagado se pudieron adquirir estos vehículos.

Además de los pagos ante mencionados, se erogaron las siguientes cantidades:

- ✓ \$80,000.00 por concepto de pago de pasivo mediante la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).
- ✓ \$480,000.00 por concepto de pago de Arrendamiento de lote de Cuarto Vehículos mediante la cuenta contable denominada 1112-01-115 denominada FONDO III 2018 No. 0591732027 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ejercidos durante el periodo de marzo a septiembre de 2018.

Por lo que durante el ejercicio fiscal 2018, se realizaron pagos por el importe de \$719,479.98 y que de acuerdo a las consultas realizadas en las páginas oficiales de las agencias de vehículos se obtuvieron los importes de los vehículos con características similares a las contratas, **mismas que se detallan a continuación:**

Marca	Línea	Modelo	Precio	Link
Nissan	NP300 FRONTIER XE T/M AC PAQ SEG. 6 VEL '20	2019	\$365,800.00	www.nissan.com.mx/np300-frontier/
Toyota	Hilux Doble Cabina SR	2019	416,600.00	www.toyota.mx/modelo/hilux
Toyota	Yaris Sedán Core MT	2019	223,000.00	www.toyota.mx/modelo/yaris-sedan
Volkswagen	Saveiro Robust AA MY '20	2019	232,500.00	www.wcomerciales.com.mx/es/modelos/saveiro.html#powerLayer=fay

Por lo que se puede apreciar que con los pagos realizados durante el ejercicio sujeto a revisión se pudieron adquirir uno o varias unidades automotrices.

Aunado a lo anterior se emitieron los oficios número PL-02-05-2936/2019 y PL-02-05-2936/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que se le solicita al C. [REDACTED] González la siguiente información y documentación:

1. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
2. Copia fotostática de la factura que acredite la propiedad del siguiente bien mueble, mismo que durante el ejercicio fiscal 2018 fue arrendado al municipio de Río Grande, Zac.

➤ Camioneta Pick Up Hilux cabina SR, marca Toyota (Gasolina), serie MROEX8DD8H0251021, modelo 2017, clave vehicular 1520604, no. de motor 2TR-A206578, transmisión standard 6 velocidades, color crimson spark red me, no. de pasajeros 5, no. de puertas 4, 4 cilindros.

Asimismo al C. [REDACTED] la siguiente información y documentación:

1. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
2. Copia fotostática de las facturas que acrediten la propiedad de los siguientes bienes muebles, mismos que durante el ejercicio fiscal 2018, fueron arrendados al municipio de Río Grande, Zacatecas.
 - Camioneta Hilux 2019 doble cabina, marca Toyota, serie MROEX8DDXK0260469, modelo 2019, no. de motor 2TR-A486340, transmisión manual de 5 velocidades, color blanco, no. de pasajeros 5, no. de puertas 4, 4 cilindros.
 - Camioneta Saveiro Robus, marca Volkswagen, serie 9BWKB45U7KP015939, modelo 2019, No. de Motor CFZT72474, Transmisión manual de 5 velocidades, color blanco no. de puertas 2 cabina sencilla, no. de pasajeros 2, 4 cilindros.
 - Carro: Yaris Sedan Core, marca Toyota, serie MR2B29F37K1138388, modelo 2019, no. de motor 2NR-5250211, transmisión manual de 5 velocidades, color plata.
 - Camioneta Pick up NP300 doble cabina S PAQ SEG: Marca Nissan (Gasolina), modelo 2018, serie 3N6AD33A9J887393, clave vehicular 1041562, no. de motor QR2523515H, transmisión estándar, color blanco, 5 pasajeros, 4 puertas, 4 cilindros.
 - Camioneta Pick up NP300 doble cabina S PAQ SEG: Marca Nissan (Gasolina), modelo 2018, serie 3N6AD33A2JK845471, clave vehicular 1041562, no. de motor QR25209174H, transmisión estándar, color blanco, 5 pasajeros, 4 puertas, 4 cilindros.

- Camioneta Pick up Saveiro 1.6L Starline STD D/H S/A, marca Volkswagen, serie 9BWKB45U5JP068301, modelo 2018, No. de Motor CFZ593212, clave vehicular 1051003, Transmisión standard, color blanco no. de puertas 2, no. de pasajeros 2, 4 cilindros.

Ambos en calidad de arrendador de vehículos al municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, oficios que fueron notificados en fecha 29 de agosto de 2019 y recibidos por los propios arrendadores y que en el momento presentaron la documentación solicitada consistente en factura de los bienes muebles arrendados y copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes; en la que se detallan las actividades económicas que a continuación se enlistan:

Nombre	Actividad Económica (Cédula de Identificación Fiscal)	Montos ejercidos durante el periodo sujeto a revisión	Fuente de Financiamiento
C. José Roberto Ortiz González	Otras Construcciones de ingeniería u obra pesada	\$159,479.98	Fondo III
		20,000.00	Fondo IV
C. Alfonso Sandoval Blanco	Otras Construcciones de ingeniería u obra pesada	480,000.00	Fondo III
	Otro autotransporte foráneo de carga general	60,000.00	Fondo IV
	Alquiler de Oficina y locales comerciales.		

De lo anterior se pudo apreciar que ninguno de los arrendadores cuenta con esta actividad económica dentro de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, se emitió el oficio número PL-02-05-2931/2019 de fecha 21 de agosto de 2019 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B, dirigido al L.C. y M. I. [REDACTED] Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, en la que se solicitó información correspondiente al giro y obligaciones fiscales de los contribuyentes en mención, atendiendo dicho oficio, con el similar número FIS-A-II-1596/19, de los que se pudo constatar dichas actividades, por lo que el arrendamiento de vehículos no es una de sus actividades económicas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

RF-18/40-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$159,479.98, bajo la vertiente de Gasto indirectos por concepto de arrendamiento de flotilla de 4 unidades automotrices, de los cuales corresponde \$39,479.98 al C. José Roberto Ortiz González y \$120,000.00 al C. Alfonso Sandoval Blanco, que además de no presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, los arrendadores no cuentan con esta actividad económica dentro de sus obligaciones fiscales, así mismo el municipio incumple con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por no vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, Catálogo A.1.2.- Gastos Indirectos de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que **anexó la siguiente documentación:**

- Oficio número 417/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que hacer referencia a la documentación presentada, **misma que se detalla a continuación:**
- Copias simples de póliza C05055 del 14 de diciembre de 2018, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, comprobante fiscal folio 1369, contrato de arrendamiento con el C. Alfonso Sandoval Blanco del periodo del 01 de octubre del 2018 al 01 de octubre de 2019, dos memorándums de solicitudes de autorización de combustible, asimismo relación de vehículos oficiales del R. Ayuntamiento 2018-2021 del suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de fechas 1-4 de octubre 2018 del 05-10 de octubre de 2018, del 11-16 de octubre de 2018, 17-22 de octubre de 2018, del 23-26 de octubre de 2018 y del 29 y 30 de octubre de 2018 que contiene las columnas de fecha, descripción del vehículo, placas, modelo, kilometraje anterior, kilometraje actual, tipo de combustible, litros, encargado de la unidad y observaciones.
- Copias simples de póliza de cheque, póliza C05057 del 14 de diciembre de 2018, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, comprobante fiscal de folio 057, contrato de arrendamiento con el Ing. José Roberto Ortiz González del periodo del 17 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre del mismo, 7 (siete) memorándums de solicitudes de autorización de combustible y relación de vehículos oficiales del R. Ayuntamiento 2018-2021 del suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de fechas 1-4 de octubre 2018 del 05-10 de octubre de 2018, del 11-16 de octubre de 2018, 17-22 de octubre de 2018, del 23-26 de octubre de 2018 y del 29 y 30 de octubre de 2018, que contiene las columnas de fecha, descripción del vehículo, placas, modelo, kilometraje anterior, kilometraje actual, tipo de combustible, litros, encargado de la unidad y observaciones
- Copias simples de póliza C05054 del 14 de diciembre de 2018, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia, orden de pago, comprobante fiscal 1370, contrato de arrendamiento con el Ing. [REDACTED] del periodo del 01 de octubre del 2018 al 01 de octubre de 2019, relación de vehículos oficiales del R. Ayuntamiento 2018-2021 del suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Municipales del mes de noviembre de 2018 que contiene las columnas de fecha, descripción del vehículo, placas, modelo, kilometraje anterior, kilometraje actual, tipo de combustible, litros, encargado de la unidad y observaciones y 5 (cinco) memorándums de solicitud de autorización para el suministro de combustible.
- Copias simples de póliza de cheque, póliza C05056 del 14 de diciembre de 2018, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, comprobante fiscal, contrato de arrendamiento celebrado con el Ing. [REDACTED] del periodo del 17 de septiembre del 2018 al 30 de septiembre del mismo, póliza de cheque por el importe de \$60,000.00 a favor del C. [REDACTED] además de copias simples de la relación de vehículos oficiales del R. Ayuntamiento 2018-2021 del suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Municipales del mes de noviembre de 2018, que contiene las columnas de fecha, descripción del vehículo, placas, modelo, kilometraje anterior, kilometraje actual, tipo de combustible, litros, encargado de la unidad y observaciones

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$159,479.98**, derivado de erogaciones bajo la vertiente de Gastos Indirectos por concepto de arrendamiento de flotilla de 4 unidades automotrices, de los cuales corresponden a la cantidad de \$39,479.98 al C. [REDACTED] y \$120,000.00 al C. [REDACTED] que además de no presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, los arrendadores no cuentan con esta actividades económica dentro de sus obligaciones fiscales.

Además el ente auditado adjuntó la documentación que dio origen a la observación, adicionalmente integro relación de vehículos oficiales del H. Ayuntamiento 2018-2021, por el suministro de combustible a vehículos de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, que contiene las columnas de fecha, descripción del vehículo, placas, modelo, kilometraje anterior, kilometraje actual, tipo de combustible, litros, encargado de la unidad y observaciones, en esta última se detalla la actividad comisionada para los vehículos observados; sin embargo en algunas no se detalla y otras no coinciden con los proyectos u obras desglosadas en el Informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2018, o bien no corresponde a las fechas establecidas en los contratos de obra y no fueron realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), asimismo no exhibió pliegos de comisión y bitácoras de cada uno de ellos en los que se describan las supervisiones efectuadas en cada una de las obras y/o acciones.

Asimismo, no acompañó aclaración debidamente documentada respecto de la justificación del arrendamiento de la flotilla de los vehículos, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales cuenta con 38 vehículos a su disposición para desarrollar actividades relacionadas con tareas de verificación y seguimiento de obras y/o acciones, sin observar lo establecido en el artículo 2 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento ya descrito en la observación, además se determina incumplimiento a las obligaciones por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad y reglas de operación aplicables a dicho fondo.

Además de las obligaciones de la C. S. [REDACTED] **Síndica Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad y reglas de operación aplicables a dicho fondo.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Asimismo, el incumplimiento de sus obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/40-003-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la revisión del ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que fueron entregados al Municipio de Río Grande, Zacatecas; para el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados a la cuenta contable denominada 1112-01-115 denominada FONDO III 2018 No. 0591732027 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) de los cuales se registraron Rendimientos por el importe de \$20,351.69 mismos que fueron erogados mediante la póliza C05467 del 31 de diciembre de 2018 a favor del C. Enrique Ramírez Almarza, Contratista para la obra denominada "CONSTRUCCION DE LOSAS DE CONCRETO ESTAMPADO EN PLAZA COMUNITARIA SAN LORENZO, COM. I. ZARAGOZA, RIO GRANDE, ZAC.", de lo cual no se presentó la documentación técnica, social y financiera del proyecto por lo que no se justifica y comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, además de la siguiente documentación:

Oficio número 361/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, en el que informa que se anexa documentación, consistente en relación de documentos del expediente, cédula de información básica, catalogo, calendario físico-financiero y de ejecución de la obra, validación o dictamen de factibilidad, croquis del municipio, localidad y de la obra, proyecto de la obra, acta de aceptación de la comunidad firmada por el Ing. Julio César Ramírez López, Presidente Municipal, permiso de construcción, acuerdo de modalidad de ejecución, invitación, dictamen de adjudicación, nombramiento de Residente de Obra, contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado en el que se establece el monto de \$20,351.69 para la ejecución de la obra durante el periodo del 26 de noviembre al 04 de diciembre de 2018, memorándum de solicitud para la compra de material para la elaboración de dos mesas de comedor y rehabilitación de barandal corredizo en Jardín de Niños Rosario Castellano, notificación de inicio de la obra, nombramiento de superintendente, auxiliar mensual de obra pública por contrato, póliza de cheque por el importe de \$20,351.69 a favor del C. [REDACTED] resumen de la obra, póliza P17246, póliza C05467 del 31 de diciembre de 2018, transferencia electrónica, solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, comprobante fiscal de folio 9, recibo de estimación número 1, estimación, resumen de estimación, concentrado de obra, números generadores, reporte fotográfico, croquis de la obra, finiquito de la obra, catálogo de conceptos, calendario de ejecución, notificación de termino de los trabajos, Acta de Entrega-Recepción, misma que no se encuentra firmada por los representantes del comité, bitácora de obra y notificación de finiquito.

Por lo que el ente auditado aclaró lo correspondiente a la documentación técnica, social y financiera del proyecto, misma que se desglosó anteriormente, sin embargo no justificó el importe de \$20,351.69, en virtud de que aún y cuando presentó Acta de Entrega-Recepción, ésta no se encuentra firmada por los representantes del comité ni por el Encargado de la Contraloría Municipal, además no adjuntaron las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos.

RP-18/40-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$20,351.69 mismos que fueron erogados mediante la póliza C05467 del 31 de diciembre de 2018 a favor del C. Enrique Ramírez Almarza Contratista para la obra denominada "CONSTRUCCION DE LOSAS DE CONCRETO ESTAMPADO EN PLAZA COMUNITARIA SAN LORENZO, COM. I. ZARAGOZA, RIO GRANDE, ZAC.", y del cual no se presentó acta de entrega-recepción firmada por los Representantes del Comité de la obra y por el Contralor Municipal y las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 66, 67, 68 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 94, 95, 96, 98 y 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 196, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$20,351.69**, relativo a erogaciones mediante la póliza C05467 del 31 de diciembre de 2018, a favor del C. Enrique Ramírez Almarza Contratista para la obra denominada "CONSTRUCCION DE LOSAS DE CONCRETO ESTAMPADO EN PLAZA COMUNITARIA SAN LORENZO, COM. I. ZARAGOZA, RIO GRANDE, ZAC.", ya que no se presentó acta de entrega-recepción firmada por los representantes del comité de la obra y por el Contralor Municipal, así como las fianzas de cumplimiento y vicios, por lo que la observación subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento a lo ya descrito en la observación, además de las obligaciones por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), de la administración 2018-2021, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público. Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la dirección señalada tiene a su cargo entre otras, la administración de los servicios públicos a cargo del municipio apegadas a la normatividad aplicable, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/40-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio para el ejercicio 2018, los cuales fueron registrados y depositados a la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, de la cual se ejercieron recursos por el importe de \$107,100.00 a favor de la C. Heliadora Barrón Ortiz, **mismos que se detallan a continuación:**

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 17.

De los cuales el ente auditado presentó para el proyecto 501033: póliza de cheque C02492, pólizas presupuestales números P02909, P07879, P02908, P07877 y P02909, transferencia electrónica por \$50,500.00, comprobante fiscal de folio 74, y requisición de materiales número 001350 para la compra de árboles.

Para el proyecto 501034: póliza de cheque C02493 del 10 de agosto de 2018, pólizas presupuestales P02905, P07878, P02903 y P07879 y transferencia electrónica por el importe de \$56,600.00, póliza P02905, comprobante fiscal de folio 75 y requisición de materiales número 001351 para la compra de árboles.

En ambos casos adjuntó memorándums de solicitudes de transferencia electrónica de parte del M.C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, órdenes de pago solicitada por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y firmado por los C.C. [REDACTED] Tesorero, Síndico y Presidente Municipales respectivamente, y firmadas por el solicitante del mismo, y solicitudes de autorización para la concepto de compra de árboles para reforestación de varias áreas del municipio; sin embargo no presentó el proyecto de reforestación, así como la documentación que acredite la recepción de los árboles adquiridos, bitácora de las reforestaciones efectuadas, así como evidencia fotográfica y demás documentos que respalden la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 336/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que menciona: "... Se anexa documentación foliada económicamente para su identificación del folio 001 al 0056". **Misma que se detalla enseguida:**

- Póliza de cheque por el importe de \$50,500.00, póliza C02492 del 10 de agosto de 2018, póliza P02909, P07876, P02908, P07877, transferencia electrónica, solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, póliza P02909, contra recibo, comprobante fiscal de folio 74, requisición de material, solicitud de autorización de compra de árboles, programa de reforestación en cabecera municipal y comunidades y bitácora de plantación de árboles.
- Croquis de micro y macro localización de Reforestación en el Paseo Arturo Castillo y ocho fotografías.
- Croquis de micro y macro localización de Reforestación en instalaciones de Jardín de Niños Eva Samano y ocho fotografías.
- Póliza de cheque por el importe de \$56,600.00, póliza C02493 del 10 de agosto de 2018, póliza P02905, P07878, P02903, P07879, transferencia electrónica, solicitud de pago, orden de pago, póliza P02905, comprobante fiscal de folio 75, solicitud de autorización de compra de árboles, materiales de requisición no. 001351, programa de reforestación en cabecera municipal y comunidades, bitácora de plantación de árboles, croquis de macro y micro localización de la obra reforestación en parque Skate, colonia Centro y cuatro fotografías; croquis de micro y macro localización de la obra reforestación en plaza cívica y triángulo y cuatro fotografías, croquis de micro y macro localización de la obra reforestación en paseo Arturo Castillo y ocho fotografías.
- Además del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera y copia del oficio número 336/2019.

Sin embargo dicha observación no fue aclarada en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó un programa de reforestación en cabecera municipal y comunidades, sólo se relaciona las zonas a reforestar y la bitácoras de reforestación únicamente menciona cuantos árboles se usaron en el lugar, aunado a lo anterior no se exhibió evidencia de la recepción de los árboles y/o pinos, evidencia fotográfica subsecuente y cuadrilla encargada de la reforestación, motivo por el cual subsiste la observación.

RP-18/40-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$107,100.00 a favor de la C. Heliodora Barrón Ortiz por concepto de pago de pasivo por adquisición de truenos, pinos y cedros para reforestar varias áreas del municipio, de los cuales no se presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 484/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que **anexó la siguiente documentación:**

- Oficio número 526/2019 del 12 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndica Municipal, adjuntando copias simples de comprobante fiscal con folio 75 por el importe de \$56,600.00, solicitud de autorización para la compra de árboles, requisición de material número 001351, contra recibo no. 002669, póliza de cheque, póliza C02493 del 10 de agosto de 2018, pólizas P02905, P07878, P02903 y P07879, transferencia electrónica, solicitud de transferencia electrónica por el pago de \$56,600.00, orden de pago, póliza P02905.
- Además de croquis de macro y micro localización, 8 (ocho) fotografías de colocación de 15 árboles de cedro blanco en plaza cívica, malecón y triángulo y bitácora de actividades.
- Croquis de macro y micro localización, 4 (cuatro) fotografías de la colocación de 13 árboles tipo cedro limón en Kinder Eva Samano y bitácora de actividades.
- Croquis de macro y micro localización y 2 (dos) fotografías de colocación de 16 árboles tipo cedro en plaza cívica, triángulo y malecón.

- Póliza de cheque, póliza C02492 del 10 de agosto de 2018, pólizas P02909, P07876, P02908 y P07877, transferencia electrónica por el importe de \$50,500.00, solicitud de transferencia de recursos y orden de pago.
 - Copia simple de los siguientes documentos póliza P02909 por \$50,500.00, contra recibo, comprobante fiscal número 74.
 - Croquis de micro y macro localización, 12 (doce) fotografías de colocación de 40 truenos en plaza cívica, triangulo y malecón.
 - Croquis de micro y macro localización y 4 (cuatro) fotografías de colocación de 15 árboles tipo pino gregis en Kinder Eva Samano.
 - Croquis de micro y macro localización, 3 (tres) fotografías de colocación de 15 árboles tipo gregis en unidad deportiva y bitácora de actividades.
- Oficio número 482/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 14, 15 y 16 de **Obligaciones Financieras operadas con Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:
- Copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera página1 y 2/16.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado, presentó bitácoras de los trabajos realizados y evidencia fotográfica de los árboles recibidos, así como de los trabajos realizados y antes y después de la reforestación en las zonas señaladas en Los croquis de macro y micro localización.

Acción Solventada número RP-18/40-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio para el ejercicio 2018, los cuales fueron registrados y depositados a la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, de la cual se ejercieron recursos por el importe de \$80,000.00, por concepto de pago de pasivos, mismos que se detallan a continuación:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 18.

De los cuales el ente auditado presentó para el proyecto 501038: póliza C02717 del 14 de agosto de 2018, transferencia electrónica, P04320, comprobante fiscal de folio 1211 por el arrendamiento de flotilla de 3 unidades al municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente a 1 (un) mes comprendiendo el periodo del 15 de febrero del 2018 al 15 de marzo de 2018, y contra recibo número 002774, los vehículos arrendados fueron:

- Camioneta Pick up NP300 doble cabina S PAQ SEG: Marca Nissan (Gasolina), modelo 2018, serie 3N6AD33A9J887393, clave vehicular 1041562, no. de motor QR2523515H, transmisión estándar, color blanco, 5 pasajeros, 4 puertas, 4 cilindros.

- Camioneta Pick up NP300 doble cabina S PAQ SEG: Marca Nissan (Gasolina), modelo 2018, serie 3N6AD33A2JK845471, clave vehicular 1041562, no. de motor QR25209174H, transmisión estándar, color blanco, 5 pasajeros, 4 puertas, 4 cilindros.
- Camioneta Pick up Saveiro1.6L Starline STD D/H S/A, marca Volkswagen, serie 9BWKB45U5JP068301, modelo 2018, No. de Motor CFZ593212, clave vehicular 1051003, Transmisión standard, color blanco no. de puertas 2, no. de pasajeros 2, 4 cilindros.

Para el proyecto 501039: póliza de cheque, póliza C02718 del 14 de agosto de 2018, transferencia electrónica, póliza P04310, contra recibo no. 002775 y comprobante fiscal de folio 043, por el arrendamiento de 1 (una) unidad al municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente a 1 (un) mes del periodo del 15 de febrero de 2018 al 15 de marzo de 2018), que consta de una camioneta Pick Up Hilux cabina SR, marca Toyota (Gasolina), serie MROEX8DD8H0251021, modelo 2017, clave vehicular 1520604, no. de motor 2TR-A206578, transmisión standard 6 velocidades, color crimson spark red me, no. de pasajeros 5, no. de puertas 4, 4 cilindros.

En ambos casos adjuntó memorándums de solicitudes de transferencia electrónica de parte del M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, órdenes de pago solicitada por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y firmado por los C.C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Tesorero, Sindica y Presidente Municipal, respectivamente y firmadas por el solicitante del mismo y solicitudes de autorización de pago, contrato de arrendamiento correspondiente al periodo del 15 de febrero al 15 de marzo de 2018, en el primer proyecto es por el arrendamiento de dos camioneta Pick Up NP300 doble cabina S PAQ. SEG., marca Nissan y camioneta Pick Up SAVEIRO 1.6 L Satarline STD/D/H S/A, marca Volkswagen y el segundo corresponde a una camioneta Pick Up Hilux Cabina SR marca Toyota.

Es importante mencionar que dentro del contrato no se especifica la justificación del arrendamiento ya que no señala en que van a ser utilizados dichos vehículos en el municipio, además no se presentó evidencia documental en la que se detallen los vehículos utilizados, pliegos de comisión, nombre del personal responsable de los vehículos arrendados y bitácoras de cada uno de ellos en los que se describan las actividades efectuadas, por lo que no se justifica la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Además de acuerdo al artículo 2 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice "Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."; por lo que se presume que el municipio no observó lo antes detallado, ya que el ente auditado realizó operaciones comerciales por la cantidad de \$20,000.00 mensuales por cada una de las unidades arrendadas durante el periodo del 15 de febrero al 15 de septiembre de 2018, empleando un costo total de \$480,000.00 durante este periodo, ya que con lo pagado se pudieron adquirir estos vehículos.

Además de los pagos ante mencionados, se erogaron las siguientes cantidades:

- \$480,000.00 por concepto de pago de Arrendamiento de lote de Cuarto Vehículos mediante la cuenta contable denominada 1112-01-115 denominada FONDO III 2018 No. 0591732027 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ejercidos durante el periodo de marzo a septiembre de 2018.
- \$159,479.98 por concepto de pago de Arrendamiento de lote de Cuarto Vehículos mediante la cuenta contable denominada 1112-01-115 denominada FONDO III 2018 No. 0591732027 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ejercidos durante el periodo de octubre a diciembre de 2018.

Por lo que durante el ejercicio fiscal 2018, se realizaron pagos por el importe de \$719,479.98 y que de acuerdo a las consultas realizadas en las páginas oficiales de las agencias de vehículos se obtuvieron los importes de los vehículos con características similares a las contratas, **mismas que se detallan a continuación:**

Marca	Línea	Modelo	Precio	Link
Nissan	NP300 FRONTIER XE T/M AC PAQ. SEG. 6 VEL. '20	2019	\$365,800.00	www.nissan.com.mx/np300-frontier/
Toyota	Hilux Doble Cabina SR	2019	416,600.00	www.toyota.mx/modelo/hilux
Toyota	Yaris Sedán Core MT	2019	223,000.00	www.toyota.mx/modelo/yaris-sedan
Volkswagen	Saveiro Robust AA MY '20	2019	232,500.00	www.wcomerciales.com.mx/es/modelos/saveiro.html#powerLayer=lay

Por lo que se puede apreciar que con los pagos realizados durante el ejercicio sujeto a revisión se pudieron adquirir uno o varias unidades automotrices.

Aunado a lo anterior se emitieron los oficios número PL-02-05-2936/2019 y PL-02-05-2936/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que se le solicita al C. [REDACTED] la siguiente información y documentación:

1. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
2. Copia fotostática de la factura que acredite la propiedad del siguiente bien mueble, mismo que durante el ejercicio fiscal 2018 fue arrendado al municipio de Río Grande, Zac.
 - Camioneta Pick Up Hilux cabina SR, marca Toyota (Gasolina), serie MROEX8DD8H0251021, modelo 2017, clave vehicular 1520604, no. de motor 2TR-A206578, transmisión standard 6 velocidades, color crimson spark red me, no. de pasajeros 5, no. de puertas 4, 4 cilindros.

y C. Alfonso Sandoval Blanco la siguiente información y documentación:

1. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
2. Copia fotostática de las facturas que acrediten la propiedad de los siguientes bienes muebles, mismos que durante el ejercicio fiscal 2018, fueron arrendados al municipio de Río Grande, Zacatecas.
 - Camioneta Hilux 2019 doble cabina, marca Toyota, serie MROEX8DDXK0260469, modelo 2019, no. de motor 2TR-A486340, transmisión manual de 5 velocidades, color blanco, no. de pasajeros 5, no. de puertas 4, 4 cilindros.
 - Camioneta Saveiro Robus, marca Volkswagen, serie 9BWKB45U7KP015939, modelo 2019, No. de Motor CFZT72474, Transmisión manual de 5 velocidades, color blanco no. de puertas 2 cabina sencilla, no. de pasajeros 2, 4 cilindros.
 - Carro: Yaris Sedan Core, marca Toyota, serie MR2B29F37K1138388, modelo 2019, no. de motor 2NR-5250211, transmisión manual de 5 velocidades, color plata.
 - Camioneta Pick up NP300 doble cabina S PAQ SEG: Marca Nissan (Gasolina), modelo 2018, serie 3N6AD33A9J887393, clave vehicular 1041562, no. de motor QR2523515H, transmisión estándar, color blanco, 5 pasajeros, 4 puertas, 4 cilindros.
 - Camioneta Pick up NP300 doble cabina S PAQ SEG: Marca Nissan (Gasolina), modelo 2018, serie 3N6AD33A2JK845471, clave vehicular 1041562, no. de motor QR25209174H, transmisión estándar, color blanco, 5

pasajeros, 4 puertas, 4 cilindros.

- Camioneta Pick up Saveiro 1.6L Starline STD D/H S/A, marca Volkswagen, serie 9BWKB45U5JP068301, modelo 2018, No. de Motor CFZ593212, clave vehicular 1051003, Transmisión standard, color blanco no. de puertas 2, no. de pasajeros 2, 4 cilindros.

Ambos en calidad de arrendador de vehículos al municipio de Rio Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, oficios que fueron notificados en fecha 29 de agosto de 2019 y recibidos por los propios arrendadores y que en el momento presentaron la documentación solicitada consistente en factura de los bienes muebles arrendados y copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes; en la que se detallan las actividades económicas que a continuación se enlistan

Nombre	Actividad Económica (Cédula de Identificación Fiscal).	Montos ejercidos durante el periodo sujeto a revisión	Fuente de Financiamiento
C. José Roberto Ortiz González	Otras Construcciones de ingeniería u obra pesada	\$159,479.98	Fondo III
		20,000.00	Fondo IV
C. Alfonso Sandoval Blanco	Otras Construcciones de ingeniería u obra pesada	480,000.00	Fondo III
	Otro autotransporte foráneo de carga general	60,000.00	Fondo IV
	Alquiler de Oficina y locales comerciales		

En el que se puede apreciar que ninguno de los dos arrendadores cuenta con dicha actividad económica dentro de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, se emitió el oficio número PL-02-05-2931/2019 de fecha 21 de agosto de 2019 suscrito por la Lic. Ana Maria Mata López, Auditor Especial B, dirigido al L.C. y M. I. [REDACTED] Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, en la que se solicitó información correspondiente al giro y obligaciones fiscales de los contribuyentes en mención, atendiendo dicho oficio, con el similar número FIS-A-II-1596/19, de los que se pudo constatar dichas actividades, **por lo que el arrendamiento de vehículos no es una de sus actividades económicas.**

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 337/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, **anexando lo siguiente documentación:**

- Póliza de cheque por el importe de \$60,000.00, póliza C02717 del 14 de agosto de 2018, transferencia electrónica, solicitud de pago, orden de pago, póliza P04320, comprobante fiscal folio 1211, contra recibo, solicitud de autorización de pago, contrato de arrendamiento.
- Póliza de cheque por el importe de \$20,000.00, póliza C02718, transferencia electrónica, solicitud de pago, orden de pago, póliza P04310, contra recibo, comprobante fiscal 043, solicitud de autorización de pago, contrato de arrendamiento.
- Bitácora de vehículo Saveiro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, respaldado tres solicitudes de autorización de combustible y oficios de comisión a dependencias que no coincide con las solicitudes de combustible.
- 5 (cinco) solicitudes de autorización de combustible para vehículo NP300 Blanca, copia de ticket de combustible para supervisar obras del mes de febrero.
- 2 (dos) solicitudes de autorización de combustible, oficio de comisión a capacitación de FAIS, comprobante fiscal de folio GFO 24834, GFO 24834, GFO 24266 y GFO 25195 y GFO 24612 del mes de marzo y relaciones de combustible.

Sin embargo la observación no fue aclarada en virtud de que la documentación no se relaciona con las solicitudes de autorización de combustible, con los oficios de comisión y la bitácora presentada del vehículo Saveiro corresponde al ejercicio fiscal 2019, además que no presentó aclaración debidamente documentada de la justificación del arrendamiento de dichos vehículos, **apegado a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad.**

austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.

RF-18/40-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$80,000.00, por concepto de pago de pasivo de arrendamiento de flotilla de 4 unidades los cuales corresponde \$60,000.00 al C. Alfonso Sandoval Blanco y \$20,000.00 al C. [REDACTED], que además de no presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, los arrendadores no cuentan con esta actividades económica dentro de sus obligaciones fiscales, así mismo el municipio incumple con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por no vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 482/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 14, 15 y 16 de **Obligaciones Financieras operadas con Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple y original del oficio número 527/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED], Sindica Municipal en el que anexa documentación.
- Copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera páginas 3, 4, 5 y 6/16.

Además de la documentación que se detalla en el **Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 18**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$80,000.00, por concepto de pago de pasivo de arrendamiento de flotilla de 4 unidades los cuales corresponde \$60,000.00 al C. Alfonso Sandoval Blanco y \$20,000.00 al C. [REDACTED] que además de no presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, los arrendadores no cuentan con esta actividades económica dentro de sus obligaciones fiscales, así mismo el municipio incumple con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por no vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó documentación que se detalla en la columna de Respuesta del ente auditado del de la presente cédula; sin embargo no exhibió bitácora de recorridos de los vehículos rentados que en promedio fueron utilizados por 14 (catorce) días durante el periodo del contrato de arrendamiento, integrando las ordenes de servicio- personal de campo en la que se señala la localidad a visitar y/o para presentarse en dependencias gubernamentales, así como prueba documental que compruebe que dichas comisiones fueron llevadas a cabo; además no anexó evidencia documental de la justificación del arrendamiento de la flotilla de los vehículos, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales cuenta con 38 vehículos a su disposición para desarrollar actividades relacionadas con tareas de verificación y seguimiento de obras y/o acciones.

Por lo que se determina incumplimiento ya descrito en la observación, además de las obligaciones por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la dirección señalada tiene a su cargo entre otras, la administración de los servicios públicos a cargo del municipio apegadas a la normatividad aplicable, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RF-18/40-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio para el ejercicio 2018, los cuales fueron registrados y depositados a la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, y derivado del análisis al rubro de Obligaciones Financieras, se verificó el proyecto denominado "PAGO DE PASIVO POR CONCEPTO DE: MATERIAL NECESARIO PARA DAR MANTENIMIENTO A LA CABECERA MUNICIPAL Y SUS COMUNIDADES SOBRE ALUMBRADO PUBLICO", del cual el municipio integro como documentación comprobatoria póliza de cheque, firmada de autorizada por los C.C. Jorge Díaz González y Julio César Ramírez López, Tesorero y Presidente Municipal respectivamente, póliza de cheque número C02716 del 14 de agosto de 2018, transferencia electrónica por el importe de \$146,766.10 a favor del C. Marco Antonio Correa Chacón, memorándum de solicitud de transferencia electrónica emitida por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, orden de pago solicitado por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y firmada de autorizada por los C.C. [REDACTED] Tesorero, Síndica y Presidente Municipales respectivamente, póliza número P03708 del 14 de mayo de 2018, contra recibo no. 002723, comprobante fiscal de folio 002374 D, requisición de material no. 001312, cotización por parte del proveedor, memorándum de solicitud de autorización para la compra material necesario para reparación de alumbrado público en comunidades y cabecera municipal y dos fotografías.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de la aplicación de dichos materiales en actividades propias del municipio, así como de la recepción de los bienes adquiridos, solicitudes o documento de control donde se detallan las reparaciones de alumbrado público efectuadas, materiales utilizados y demás documentación que justifique la aplicación de dichos materiales.

Lo anterior al incumpliendo lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 338/2019, del 03 de septiembre de 2019, suscrito por la C. Ing. [REDACTED] Síndico Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, anexando cheque póliza, póliza número C02716 del 14 de agosto de 2018 por el importe de \$146,766.10, comprobante de transferencia electrónica a favor de [REDACTED] solicitud de pago, orden de pago, póliza P03708 del 14 de mayo de 2018, por el importe de \$146,766.10, contra recibo, comprobante fiscal de folio 34D4 del 14 de mayo de 2018, por el importe de \$146,766.10, requisición de materiales, cotización, solicitud de material, fotografía de material para alumbrado público auxiliar mensual de obra pública, reporte de almacén, de los meses de abril a diciembre de 2018, bitácoras de abril a septiembre de 2018 y fotografías de diferentes luminarias.

Además del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera y copia del oficio número 338/2019.

Sin embargo el importe no fue aclarado, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó la documentación que dio origen a la observación, adicionalmente adjuntó el reporte de almacén en el que no se detalla la salida ni para que obra o persona a la que se le hace entrega, bitácoras de abril a septiembre de 2018, sin que se realice detalladamente la ubicación y material utilizada, así como cuadrilla encargada de realizar los trabajos y las fotografías no son subsecuentes, así como documentación que acredite la recepción del servicio por parte de los beneficiarios o representante de los mismos, por lo anterior antes señalado, subsiste la observación.

RP-18/40-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$146,766.10 a favor del C. [REDACTED] por el concepto de pago de pasivos de material necesario para dar mantenimiento a la cabecera municipal y sus comunidades sobre alumbrado público, sin haber presentado evidencia documental de la aplicación de dichos materiales en actividades propias del municipio, así como de la recepción de los bienes adquiridos, solicitudes o documento de control donde se detallen las reparaciones de alumbrado público efectuadas, materiales utilizados y demás documentación que justifique la aplicación de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 482/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 14, 15 y 16 de **Obligaciones Financieras** operadas con **Fondo IV**...". Adjuntando la siguiente documentación:

- Original y copia simple del oficio número 528/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. Silvia Ortiz Silva, Sindica Municipal en el que anexa documentación.
- Copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera página 7/16.
- Copia simple de documento donde se describe la observación, póliza de cheque, póliza C02716, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, póliza P03708, contra recibo, comprobante fiscal, una cotización, requisición de material, memorándum de solicitud de material, dos fotografías de material de alumbrado público, auxiliar mensual de obra pública reporte de almacén 2018 mes que se informa abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, reportes de alumbrado público de los meses de abril a diciembre de 2018, diversas fotografías de material de alumbrado público, órdenes de servicio que corresponden a los meses de abril a diciembre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de \$146,766.10, por el concepto de pago de pasivos al C. [REDACTED], correspondiente a la adquisición de material necesario para dar mantenimiento a la cabecera municipal y sus comunidades sobre alumbrado público, en virtud de que se exhibió el reporte de almacén de abril a diciembre de 2018, integrando además los reportes de alumbrado público y órdenes de servicio, además de la evidencia fotográfica de los servicios realizados, por lo antes mencionado la observación se aclara y justifica su aplicación en actividades propias del municipio.

Acción Solventada número RP-18/40-007 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio para el ejercicio 2018, los cuales fueron registrados y depositados a la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, y derivado del análisis al rubro de Obligaciones Financieras, se observó que se realizaron diversas transferencia electrónicas por el importe de \$308,868.98 a favor del C. [REDACTED] mismos que se detallan a continuación:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 19.

Presentando como documentación comprobatoria, memorándum de solicitud de transferencia electrónica emitida por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, orden de pago solicitada por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y firmada por los C.C. [REDACTED] Ing. [REDACTED] y [REDACTED] Tesorero, Síndica y Presidente Municipal respectivamente, así como los comprobantes fiscales que respaldan el importe observado, de lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

- El ente auditado no presentó Contratos de Prestación de servicios que garanticen los servicios contratados por el municipio de Río Grande, Zacatecas, con el C. [REDACTED] en el que se especifiquen y detallen los servicios que se van a proporcionar.
- No anexo evidencia documental que demuestre que los proyectos fueron realizados y aplicados en actividades propias del municipio.
- Además, no presentó evidencia documental de la entrega de los proyectos, así como la aceptación de los mismos en las instancias correspondientes.
-

Lo anterior de acuerdo a la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido a los C. Síndicos, Tesoreros y Directores del Organismo Municipal de Agua Potable, misma que se dio a conocer a todos los municipios en la que respecto a las erogaciones deberá de ajustarse al numeral 2 que dice: *"Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos. Así como pagos de publicidad, estudios de mercado, y en general cualquier servicio de comunicación en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, ya que de no contar con dichos elementos se considerará un gasto no justificado..."*.

Lo anterior con base en las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado, mediante lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

La documentación detallada en la columna de Documentación presentada por el Ente Auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares fue presentada mediante el oficio número 339/2019, del 03 de septiembre de 2019, suscrito por la C. Ing. [REDACTED] Síndico Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

Asimismo, presentó copia del convenio de transferencia, ejecución y comprobación de recursos celebrado con Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas para el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Fortalecimiento Financiero (B) 2017 para el cumplimiento de los proyectos convenidos con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente (SAMA), los cuales son:

- Rehabilitación del sistema de alcantarillado en la localidad Francisco García Salinas.
- Rehabilitación y puesta en marcha de pozo de agua potable y tanque de almacenamiento de agua potable de las localidades Anastasio B Hinojoza y localidad de Tetillas.

Además del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera y copia del oficio número 339/2019.

De la documentación presentada por el ente auditado se aclaró lo correspondiente a la presentación de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el municipio de Río Grande, Zacatecas con el C. [REDACTED]; sin embargo no fue aclarado el importe, en virtud de que aún y cuando el ente auditado, presentó los contratos de prestación de servicios, así como el convenio de transferencia, ejecución y comprobación de recursos celebrado con Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas para el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Fortalecimiento Financiero (B) 2017 para el cumplimiento de los proyectos convenidos con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente (SAMA) y en el que se detalla los proyectos para los que fueron contratados los servicios profesionales; sin embargo no exhibió evidencia documental de la entrega de los proyectos y que éstos correspondan a los remitidos al municipio por parte del prestador de servicios, así como la aceptación de los mismos en las instancias correspondientes y prueba documental que demuestre que los proyectos fueron realizados y aplicados en actividades propias del municipio.

RP-18/40-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$308,868.98 a favor del C. Daniel Correa de la Torre por concepto de pago de pasivo por la contratación de servicios profesionales para la elaboración de diversos estudios y proyectos de los cuales no presentó evidencia documental de la entrega de los proyectos y que estos fueran los remitidos y aceptados en las instancias correspondientes, además prueba documental de la realización y aplicación de los mismos en las actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 482/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 14, 15 y 16 de **Obligaciones Financieras** operadas con **Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:

- Original y copia simple del oficio número 529/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED], Síndica Municipal en el que anexa documentación.
- Copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera páginas 8 y 9/16.
- Copia simple de documento donde se describe la observación.

Además de la documentación que se detalla en el **Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 19**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$308,868.98**, a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de pasivo por la contratación de servicios profesionales para la elaboración de diversos estudios y proyectos.

Es importante mencionar que el ente auditado presentó la documentación que dio origen a las observaciones, así como la presentada durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, sin embargo no exhibió evidencia documental de la entrega de los proyectos y que éstos correspondan a los remitidos al

municipio por parte del prestador de servicios, así como la aceptación de los mismos en las instancias correspondientes y prueba documental que demuestre que los proyectos fueron realizados y aplicados en actividades propias del municipio.

La documentación se detalla en el Anexo de **Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 19**. Por lo que se determina incumplimiento descrito en la observación, además de las obligaciones del C. **Julio César Ramírez López, Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio, así como coordinar y planear con las instancias que participen en la construcción de obra que autorice el Ayuntamiento y las que determinen las leyes, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/40-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA.

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria número 0591733613 denominada FONDO IV 2018, el ente auditado realizó erogaciones para el proyecto denominado "PAGO DE PASIVO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPRA DE MATERIAL ELÉCTRICO POR 200 FOCOS LED 15W E27 120 0 LM.", presentando póliza de cheque C02420 del 06 de agosto de 2018, póliza número P03522 del 14 de noviembre de 2014, transferencia electrónica por el importe de \$22,991.20 a favor del C. Luis Antonio Ávila Sánchez, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, solicitud de orden de pago por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, firmado por los C.C. Jorge Díaz González, Silvia Ortiz Silva y Julio César Ramírez López, Tesorero, Sindica y Presidente Municipales, respectivamente, comprobante fiscal de folio 17 de fecha 14 de noviembre de 2014 por el importe de \$22,991.20, requisición de material no. 336 y dos cotizaciones; sin embargo, no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, relativo a órdenes de trabajo, solicitudes de mantenimiento de alumbrado público y documento de la recepción del material por el responsable de la cuadrilla quien recibe el material, entre otros.

Además, que la factura de folio 17 de fecha 14 de noviembre de 2014 no fue sustituida conforme a lo establecido en la **Ley del Impuesto Sobre la Renta** en los siguientes artículos:

27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo, que señala: *"Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio."*

105 fracción I segundo párrafo, que dice: *"Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses."*

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 340/2019, del 03 de septiembre de 2019, suscrito por la C. Ing. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se anexa póliza de cheque número C02420 del 06 de agosto de 2018 por el importe de \$22,991.20, cheque póliza, póliza P03522 del 14 de noviembre de 2014, por el importe de \$22,991.20, comprobante de transferencia electrónica a favor de Luis Antonio Ávila Sánchez, solicitud de pago, orden de pago, comprobante fiscal de folio 17 del 14 de diciembre de 2014, por concepto de 200 focos LED, por el importe de \$22,991.20, requisición de materiales, cotizaciones, ordenes de servicios, fotografías de cambio de luminarias de 175W de vapor de mercurio y 100W vapor de sodio a foco LED de 15 W en la comunidad Las Palomas y reporte de almacén de noviembre 2014.

Además del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera y copia del oficio número 340/2019.

La observación no fue aclarada en virtud de que aun y cuando el ente auditado, presentó la documentación que dio origen a la misma, detallándose anteriormente, adicional presentó un reporte de almacén del mes de noviembre de 2014, sin embargo, no presentó órdenes de trabajo, solicitudes de mantenimiento de alumbrado público, documento de la recepción del material por el responsable de la cuadrilla quien recibe el material, bitácoras de trabajo, entre otros. Asimismo, los comprobantes fiscales no fueron sustituidos conforme a lo establecido 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, **por lo que subsiste la observación**

RP-18/40-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$22,991.20 a favor del C. Luis Antonio Ávila Sánchez por concepto de pago de pasivo de la adquisición de compra de material eléctrico por 200 focos led 15w e27 120 0 lm, del cual no presentó documentación que justifique y compruebe la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además los comprobantes fiscales no fueron sustituidos conforme a lo establecido 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 del Código Fiscal de la Federación, 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 482/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 14, 15 y 16 de **Obligaciones Financieras** operadas con **Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera página 10/16.
 - oficio número 530/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndica Municipal.
- Además acompañó la siguiente documentación en copia simple: documento en la que se describe la observación, póliza C02420, póliza de cheque, póliza P03522, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, comprobante fiscal, requisición de material no. 0336, tres cotizaciones, original de bitácora de obra, tres órdenes de servicio, documento de materiales utilizados y observaciones, diversas fotografías, reporte de almacén 2014 del mes de noviembre en tres tantos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de \$22,991.20, a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de pasivo de la adquisición de compra de material eléctrico por 200 focos led 15w e27 120 0 lm, en virtud de que el ente auditado presentó el reporte de almacén, órdenes de servicio, así como el documento en la que se detalla el material utilizado en el servicio, por lo que aclara y justifica su aplicación en actividades propias del municipio

Acción Solventada número RP-18/40-009 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio para el ejercicio 2018, los cuales fueron registrados y depositados a la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, de la cual se ejercieron recursos por el importe de \$50,000.00 mismos que se detallan a continuación:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 20.

De las erogaciones por los importes de \$15,000.00 y \$20,000.00, se anexan comprobantes fiscales de folios 263 y 265 del mes de julio de 2014, mismos que no corresponden al ejercicio en el que se está efectuando el pago, y que no fueron sustituidas, conforme en la **Ley del Impuesto Sobre la Renta** en los siguientes artículos:

27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo, que señala: *"Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio."*

105 fracción I segundo párrafo, que dice: *"Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses"*.

Así mismo no se presentó comprobante fiscal de la erogación registrada en la póliza C03432 por el importe de \$15,000.00 de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Además, en las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede no se anexaron los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de las erogaciones efectuadas en actividades propias del municipio.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 341/2019, del 03 de septiembre de 2019, suscrito por la C. Ing. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se anexa contrato de prestación de servicios, póliza de cheque número C03431 del 07 de septiembre de 2018 por el importe de \$20,000.00, cheque póliza, comprobante de transferencia electrónica a favor de Alfonso Sandoval Blanco, solicitud de pago, orden de pago, póliza P02198 del 17 de julio de 2014, por el importe de \$133,400.00, comprobante fiscal de folio 36 del 17 de julio de 2014, por concepto de arrendamiento de excavadora Caterpillar, por el importe de \$133,400.00, orden de compra 580, bitácora de combustible, reporte fotográfico de desazolve del Río Aguanaval, del mes de junio y julio de 2014, cheque póliza, comprobante de transferencia electrónica a favor de Alfonso Sandoval Blanco, solicitud de pago, orden de pago, póliza P02200 del 17 de julio de 2014, por el importe de \$133,400.00, comprobante fiscal de folio 36 del 17 de julio de 2014, por concepto de arrendamiento de excavadora Caterpillar, por el importe de \$133,400.00, orden de compra 581, bitácora de combustible, reporte fotográfico de desazolve del Río Aguanaval, de los meses de mayo y junio de 2014, póliza P03433 del 7 de septiembre de 2018, por el importe de \$15,000.00, cheque póliza, comprobante de transferencia electrónica a favor de Alfonso Sandoval Blanco, solicitud de pago, orden de pago, póliza P02202 del 17 de julio de 2014, comprobante fiscal de folio 36 del 17 de julio de 2014, por concepto de arrendamiento de excavadora Caterpillar, por el importe de \$133,400.00, orden de compra 582, bitácora de combustible, reporte fotográfico de desazolve del Río Aguanaval, de los meses de abril y mayo de 2014 y contrato de prestación de servicios con el C. [REDACTED] por arrendamiento de excavadora Caterpillar 320 en desazolve de Río Aguanaval.

Además del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera y oficio número 341.

Dicha observación no fue aclarada, en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó la documentación que dio origen a la observación y que se detalló anteriormente, sin embargo no presentó bitácoras de los trabajos realizados motivo del arrendamiento de maquinaria y debidamente firmada por el arrendador y el supervisor de dicha acción.

Así mismo los comprobantes fiscales no corresponden el ejercicio en revisión y no fueron remplazados de acuerdo a lo establecido 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RP-18/40-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$50,000.00 a favor del C. Alfonso Sandoval Blanco por concepto de pago de pasivos por arrendamiento de retroexcavadora durante el ejercicio fiscal 2014, de lo que no presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además los comprobantes fiscales no fueron sustituidos conforme a lo establecido 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 482/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 14, 15 y 16 de **Obligaciones Financieras operadas con Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera páginas 11 y 12/16.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$50,000.00, a favor del C. [REDACTED], por concepto de pago de pasivos por arrendamiento de retroexcavadora durante el ejercicio fiscal 2014, de lo que no presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además los comprobantes fiscales no fueron sustituidos conforme a lo establecido 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la observación subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento descrito en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio, así como coordinar y planear con las instancias que participen en la construcción de obra que autorice el Ayuntamiento y las que determinen las leyes, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/40-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio para el ejercicio 2018, los cuales fueron registrados y depositados a la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del municipio de Rio Grande, Zacatecas, ejerciéndose recurso para el proyecto denominado "NIVELACIÓN ACADEMICA EN BACHILLERATO A 15 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA" mediante la póliza C03265 de fecha 14 de agosto de 2018 por el importe de \$73,725.00 a favor de la asociación denominada Movimiento Social Zacatecano para la Educación A.C., integrando pólizas de cheque, memorándums de solicitudes de transferencias electrónicas suscrito por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, órdenes de pago solicitada por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, firmada por los C.C. [REDACTED] quien recibe orden de pago, [REDACTED] López, Tesorero, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente; por la autorización del pago, además de comprobante fiscal de folio 294 por el importe de \$115,725.00 emitido por la asociación denominada Movimiento Social Zacatecano para la Educación A.C., por concepto de 15 examen Ceneval acreditación acuerdo 286, 90 mensualidades de asesorías bachillerato y 15 inscripciones Policías Municipales, asesoría bachillerato, informe de actividades por parte del Instituto San Juan de Estudios Superiores, Control de Asistencia, memorándum de autorización de pago emitido por el Cap. Ermenegildo [REDACTED] Director de Seguridad Pública, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, Lineamientos del Curso de Acreditación de Bachillerato por parte del Instituto San Juan de Estudios Superiores, una constancia de compromiso, que no contiene nombre ni firma, oficio número 483/2018 suscrito por el C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública, dirigido al Presidente Municipal,

Programación Escolar Plan Bachillerato Municipio de Río Grande, Zacatecas, Curso de Acreditación de Bachillerato, Convenio Específico de Colaboración en Materia de Educación Media Superior entre el Instituto San Juan de Estudios Superiores y el Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Sin embargo, el municipio no presentó documentos de cada uno miembros de Seguridad Pública, que demuestren haber acreditado el bachillerato, así como las cartas compromiso y demás documentación que demuestre la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Lo anterior al incumpliendo lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 50/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... Cabe señalar que el certificado de Bachillerato no depende de la empresa contratada si no por la Secretaría de Educación Pública. La empresa solo apoya a la aprobación del examen CENEVAL", adjunta la siguiente documentación:

- Informe de actividades con fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito por la M. en P. [REDACTED] Coordinadora de Control Escolar del Instituto San Juan de Estudios Superiores.
- Control de Asistencia Bachillerato Río Grande del mes de julio, semana del 17 al 31, del 01 al 31 de agosto, del 4 al 27 de septiembre, del 02 al 31 de octubre y 6 y 7 de noviembre. - 15 (quince cartas compromiso en la que dice: "...Así mismo en caso de no terminar la renovación me comprometo a reintegrar la totalidad del apoyo brindado por el R. Ayuntamiento...").
- Programación Escolar Plan Bachillerato de Río Grande, Zacatecas, por parte del Instituto San Juan de Estudios Superiores.
- Informe en el que los 15 (quince) alumnos culminaron el curso de ASESORIA PARA EL BACHILLERATO GENERAL acredita Bach, presentando el examen Ceneval el día 14 de julio del presente año, suscrito por la M. en P. Elva Paulina de Haro Ramos, Coordinadora de Control Escolar del Instituto San Juan de Estudios Superiores en fecha 03 de septiembre de 2019.
- 11 (once) Formatos para pagos de ACREDITA-BACH (aplicación en papel) con fecha de aplicación de examen el 14 de julio de 2019, anexando a cada formato copia de ticket de depósitos y una relación de 13 servidores de seguridad pública.

Además, el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera y copia del oficio número 350.

De la anterior observación se aclaró lo correspondiente a la presentación de las cartas compromiso firmada por cada uno de los elementos de seguridad pública que participaron en la renovación de bachillerato, más no así el importe observado en virtud de que aún y cuando el ente auditado manifestó que el certificado de bachillerato no depende de la empresa contratada, sin de la Secretaría de Educación Pública; sin embargo dicha institución fue contratada para la aprobación del examen Ceneval de cada uno de los elementos de seguridad que participaron en la renovación de bachillerato, por lo que el documento que acredita y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio es el Certificado de Bachillerato y/o documento que conste la presentación de dicho examen.

RP-18/40-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$73,725.00 a favor de la asociación denominada Movimiento Social Zacatecano para la Educación A.C., por concepto de pago del proyecto denominado "NIVELACIÓN ACADEMICA EN BACHILLERATO A 15 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA" de los cuales no presentó los certificados de cada uno miembros de Seguridad Pública, que demuestren haber acreditado el bachillerato o documento de haber presentado el examen a fin de comprobar y justificar las erogaciones en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que anexó la siguiente documentación:

- Oficio número 483/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 19, 20 y 21 de **Obligaciones Financieras** operadas con **Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:

- Oficio número 532/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. Silvia Ortiz Silva, Sindica Municipal, en el que manifestó: "...que como bien es cierto el OBJETIVO de la contratación de la institución fue para la aprobación del examen CENEVAL, pero hay que aclarar que el resultado depende total y propiamente del elementos de seguridad pública evaluado, quienes están cumpliendo con lo establecido en la carta compromiso, sin embargo los resultados de su evaluación no mostraron los puntos necesarios para la aprobación del examen CENEVAL, se anexa boleta de calificaciones, el cual demuestra la aplicación de las evaluaciones..."

- Copia simple de la descripción de la observación.

- Copia simple de informe de actividades con fecha de 15 de noviembre de 2018, suscrito por la M. en P. [REDACTED] Coordinadora Control Escolar.

- Copia simple de control de asistencia Bachillerato Río Grande correspondientes a la semana del 17 al 31 de julio, del 01 al 31 de agosto, del 04 al 27 de septiembre, del 02 al 31 de octubre y del día 06 y 07 de noviembre emitidos por el Instituto San Juan de Estudios Superiores.

- 15 (quince) copias simples de cartas compromiso de elementos de seguridad inscritos en la renivelación académica de los C.C. Emilio Iturriaga Martínez, Horlando Montoya Valdivia, José de Jesús Delgado Herrera, Irma Esquivel Torres, Francisco Román González, Eduardo Daniel Medinaveitia Ramírez, Romualdo Castillo Durón, Abraham Castillo Durón, Manuel Martín Domínguez García, Sabino Gutiérrez Martínez, Heracleo Cisneros Vázquez, José Luis Ríos Marín, Carolina Arriaga Ibarra, Enrique Mansillas Torres y Carlos Alberto de la Torre Martínez, mismas que contiene lo siguiente:

"... hago constar mi compromiso a dedicar tiempo completo a la realización de renivelación académica nivel medio superior:...

Este compromiso lo hago en sintonía con los requerimientos que el instituto San Juan, Así durante los seis meses que dure mi bachillerato, dedicaré esfuerzo a mis materias, y a la realización de mis evaluaciones parciales, realizando 9 horas semanales a actividades escolares.

Así mismo en caso de no terminar la renivelación me comprometo a reintegrar la totalidad del apoyo brindado por el R. Ayuntamiento..." (sic).

- Copia simple de Programación Escolar Plan Bachillerato Municipal de Río Grande, Zac.

- Copia simple de informe de quienes culminaron satisfactoriamente el curso de Asesoría para el Bachillerato General que conste de 15 (quince) alumnos.

- Copia simple de Formatos para Pago del acredita- Bach (Aplicación en papel) de los C.C. José Luis Ríos Marín, Francisco Román González, Irma Esquivel Torres, Enrique Mansillas Torres, Heracleo Cisneros Vázquez, José de Jesús Delgado Herrera, Emilio Iturriaga Martínez, Manuel Martín Domínguez García, Horlando Montoya Valdivia, Sabino Gutiérrez Martínez y Romualdo Castillo Durón, además de copia simple de listado de los antes mencionados con clave de acceso.

- Copia simple de oficio de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por la M. en P. Elva Paulina de Haro Ramos, Coordinadora Control Escolar en la que hace entrega de las boletas de calificaciones de los resultados del examen Ceneval integrando copias simples de los Reportes Individuales de Resultados (sin valor oficial) emitidos por el Centro Nacional de evaluación para la Educación Superior A.C. de los C.C. Abraham Castillo Durón, Francisco Román González, Irma Esquivel Torres, Emilio Iturriaga Martínez, Enrique Mansillas Torres, Manuel Martín Domínguez García, José Luis Ríos Marín, Sabino Gutiérrez Martínez y José de Jesús Delgado Herrera.

Oficio número 482/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 14, 15 y 16 de **Obligaciones Financieras operadas con Fondo IV**". **Adjuntando la siguiente documentación:**

- Copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera páginas 13 y 14/16.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de \$73,725.00, erogación realizada a favor de la asociación denominada Movimiento Social Zacatecano para la Educación A.C., por concepto de pago del proyecto denominado NIVELACIÓN ACADEMICA EN BACHILLERATO A 15 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, en virtud de que el ente auditado presentó los reportes individuales de resultados emitidos por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior de cada uno de los elementos inscritos en dicha renovación, por lo que se aclara y justifica las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio.

Acción Solventada número RP-18/40-011 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-11, Observación RF-11

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio para el ejercicio 2018, los cuales fueron registrados y depositados a la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, ejerciéndose recurso para el proyecto denominado "40 LLANTAS 265-70R17 BF GOODRICH KO2", el municipio presentó póliza de cheque, póliza número C02731 del 16 de agosto de 2018, transferencia electrónica a favor del C. Rolando Javier Cerrillo González por el importe de \$137,760.00, memorándum de solicitud de transferencia emitido por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, orden de pago solicitada por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y firmada por los C.C. C.P. [REDACTED] Ing. [REDACTED] e Ing. [REDACTED] Tesorero, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, memorándum de solicitud de llantas emitido por el Cap. Hermenegildo [REDACTED] Director de Seguridad Pública, dirigido al M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, póliza P09058 del 10 de agosto de 2018, comprobante fiscal de folio C684, 2 cotizaciones y una solicitud de pago, sin embargo no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, en virtud de que no presentó evidencia de la recepción en el municipio de las 40 llantas, así como los documentos de control para el mantenimiento de cada uno de los vehículos propiedad del municipio en el que se plasme la necesidad del suministro y colocación de las llantas, y demás documentación que respalde la aplicación de la erogación en actividades propias del municipio.

Lo anterior incumpliendo a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 342/2019, del 03 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexó solicitud de compra, cheque póliza del 18 de diciembre de 2018, póliza de cheque C02734 del 16 de agosto de 2018 por el importe de \$137,760.00, comprobante de transferencia electrónica a favor de Rolando Javier Cerrillo González, solicitud de pago por concepto de 40 llantas, orden de pago, memorándum de solicitud para adquisición de llantas para patrullas de seguridad pública, póliza P09058 del 10 de agosto de 2018 por el importe de \$137,760.00, comprobante fiscal de folio C684 del 10 de agosto de 2018, por compra de llantas por el importe de \$137,760.00, cotización, copia de nota de remisión del 8 de agosto de 2018, información de cuenta bancaria para el pago de llantas, solicitud de compra de 40 llantas, inventario de llantas en la

que se detalla unidad, placas, número de serie, marca y datos generales, bitácora de mantenimiento y dotación de llantas de vehículos de seguridad pública, correspondiente al periodo del 15 de agosto de 2019 al 03 de septiembre de 2019.

Además, el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera y copia del oficio número 342.

Dicha observación no fue aclarada, en virtud de que aún y cuando el ente auditado, presentó la documentación que dio origen a la observación, adicional presentó un documento de inventario de llantas en el que no se desglosa el número de llantas con sus características y relacionada con el comprobante fiscal, además de los datos y firma del responsable a quien se le entregó dichas llantas y al vehículo para el cual fueron destinadas, con respecto a la bitácora de mantenimiento no se aprecia el suministro de llantas y además corresponde al periodo del 15 de agosto al 03 de septiembre del ejercicio fiscal 2019.

RP-18/40-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$137,760.00 a favor del C. Rolando Javier Cerrillo González por concepto de pago de pasivo de 40 llantas 265-70R17 BF GOODRICH KO2 de los que no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que anexó la siguiente documentación:

Oficio número 483/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 19, 20 y 21 de **Obligaciones Financieras** operadas con **Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple de la descripción de la observación.
- Copia simple de Inventario de llantas.
- Bitácora de mantenimiento y rotación de llantas de vehículos de la Dirección de Seguridad Pública de Río Grande, Zacatecas, en la que se detallan las siguientes columnas fecha, unidad, marca, km de servicio, datos generales, alineación y balanceo y observaciones, en ningún momento se detalla el cambio de llantas a los vehículos.
- Copia simple de comprobante fiscal de folio C684 por el importe de \$137,760.00 de fecha 10 de agosto de 2018.
- Copia simple de oficio de solicitud de compra de 40 (cuarenta) llantas.
- Copia simple de los siguientes documentos póliza de cheque, póliza C02734 del 16 de agosto de 2018, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, póliza P09058, dos cotizaciones, documento sobre la información para la transferencia electrónica del proveedor y solicitud de compra de llantas.
- Copia simple de comprobante fiscal de folio C169 por el importe de \$294,824.15, por concepto de pago de anticipo de la obra terminación de templo María Auxiliadora Tercera Etapa, emitida por el C. [REDACTED] Chávez Garino.
- Copia simple de memorándum de autorización para la compra de llantas.
- Copias simples de Actas Responsivas emitidas por la C. Ing. [REDACTED] Síndica Municipal y el C. Capitán Hermenegildo Héctor López Hernández, Director de Seguridad Pública Municipal de los vehículos patrullas marcados con los números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
- Copias simples de memorándums suscritos por el Cap. [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal, donde se solicita la autorización para el servicio de revisión general para las patrullas número 50, 49, 48,

47, 46, 45, 44, 43 y 42.

- Copia simple de Acta Responsiva celebrada entre el Cap. [REDACTED] a [REDACTED] Agente de Turno A respecto del vehículo patrulla número 42.
- Bitácora de mantenimiento vehicular de septiembre 2017 al 2019, en la que se desglosa las columnas de marca, departamento, fecha, solicitud, requerimiento, cantidad, unidad, concepto, refaccionaria, número de factura e importe.
- Oficio número 482/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 14, 15 y 16 de **Obligaciones Financieras** operadas con Fondo IV...". Adjuntando la siguiente documentación:
- Copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera páginas 15 y 1/16.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$137,760.00**, a favor del C. Rolando Javier Cerrillo González, por concepto de pago de pasivo de 40 llantas 265-70R17 BF GOODRICH KO2, toda vez que aun y cuando el ente auditado presentó documentación que se describe en la columna de "Documentación que se Remite" de la esta cédula, en la que se acredita que dichas patrullas se encuentran adscritas a la Dirección de Seguridad Pública de Río Grande, Zacatecas, y de las cuales exhibió memorándums de autorización para la revisión general, estas son anteriores a la compra de las llantas, ya que el comprobante fiscal fue emitido el 10 de agosto de 2018, así como la póliza presupuestal y solicitud de compra, aunado a lo anterior la bitácora de mantenimiento exhibida es por el periodo de septiembre 2017 al 2019, si bien es cierto que en la columna de concepto del citado documento se puede observar cambio de llantas, además es el hecho que estas corresponden a fechas anteriores a la compra de llantas, o no conciernen a la marca adquirida o bien se trata de vehículos no adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del ente auditado, además no se encuentran respaldadas por los documentos de requerimiento; así mismo no adjuntó evidencia de las llantas existentes, por todo lo antes mencionado, no se aclara ni justifica la aplicación en actividades propias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento descrito en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la construcción de obras y la Administración de los servicios públicos a cargo del Municipio, así como coordinar y planear con las instancias que participen en la construcción de obra que autorice el Ayuntamiento y las que determinen las leyes, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la Administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que en la columna de Resultado/Observación se señala los siguiente: "...el municipio presentó póliza de cheque, póliza número C02731...", sin embargo debe decir: "...el municipio presentó póliza de cheque, póliza número C02734..."

RP-18/40-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-12, Observación RF-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la revisión de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio para el ejercicio 2018, los cuales fueron registrados y depositados a la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, de la cual se ejercieron recursos por el importe de \$40,665.00, mismos que se detallan a continuación:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 21.

En ambos casos adjuntó memorándums de solicitudes de transferencia electrónica de parte del M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, órdenes de pago solicitada por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y firmado por los C.C. [REDACTED] Tesorero, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente y firmadas por el solicitante del mismo y solicitudes de autorización por concepto de compra para el primer proyecto de 50 pinos y en el segundo para compra de árboles, para reforestar diferentes puntos de la cabecera municipal; sin embargo no presentó el proyecto de reforestación, así como la documentación que acredite la recepción de los árboles adquiridos, bitácora de las reforestaciones efectuadas, así como evidencia fotográfica y demás documentos que respalden la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 343/2019, del 03 de septiembre de 2019, suscrito por la C. Ing. [REDACTED] Síndico Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que **anexa la siguiente documentación:**

- Póliza de cheque C05320 del 14 de diciembre de 2018 por el importe de \$25,000.00, cheque póliza, comprobante de transferencia electrónica a favor de [REDACTED] solicitud de pago por concepto de compra de 50 pinos, orden de pago, póliza P11224 del 05 de septiembre de 2018 por el importe de \$50,000.00, póliza de cheque C04061 del 31 de octubre de 2018, comprobante fiscal de folio 60298 del 05 de septiembre de 2018, por concepto de 50 pinos, por el importe de \$50,000.00, requisición de materiales, memorándum de solicitud de pago, croquis de micro localización de la obra reforestación de pinos en el canal de la Col. Halcones, fotografías, croquis de micro localización de la obra reforestación en el parque recreativo Col. Álamos, fotografías, croquis de micro localización de la obra reforestación en el parque recreativo la Hacienda, fotografías, croquis de micro localización de la obra reforestación en el descanso del malecón, fotografías, croquis de micro localización de la obra reforestación en campo deportivo Sarabia, fotografías y croquis de micro localización de la obra reforestación en el parque recreativo Col. Vista Hermosa, fotografías, concentrado de plantación de árboles en cabecera municipal y comunidades y bitácora de plantación de árboles.
- Póliza C05078 del 14 de diciembre de 2018 por el importe de \$15,665.00, comprobante de transferencia electrónica, memorándum de solicitud de pago de varias plantas, orden de pago, póliza cheque, póliza P10766 del 20 de agosto de 2018 por el importe de \$15,665.00, contra recibo, comprobante fiscal folio B8AC del 20 de agosto de 2018 por el importe de \$15,665.00, memorándum de solicitud de pago del 22 de agosto de 2018, requisición de materiales, croquis de micro y macro localización de reforestación en plaza cívica, fotografías, croquis de micro y macro localización de reforestación en atrio de la comunidad las Piedras, fotografías, concentrado de plantación de árboles en cabecera municipal y comunidades.

Además del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Dicha observación no fue aclarada en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó documentación que dio origen a la observación, anexando croquis de localización de las obras de reforestación así como evidencia fotográfica; sin embargo no exhibió evidencia de la recepción de los árboles adquiridos, las bitácoras de las reforestaciones en las que se indique que cuadrilla fue la encargada, árboles plantados, fechas y demás datos que aporte a la transparencia de los recursos aplicados, así como reporte fotográfico subsecuente.

RP-18/40-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$40,665.00 de los cuales fueron pagados \$25,000.00 al C. [REDACTED] y \$15,665.00 a la C. [REDACTED] por concepto de pago de pasivo por la adquisición de pinos y varias plantas para reforestar varios lugares, respectivamente; sin embargo no presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 483/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 19, 20 y 21 de **Obligaciones Financieras** operadas con **Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, páginas 1, 2 y 3/16.

Además del oficio número 534/2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndica Municipal en la que anexa la siguiente documentación en copia simple:

- Comprobante fiscal, requisición de material, memorándum de autorización de pago, póliza P11224 y nota de remisión.
- Croquis de micro y macro localización, 4 fotografías de colocación de 15 árboles tipo pino campo Sarabia.
- Croquis de micro y macro localización, 4 fotografías de colocación de 20 árboles tipo pino en parque Vista Hermosa.
- Croquis de micro y macro localización, 5 fotografías de colocación de 15 árboles tipo pino en parque Los Álamos.
- Copia simple de los siguientes documentos: póliza C05078, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica, orden de pago, póliza de cheque, contra recibo, póliza P10766, comprobante fiscal y requisición de material.
- Croquis de micro y macro localización, 7 fotografías de colocación de 10 árboles tipo ciprés en parque Alameda.
- Croquis de micro y macro localización y tres fotografías de colocación de 1 árbol tipo fresno en zona lateral al triángulo.
- Croquis de micro y macro localización y cuatro fotografías de colocación de árboles tipo cedro limón en Kinder Eva Samano.
- Croquis de micro y macro localización, 4 fotografías reforestación de 40 árboles tipo álamos en unidad Deportiva.
- Bitácora de Actividades.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER).

Solventa:

El importe de \$40,665.00, de los cuales fueron pagados \$25,000.00 al C. [REDACTED] / \$15,665.00 a la C. [REDACTED], por concepto de pago de pasivo por la adquisición de pinos y varias plantas para reforestar varios lugares, respectivamente, en virtud de que el ente presentó documento de la recepción de los árboles, además de micro y macro localización de las zonas en las que fueron plantados dichos árboles, exhibiendo evidencia fotográfica subsecuente y bitácora de actividades, por lo que se aclara y justifica la aplicación de recursos en actividades propias del municipio.

Acción Solventada número RP-18/40-013 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-13, Observación RF-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la revisión de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio para el ejercicio 2018, los cuales fueron registrados y depositados a la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, de la que se realizaron erogaciones para el proyecto denominado: PERLA ELIZABETH MIER GARCIA. PAGO DE PASIVO POR CONCEPTO DE: COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO", del rubro de Obligaciones Financiera, presentando póliza número C05321 del 14 de diciembre de 2018, por concepto de pago de pasivos de compra de material electrónico según 2DA. Propuesta Fondo IV 2018, anexando póliza de cheque, transferencia electrónica por el importe de \$25,438.00 a favor de la C. Perla Elizabeth Mier García, solicitud de transferencia del M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, orden de pago firmada por los C.C. C.P. [REDACTED] M.C. [REDACTED] Ing. [REDACTED] e Ing. [REDACTED] Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, además de póliza número P10890 del 28 de agosto de 2018, contra recibo número 003015, comprobante fiscal digital por internet serie FA folio 10546 por el importe de \$65,438.00, solicitud de autorización para la compra de material eléctrico para el mantenimiento de alumbrado público, cotización y requisición de material no. 001644.

Sin embargo, en ente auditado no presentó evidencia documental de la aplicación de dichos materiales en actividades propias del municipio, así como de la recepción de los bienes adquiridos, solicitudes o documento de control donde se detallan las reparaciones de alumbrado público efectuadas, materiales utilizados y demás documentación que justifique la aplicación de dichos materiales.

Lo anterior al incumpliendo lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 346/2019, del 03 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa la siguiente información:

- Póliza de cheque C05321 del 14 de diciembre de 2018 por el importe de \$24,438.00, cheque póliza, comprobante de transferencia electrónica a favor de Perla Elizabeth Mier García, solicitud de pago por concepto de compra de material eléctrico, orden de pago, póliza P10890 del 28 de agosto de 2018 por el importe de \$65,438.00, contra recibo por el importe de \$65,438.00, comprobante fiscal de folio FA 10546 del 28 de agosto de 2018, por concepto de material eléctrico, por el importe de \$65,438.00, memorándum de solicitud de pago, cotización del material eléctrico, requisición de materiales, auxiliar mensual de obra pública reporte de almacén 2018 de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2018, bitácoras de agosto 2018 a agosto 2019, varias fotografías de material, así como de alumbrado público.

Además, del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Sin embargo, dicha observación no fue aclarada, en virtud de que aún y cuando presentó documentación correspondiente al reporte de almacén en este no se detalla a quien fue entregado el material y/o propósito del mismo, con respecto a las bitácoras presentadas no se detalla específicamente el material utilizado y además del documento debidamente firmado por parte de los beneficiarios como receptores del servicio.

RP-18/40-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$25,438.00 a favor de la C. Perla Elizabeth Mier García por concepto de pago de pasivo por compra de material eléctrico del que no se presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 483/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 19, 20 y 21 de **Obligaciones Financieras** operadas con **Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, páginas 6/16.
- Oficio número 483/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 19, 20 y 21 de **Obligaciones Financieras** operadas con **Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:
- Oficio número 535/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED], Síndica Municipal anexando la siguiente documentación en copia simple:

- Póliza C05321, póliza de cheque, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia, orden de pago, póliza P10890, contra recibo número 003015, comprobante fiscal de folio 30546 FA, memorándum de autorización por concepto de material eléctrico, cotización, requisición de material 001644, auxiliares mensuales de Obra Pública Reporte de Almacén 2018, meses que se informa agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018.
- Reporte de Alumbrado Público de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018, respaldados con copias simples de órdenes de servicio algunas firmadas por el solicitante y firma del responsable del servicio a realizar de los meses de julio a diciembre de 2018 y copia de documentos denominado material utilizados y observaciones que amparan las órdenes de servicio y que a la vez estos documentos se encuentran relacionados con el reporte de alumbrado público.
- Además de evidencia fotográfica.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de \$25,438.00, por concepto de pago de pasivo a la C. [REDACTED], por concepto de pago de pasivo por compra de material eléctrico, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación detallada en la columna de Documentación que se Remite de esta cédula, misma que comprueban y justifican la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, a través de las órdenes de servicio, así como el desglose del material eléctrico utilizado en cada orden, respaldando documentalmente el informe de Obra Pública.

No Solventa:

Lo correspondiente a las órdenes de servicio, si bien es cierto que se encuentran debidamente requisitadas, estas carecen en algunos de los casos de la firma del solicitante, quien hace constar que el servicio fue recibido con las características de la cantidad y material utilizado; aunado a lo anterior, la documentación presentada no se encuentra ordenada correctamente, lo que no dificultó el análisis y revisión de la misma, por tal motivo se emite la siguiente recomendación.

RP-18/40-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Director de Obra Pública y Servicios Municipales, que en lo sucesivo las órdenes de servicio del Departamento de Alumbrado Público cuenten con la firma de quien recibió el servicio, misma que debe de coincidir con el que realizó la petición del servicio, a fin de dejar constancia de la recepción de los servicios y del material utilizado. Asimismo, se recomienda que en lo sucesivo, se ordene correctamente la documentación y en forma cronológica, anexando exclusivamente la evidencia concerniente a la observación.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-14, Observación RF-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la revisión de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio para el ejercicio 2018, los cuales fueron registrados y depositados a la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, ejerciéndose recurso para el expediente número 18AFIV39113 con número de proyecto 501103 denominado JAIME RAMIREZ LEYVA, PAGO DE PASIVO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA VARIOS EVENTOS, en el que se realizó una erogación registrada en la póliza número C05083 del 14 de diciembre de 2018, en la que se realizó transferencia electrónica por el importe de \$52,320.64, por concepto de pago de pasivos, en la que se integra póliza de cheque, el comprobante fiscal número 513 además de memorándum de solicitud de transferencia electrónica al proveedor y por el monto señalado, suscrito por el M.C. [REDACTED] dirigido al C.P. [REDACTED] orden de pago firmada por los C.C. [REDACTED] Tesorero, Presidente y Síndica Municipales, además del C. Eleno Samaniego Cruz, como Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, póliza P14206 del 30 de octubre de 2018, contra recibo, memorándum de solicitudes de mobiliario para diversos eventos y solicitudes de mobiliario.

Sin embargo, en ente auditado no presentó evidencia documental que justifique y compruebe la utilización del mobiliario en actividades propias del municipio, por lo que la erogación no se justifica.

Lo anterior al incumpliendo lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 348/2019, del 03 de septiembre de 2019, suscrito por la C. Ing. [REDACTED] Síndico Municipal del Municipio de Rio Grande, Zacatecas y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que **se anexa la siguiente información:**

- Cheque póliza, póliza de cheque C05083 del 14 de diciembre de 2018, por el importe de \$52,320.64, comprobante de transferencia electrónica a favor de Jaime Ramírez Leyva, solicitud de pago, orden de pago.
- Póliza presupuestal P14206 del 30 de octubre de 2018, por el importe de \$52,320.64, contra recibo del 31 de octubre de 2018, comprobante fiscal de folio 513 del 30 de octubre de 2018 por el importe de \$52,320.64, lista de artículos rentados.
- Solicitud de mobiliario utilizado para apoyo a ayudemos el peregrino en los meses julio, agosto y septiembre, certificación de acuerdos de Cabildo número 5, del 10 de noviembre de 2018, donde se aprueba por unanimidad la solicitud que se hace la asociación civil Ayudemos al Peregrino (con \$1,000.00 mensuales, renta de toldos, mesas y sillas),
- Solicitud de mobiliario del 05 de noviembre de 2018, se utilizó los días 31 de julio y 01, 02, 03, 06 y 07 de 2018, para el Programa Prospera, memorándum de solicitud de apoyo por 300 sillas y 6 tablonos, los días 31 de julio y 01, 02, 03, 06 y 07 de 2018, por parte del Ing. Gerardo Hidrogo Calderón, enlace municipal de Prospera.
- Solicitud de mobiliario para el Tour Zacatecas infantil de la liga estatal de talentos de ciclismo 2018, memorándum de solicitud de 2 toldos grandes, 2 tablonos y 20 sillas, para la etapa 1 para el Tour Zacatecas infantil de la liga estatal de talentos de ciclismo 2018.
- Solicitud de mobiliario para el programa participación infantil a capacitación sobre coloreando mis derechos, una historia de migración y niños difusores, memorándum de solicitud de 20 tablonos, 200 sillas, 20 manteles redondos blancos, y 20 cubre manteles menta, para el programa coloreando mis derechos, una historia de migración y niños difusores.
- Solicitud de mobiliario, en el panteón municipal, por homenaje al C. Leonardo Rodríguez Castillo, memorándum de solicitud de 2 carpas por homenaje al C. Leonardo Rodríguez Castillo, mejor conocido como Leonis.
- Solicitud de mobiliario, para la coronación y evento del "Día del abuelo", memorándum de solicitud de 5 meseros para el día del abuelo en el salón imperial.
- Solicitud de mobiliario, para la inauguración de la jornada cultural Isidro Méndez Lira, memorándum de solicitud de 5 tablonos con mantel y cubre para la inauguración de la jornada cultural Isidro Méndez Lira.
- Solicitud de mobiliario, para la clausura del curso de repostería, memorándum de solicitud de 2 tablonos, 50 sillas, 2 todos chicos, dos manteles blancos, para la clausura del curso de repostería.
- Solicitud de mobiliario, para la entrega de cemento y entrega de escrituras, memorándum de solicitud de 10 tablonos, 1000 sillas, 2 manteles y 3 cubre mantel azul, para la entrega de cemento y entrega de escrituras.
- Solicitud de mobiliario, para la comida que se ofreció después del informe de gobierno municipal, memorándum de solicitud de mobiliario, para la comida después del informe de gobierno municipal.
- Solicitud de mobiliario, para el evento de toma de protesta, memorándum de solicitud de mobiliario, para la toma de protesta.
- Solicitud de mobiliario, para la cena del 15 de septiembre, memorándum de solicitud de mobiliario, para la cena del 15 de septiembre. - Solicitud de mobiliario, para la comida después de la toma de protesta, memorándum de solicitud de mobiliario, para la cena después de la toma de protesta.
- Varias fotografías de eventos.

Además del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

La observación no fue aclarada, en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó la documentación que dio origen a la observación, asimismo presentó solicitudes de mobiliario en las que se establece el evento y diversas fotografías que en algunos casos se detalla el evento; sin embargo, estas no coinciden con las solicitudes de mobiliario presentadas, motivo por el cual subsiste la observación.

RP-18/40-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$52,320.64 a favor del C. Jaime Ramírez Leyva, por concepto de pago de pasivo por arrendamiento de mobiliario para varios eventos, de lo que no se presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que **anexó la siguiente documentación:**

- Oficio número 219 del 21 de noviembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Oficial Mayor, en el que manifestó: "... me permito enviar la información (evidencias) que muy amablemente solicita, misma requiere el acta de conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, correspondiente al ejercicio 2018, en relación a renta de mobiliario para eventos..."; adjuntando la siguiente documentación:
- Copia simple del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera.
- Copia simple de solicitud de mobiliario número 29, de fecha 05 de noviembre de 2018 se utilizaron en apoyo ayudemos al peregrino en los meses julio, agosto y septiembre; copia certificada de acuerdos de Cabildo en la que se hace constar que en la sesión ordinaria número 05 celebrada el 10 de noviembre de 2016 en el punto número siete se aprobó lo siguiente: "Dictamen de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Salud respecto al apoyo económico a la Asociación Ayudemos al Peregrino para que solvente los gastos y actividades que han venido desarrollando en conjunto con el sector salud del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a la dotación de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales para la compra de croquetas y apoyo con toldos, mesas y sillas"; copia simple de acuerdo de cabildo anteriormente descrito; cinco fotografías para adopción de perros.
- Copia simple de solicitud de mobiliario número 30 de fecha 05 de noviembre de 2018 que se utilizaron los días 31 de julio y 01, 02, 03, 07 y 08 de agosto del 2018 en el salón Ejidal en el Programa PROSPERA, copia simple de solicitud de mobiliario por parte del Enlace Municipal PROSPERA a Oficialía Mayor, oficio número 288/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED] Encargado de Ecología y Medio Ambiente, dirigido a la C. [REDACTED] Oficial Mayor en la que hace entrega de memoria fotográfica que consta de 8 (ocho) fotografías del evento de prospera.
- Copia simple de solicitud de mobiliario de folio 31 de fecha 05 de noviembre de 2018 que se utilizaron en la etapa uno del Tour Zacatecas Infantil de la Liga Estatal de Desarrollo de Talentos de ciclismo 2018, memorándum 001020/2018 de solicitud de mobiliario y cuatro fotografías.
- Copia simple de solicitud de mobiliario de folio 32 de fecha 05 de noviembre de 2018 que se utilizaron en el Programa de Participación Infantil y Capacitación Coloreando mis Derechos, una Historia de Migración y Niños Difusores en el DIF Municipal, copia del memorándum número 1157/18 para la solicitud y autorización de mobiliario, memorándum número 962/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por la C. Cintya Jiménez Santos, Encargada de la Dirección DIF Municipal, dirigido a la C. Yolanda Haro Chávez, en la que anexa 4 (cuatro) fotografías.
- Copia simple de solicitud de mobiliario número 33 de fecha 05 de noviembre de 2018 que fue utilizado el 26 de agosto en el panteón municipal se llevó a cabo homenaje al C. [REDACTED] copia de memorándum no. 0520/2018 de solicitud de dos carpas para el 26 de agosto de 2018 y una fotografía.

- Copia simple de solicitud de mobiliario número 34 de fecha 05 de noviembre de 2018 que fue utilizado el 28 de agosto en el día del abuelo en el salón Imperial, copia de memorándum no. 1137/18 suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de DIF Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Oficial Mayor en la que solicita mobiliario para el evento "Día del Abuelo", copia de memorándum no. 1164/18 de solicitud de meseros, memorándum no. 962/19 en la que se hace entrega de 6 (seis) fotografías.
- Copia simple de mobiliario número 35 de fecha 05 de noviembre de 2018 que se utilizaron el jueves 30 de agosto en el lugar que ocupaba el Jardín de Niños Eva Samano para la inauguración de la Jornada Cultural Isidro Méndez Lira, copia simple de memorándum sin número en la que se solicita mobiliario por parte del Director del Instituto Municipal de Cultura y cuatro capturas de pantalla del evento.
- Copia simple de solicitud de mobiliario de folio 36 de fecha 05 de noviembre de 2018 que fue utilizado el 29 de agosto del 2018 en la UBR Olímpico en la clausura del curso Repostería, memorándum de solicitud de mobiliario por parte de la Encargada de la Dirección del DIF Municipal, memorándum no. 962/19 en la que se hace entrega de 6 (seis) fotografías.
- Copia simple de solicitud de mobiliario número 37 del 05 de noviembre de 2018, que se utilizó en el evento de entrega de cemento y firma de escrituras el 06 de septiembre en la Unidad Deportiva, memorándum de solicitud de mobiliario y dos fotografías.
- Copia simple de solicitud de mobiliario número 38 de fecha 05 de noviembre de 2018 que se utilizó el 12 de septiembre en el lugar que ocupa Las Sirenas en la comida que se ofreció al término del Informe de Gobierno Municipal, memorándum de solicitud de mobiliario por parte de la Encargada de la Dirección del DIF Municipal, memorándum no. 962/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, en la que hace entrega de 3 (tres) fotografías.
- Copia simple de solicitud de mobiliario número 39 de fecha 05 de noviembre de 2018 que fue utilizado el 15 de septiembre en el evento de toma de protesta, copia simple de memorándum no. 315 de solicitud de mobiliario por parte del Secretario de Gobierno Municipal y 3 (tres) fotografías.
- Copia simple de solicitud de mobiliario número 40 de fecha 05 de noviembre de 2018 que se utilizó el 15 de septiembre en la cena. Copia simple de memorándum número 314 de solicitud de mobiliario por parte del Secretario de Gobierno Municipal y una fotografía.
- Copia simple de solicitud de mobiliario de fecha 05 de noviembre de 2018 que se utilizó en la comida que se ofreció al término de la toma de protesta, copia simple de memorándum número 1199/18 de solicitud de mobiliario por parte de la Encargada de la Dirección del DIF Municipal, memorándum no. 962/19 en la que se hace entrega de 3 (tres) fotografías.

Además del oficio número 483/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 19, 20 y 21 de **Obligaciones Financieras** operadas con **Fondo IV**...". Adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, páginas 9, 10, 11, 12/16.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$52,320.64**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia fotográfica correspondiente a cada uno de los eventos que se utilizó el mobiliario rentado y demás documentación que aclara y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

No Solventa:

Derivado de la documentación presentada por el ente auditado como solventación de la presente observación, se anexaron solicitudes de mobiliario posteriores a la fecha de los eventos para los cuales se rentó el mobiliario, además en la evidencia fotográfica no se aprecia la fecha en la que se llevaron a cabo dichos eventos, por tal motivo y con la finalidad de implementar controles para mejorar la adecuada comprobación y rendición de cuentas, se emite la siguiente recomendación.

RP-18/40-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a quien ocupa el cargo de Oficial Mayor, que en lo sucesivo las solicitudes de renta mobiliario se realicen en tiempo y forma y no posteriores a la contratación de dichos servicios, además de que las solicitudes cuenten con datos relativos a nombre y firma autógrafa de quien solicita el mobiliario, y se adjunte evidencia fotográfica visible que contenga fecha y evento en el que se utilizó el mobiliario, a fin de transparentar y comprobar adecuadamente los recursos públicos municipales.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-15, Observación RF-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0591733613 denominada FONDO IV 2018, el municipio realizó transferencias electrónicas por el importe de \$150,000.00 correspondiente al proyecto denominado "PAGO DE PASIVO POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO AL RELLENO SANITARIO", a favor del C. Rubén Jaime Rodríguez Medina, registradas contablemente en las pólizas C01021 y C01486 de fechas 15 de marzo y 12 de abril de 2018, por los importes de \$120,000.00 y \$30,000.00 respectivamente, presentando pólizas de cheque, órdenes de pago solicitadas por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, firmado por los C.C. [REDACTED] Tesorero, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, memorandums de solicitud de transferencia electrónica emitida por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales para el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, comprobantes fiscales de folios 395, 396, 397 y 398 correspondientes a los meses de febrero, mayo, agosto, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2017 y fotografías; es importante mencionar que la creación de pasivo se registró mediante las pólizas número P13824, P13826, P13829, P13832 y P13834 de fecha 27 de diciembre de 2017; **observándose lo siguiente:**

- No se presentó contrato de prestación de servicios a fin de verificar el importe pactado por la prestación del servicio, plazo, así como las obligaciones y derechos para los firmantes.
- Las bitácoras de obra no se encuentran firmadas por el supervisor de obra, asignado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, para efectos de que garantice de que dichos servicios fueron recibidos en su totalidad.
- No se anexa evidencia fotográfica y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos.

Por todo lo anteriormente dicho no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, incumpliendo lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 349/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, **anexando la siguiente documentación:**

- Póliza de cheque del 15 de marzo de 2018 por el importe de \$120,000.00 a favor del C. [REDACTED] por concepto de arrendamiento de maquinaria para dar mantenimiento al relleno sanitario, orden de pago, transferencia electrónica y solicitud de pago.
- Póliza de cheque del 12 de abril de 2018 por la cantidad de \$30,000.00 a favor del C. Rubén Jaime Rodríguez Medina, por concepto de arrendamiento de maquinaria para dar mantenimiento al relleno sanitario, transferencia electrónica, solicitud de pago, orden de pago, póliza P13824 y comprobante fiscal 399.
- Contrato de Arrendamiento de Maquinaria Pesada para Obra Pública, mismos que se encuentra firmado en fecha 30 del mes de enero de 2019 por los C.C. Ing. [REDACTED]
- Bitácora de maquinaria Caterpillar 320CL firmadas por el Arrendador Ing. Alfonso Candelario Blanco del periodo del 09 de abril de 2014 al 08 de julio de 2014.
- Plan de trabajo por desazolve del río aguanaval.

Además del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

La observación no fue aclarada, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó la documentación que dio origen a la presente observación, así como adicionalmente se exhibió el contrato de arrendamiento de maquinaria pesada, sin embargo este no se encuentra firmado por la Síndico Municipal quien tiene la representación jurídica del municipio de acuerdo al artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ni por el prestador

de servicios, por lo que dicha situación se encuadra en una de las causales para que el contrato sea inválido, tal y como lo establecen los artículos 1012 y 1078 primer párrafo, fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas y con respecto a las bitácoras estas corresponden a otro contratista.

RP-18/40-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$150,000.00 a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de pasivo por arrendamiento de maquinaria para el mantenimiento al Relleno Sanitario del cual no se presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio tales como contrato de prestación de servicios, bitácoras de obra, evidencia fotográfica y demás documentación que justifique su aplicación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1012 y 1078 primer párrafo fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 483/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 19, 20 y 21 de **Obligaciones Financieras** operadas con **Fondo IV**". Adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 13/16.

Oficio número 536/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Sindica Municipal en la que señala que se anexa contrato de arrendamiento firmado por las partes competentes.

- Contrato de Arrendamiento de Maquinaria y/o Equipo con el Ing. [REDACTED] y los C.C. Ing. [REDACTED] e Ing. [REDACTED] Presidente y Sindica Municipal, respectivamente así como el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos, como representantes del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, por concepto de renta de maquinaria para trabajos en el relleno sanitario en los meses de febrero, mayo, agosto, octubre y diciembre por el importe de \$30,000.00 mensuales, firmado a los 30 días del mes de enero de 2017.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Lo correspondiente a la presentación del contrato de Arrendamiento de Maquinaria y/o Equipo con el proveedor.

No Solventa:

El importe de **\$150,000.00**, derivado de la erogación efectuada a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de pasivo por arrendamiento de maquinaria para el mantenimiento al Relleno Sanitario, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que compruebe que efectivamente el trabajo se realizó con la maquinaria del proveedor, ya que el ente auditado cuenta con maquinaria para realizar esta actividad de acuerdo al Inventario de Parque Vehicular, además aún y cuando el ente auditado adjuntó contrato de Arrendamiento de Maquinaria y/o Equipo; omitió exhibir las bitácoras correspondientes al contrato señalado ni relación de los trabajos realizados, por lo que no aclara ni justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento descrito en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la dirección señalada tiene a su cargo entre otras, la Administración de los servicios públicos a cargo del municipio apegadas a la normatividad aplicable, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la Administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/40-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-16, Observación RF-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la revisión de la cuenta bancaria número 0591733613 denominada FONDO IV 2018 del cual se realizó erogaciones para el proyecto denominado "ESTIMACIÓN ÚNICA DE ATIPICOS Y FINIQUITO DE LA OBRA: REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN DE CALLE ALDAMA 1RA. ETAPA DE LA COL. CENTRO, RÍO GRANDE, ZAC. BAJO CONTRATO 062/FIV/2014", mediante la póliza C03262 de fecha 04 de septiembre de 2018, integrando como documentación comprobatoria póliza de cheque, transferencia electrónica por el importe de \$117,969.85 a favor del C. [REDACTED] memorándum de solicitud de transferencia electrónica solicitada por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, orden de pago solicitada por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, firmado por los C.C. [REDACTED] Tesorero, Síndica y Presidente Municipales, respectivamente, póliza número P04009 del 15 de diciembre de 2014, comprobantes fiscales 336 y 349 de fechas del 15 y 26 de diciembre de 2014, cada una por el importe de \$117,969.85, oficios emitido por el Ing. Alfonso Sandoval Blanco, dirigido al Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la que se le autoricen algunos conceptos que no fueron contemplados en el presupuesto

original de la obra denominada "REMODELACIÓN, REHABILITACIÓN DE CALLE ALDAMA, COLONIA CENTRO, RÍO GRANDE, ZACATECAS" anexando análisis de precios unitarios, oficio no. 140-A/2014 del 17 de julio de 2014, suscrito por el Ing. Asiel Felipe García Mares, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en el que se autorizan los conceptos correspondientes a la obra en mención, anexando ESTIMACIÓN ÚNICA ATIPICA por el importe de \$117,969.85 y Finiquito de la Obra.

Cabe mencionar que la factura número 336 se encuentra cancelada en fecha 26 de diciembre de 2014, reemplazándola por la factura número 349 de fecha 26 de diciembre de 2014, por concepto de pago de Estimación Única de Atípicos y finiquito sobre la obra Rehabilitación remodelación de calle Aldama 1ra. Etapa de la /colonia centro, Río Grande, Zac.

Sin embargo, de acuerdo a la revisión efectuada del pasivo, se verificó que este fue registrado mediante la póliza P04009 del 15 de diciembre de 2014 por el importe de \$117,969.85 con concepto de registros de pasivo por concepto de atípicos y finiquito en c. Aldama 1ra, etapa, misma que fue pagada con la póliza número C04138 del 02 de diciembre de 2016 por el importe señalado con número de transferencia 02122016 y al que corresponde el comprobante fiscal identificado con el folio 349, por lo que el pago realizado en el ejercicio sujeto a revisión es improcedente en virtud de que ya se había cubierto tal adeudo, por lo que no se justifica y comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Lo anterior al incumpliendo lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, por lo que dicha observación no fue aclarada en virtud de que no presentó aclaración y/o documentación que permitiera desvirtuar la observación.

RP-18/40-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$117,969.85 a favor del C. Alfonso Sandoval Blanco por concepto de pago de pasivo del proyecto denominado Estimación Única de Atípicos y Finiquito de la Obra: Rehabilitación, Remodelación de calle Aldama 1ra. etapa de la col. Centro, Río Grande, Zac. bajo contrato 062/FIV/2014, sin embargo, dicho pago es improcedente en virtud de que este fue pagado mediante la póliza número C04138 del 02 de diciembre de 2016 por lo que no se justifica y comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 483/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 19, 20 y 21 de **Obligaciones Financieras operadas con Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 14/16. Además del oficio número 537/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndica Municipal, en el que manifestó: "...En atención a este punto se anexa transferencia bancaria a la cuenta de Fondo IV 2019, correspondiente al reintegro correspondiente a la póliza C03262 de fecha 04-09-2018 en cantidad de \$117,969.85..."; integrando la siguiente documentación en copia simple:
 - Póliza C03262 del 04 de septiembre de 2018 por el importe de \$117,969.85 impresa, póliza de cheque, transferencia electrónica, memorándum de solicitud de transferencia electrónica de fecha 03 de septiembre de 2018, orden de pago, póliza P04009 del 15 de diciembre de 2014, factura 336 de fecha 15 de diciembre de 2014, factura 349 del 26 de diciembre de 2014.
 - Copia simple de 5 (cinco) oficios de fechas 15 y 18 de julio de 2014, 04, 05 y 12 de septiembre de 2014, suscritos por el Ing. Alfonso Sandoval Blanco, en la que se solicita la autorización de diversos conceptos que no fueron contemplados en el presupuesto original de la obra denominada REMODELACIÓN REHABILITACIÓN DE CALLE ALDAMA, col. Centro del Río Grande, Zacatecas bajo el contrato 062/05/FIV/2014.
 - Copia simple de Análisis de Precios Unitarios.
 - Copia simple de (cinco) oficios número 140-A/2014, 141-A/2014, 190-A/2014, 191-A/2014 y 201-A/2014 de fechas 17 y 19 de julio de 2014, 07, 07 y 17 de septiembre de 2014, suscritos por el Ing. [REDACTED] Director de Obras y servicios Públicos en la que se le autorizan los conceptos no considerados en el presupuesto original de la obra denominada REMODELACIÓN REHABILITACIÓN DE CALLE ALDAMA, col. Centro del Río Grande, Zacatecas bajo el contrato 062/05/FIV/2014.
 - Copia simple del recibo de Estimación no. 1, correspondiente a la obra REMODELACIÓN REHABILITACIÓN DE CALLE ALDAMA, col. Centro del Río Grande, Zacatecas bajo el contrato 062/05/FIV/2014, copia simple del Concentrado de Obra, copia simple de Resumen de Estimación, copia simple de Estimación, copia de Generador 01 (Atípicos) REMODELACIÓN REHABILITACIÓN DE CALLE ALDAMA 1RA. ETAPA.
 - Impresión de la póliza C04138 del 02 de diciembre de 2016 por el importe de \$117,969.85 a favor del C. A [REDACTED] E [REDACTED]
 - Copia simple de los siguientes documentos póliza de cheque, transferencia electrónica, factura 336 de fecha 15 de diciembre de 2014, así como impresión de Verificación de Comprobantes fiscales Digitales por Internet en el que se señala que la factura se encuentra cancelada.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$117,969.85**, erogación realizada a favor del C. Alfonso Sandoval Blanco, por concepto de pago de pasivo del proyecto denominado Estimación Única de Atípicos y Finiquito de la Obra: Rehabilitación, Remodelación de calle Aldama 1ra. etapa de la col. Centro, Río Grande, Zacatecas, bajo contrato 062/FIV/2014, sin embargo, dicho pago es improcedente en virtud de que este fue pagado mediante la póliza número C04138 del 2 de diciembre de 2016, por lo que no se justifica y comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

No obstante que el ente auditado exhibió la documentación que se detalla en la columna de Documentación que se Remite de la presente cédula, señalando que fue la que dio origen a la observación, sin adjuntar elementos adicionales para solventarla, asimismo la Síndica Municipal manifiesta que se anexa transferencia electrónica a la cuenta bancaria de Fondo IV 2019; sin embargo, dicho documento no fue presentado a esta Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se determina incumplimiento descrito en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la dirección señalada tiene a su cargo entre otras, la Administración de los servicios públicos a cargo del municipio apegadas a la normatividad aplicable, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la Administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que en el Informe Individual el Resultado RF-16, Observación RF-16 se e consideró para la Administración Municipal 2018-2021, sin embargo corresponde a la Administración 2016-2018.

RP-18/40-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-17, Observación RF-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la revisión de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio para el ejercicio 2018, los cuales fueron registrados y depositados a la cuenta contable 1112-01-116 denominada FONDO IV 2018 0591733613 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, ejerciéndose recurso para el proyecto denominado "NIVELACIÓN ACADEMICA EN BACHILLERATO A 15 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA" mediante la póliza C05088 de fecha 17 de diciembre de 2018 por el importe de \$42,000.00 a favor de la asociación denominada Movimiento Social Zacatecano para la Educación A.C., integrando pólizas de cheque, memorándums de solicitudes de transferencias electrónicas suscrito por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, órdenes de pago solicitada por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, firmada por los C.C. [REDACTED], quien recibe orden de pago [REDACTED] Tesorero, Sindica y Presidente Municipal respectivamente; por la autorización del pago, además de comprobante fiscal de folio 294 por el importe de \$115,725.00 emitido por la asociación denominada [REDACTED] con concepto de 15 examen Ceneval acredit-bach acuerdo 286, 90 mensualidad de asesorías bachillerato y 15 inscripción policía municipal, asesoría bachillerato, informe de actividades por parte del Instituto San Juan de Estudios Superiores, Control de Asistencia, memorándum de autorización de pago emitido por el Cap. [REDACTED] Director de Seguridad Pública, dirigido al C.P. [REDACTED]

██████████ Tesorero Municipal, Lineamientos del Curso de Acreditación de Bachillerato por parte del Instituto San Juan de Estudios Superiores, una constancia de compromiso, que no contiene nombre ni firma, oficio número 483/2018 suscrito por el C. ██████████ Director de Seguridad Pública, dirigido al Presidente Municipal, Programación Escolar Plan Bachillerato Municipio de Río Grande, Zacatecas, Curso de Acreditación de Bachillerato, Convenio Específico de Colaboración en Materia de Educación Media Superior entre el Instituto San Juan de Estudios Superiores y el Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Sin embargo, el municipio no presentó los certificados de cada uno miembros de Seguridad Pública, que demuestren haber acreditado el bachillerato, así como las cartas compromiso, y **demás documentación que demuestre la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.**

Lo anterior al incumpliendo lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 350/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. ██████████ Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... Cabe señalar que el certificado de Bachillerato no depende de la empresa contratada si no por la Secretaría de Educación Pública. La empresa solo apoya a la aprobación del examen CENEVAL", **adjunta la siguiente documentación:**

- Informe de actividades con fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito por la M. en P. ██████████, Coordinadora de Control Escolar del Instituto San Juan de Estudios Superiores.
- Control de Asistencia Bachillerato Río Grande del mes de julio, semana del 17 al 31, del 01 al 31 de agosto, del 4 al 27 de septiembre, del 02 al 31 de octubre y 6 y 7 de noviembre.
- 15 (quince) cartas compromiso en la que dice: "...Así mismo en caso de no terminar la renivelación me comprometo a reintegrar la totalidad del apoyo brindado por el R. Ayuntamiento..."
- Programación Escolar Plan Bachillerato de Río Grande, Zacatecas, por parte del Instituto San Juan de Estudios Superiores.
- Informe en el que los 15 (quince) alumnos culminaron el curso de ASESORIA PARA EL BACHILLERATO GENERAL acredita Bach, presentando el examen Ceneval el día 14 de julio del presente año, suscrito por la M. en P. Elva Paulina de Haro Ramos, Coordinadora de Control Escolar del Instituto San Juan de Estudios Superiores en fecha 03 de septiembre de 2019.
- 11 (once) Formatos para pagos de ACREDITA-BACH (aplicación en papel) con fecha de aplicación de examen el 14 de julio de 2019, anexando a cada formato copia de ticket de depósitos y una relación de 13 servidores de seguridad pública.

Además del oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. ██████████ Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

De la anterior observación, se aclaró lo correspondiente a la presentación de las cartas compromiso firmada por cada uno de los elementos de seguridad pública que participaron en la renivelación de bachillerato pero no aclaró el importe señalado, en virtud de que aún y cuando el ente auditado manifestó que el certificado de bachillerato no depende de la empresa contratada, si no de la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, dicha institución fue contratada para la aprobación del examen Ceneval de cada uno de los elementos de seguridad que participaron en la renivelación de bachillerato, por lo que el documento que acredita y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio es el Certificado de Bachillerato y/o documento que conste la presentación de dicho examen por parte de los elementos de Seguridad Pública.

RP-18/40-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$42,000.00 a favor de la asociación denominada Movimiento Social Zacatecano para la Educación A.C., por concepto de pago del proyecto denominado "NIVELACIÓN ACADEMICA EN BACHILLERATO A 15 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA", de los cuales no presentó los certificados de cada uno miembros de Seguridad Pública, que demuestren haber acreditado el bachillerato o documento de haber presentado el examen a fin de comprobar y justificar las erogaciones en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 483/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 19, 20 y 21 de **Obligaciones Financieras** operadas con **Fondo IV...**". Adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, páginas 15 y 16/16.
- Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que anexó la siguiente documentación:
- Oficio número 532/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndica Municipal, en el que manifestó: "...que como bien es cierto el OBJETIVO de la contratación de la institución fue para la aprobación del examen CENEVAL, pero hay que aclarar que el resultado depende total y propiamente del elementos de seguridad pública evaluado, quienes están cumpliendo con lo establecido en la carta compromiso, sin embargo los resultados de su evaluación no mostraron los puntos necesarios para la aprobación del examen CENEVAL, se anexa boleta de calificaciones, el cual demuestra la aplicación de las evaluaciones..."
- Copia simple de la descripción de la observación.
- Copia simple de informe de actividades con fecha de 15 de noviembre de 2018, suscrito por la M. en P. [REDACTED] Coordinadora Control Escolar.
- Copia simple de control de asistencia Bachillerato Río Grande correspondientes a la semana del 17 al 31 de julio, del 01 al 31 de agosto, del 04 al 27 de septiembre, del 02 al 31 de octubre y del día 06 y 07 de noviembre emitidos por el Instituto San Juan de Estudios Superiores.
- 15 (quince) copias simples de cartas compromiso de elementos de seguridad inscritos en la renivelación académica de los C.C. Emilio Iturriaga Martínez, Horlando Montoya Valdivia, José de Jesús Delgado Herrera, Irma Esquivel Torres, Francisco Román González, Eduardo Daniel Medinaveitia Ramírez, Romualdo Castillo Durón, Abraham Castillo Durón, Manuel Martín Domínguez García, Sabino Gutiérrez Martínez, Heracleo Cisneros Vázquez, José Luis Ríos Marín, Carolina Arriaga Ibarra, Enrique Mansillas Torres y Carlos Alberto de la Torre Martínez, mismas que contiene lo siguiente:

"...hago constar mi compromiso a dedicar tiempo completo a la realización de renivelación académica nivel medio superior... Este compromiso lo hago en sintonía con los requerimientos que el instituto San Juan, Así durante los seis meses que dure mi bachillerato, dedicaré esfuerzo a mis materias, y a la realización de mis evaluaciones parciales, realizando 9 horas semanales a actividades escolares.
 Así mismo en caso de no terminar la renivelación me comprometo a reintegrar la totalidad del apoyo brindado por el R. Ayuntamiento..." (sic).
- Copia simple de Programación Escolar Plan Bachillerato Municipal de Río Grande, Zac.
- Copia simple de informe de quienes culminaron satisfactoriamente el curso de Asesoría para el Bachillerato General que conste de 15 (quince) alumnos.
- Copia simple de Formatos para Pago del acredita- Bach (Aplicación en papel) de los C.C. José Luis Ríos Marín, Francisco Román González, Irma Esquivel Torres, Enrique Mansillas Torres, Heracleo Cisneros Vázquez, José de Jesús Delgado Herrera, Emilio Iturriaga Martínez, Manuel Martín Domínguez García, Horlando Montoya Valdivia, Sabino Gutiérrez Martínez y Romualdo Castillo Durón, además de copia simple de listado de los antes mencionados con clave de acceso.

- Copia simple de oficio de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por la M. en P. Elva Paulina de Haro Ramos, Coordinadora Control Escolar en la que hace entrega de las boletas de calificaciones de los resultados del examen Ceneval integrando copias simples de los Reportes Individuales de Resultados (sin valor oficial) emitidos por el Centro Nacional de evaluación para la Educación Superior A.C. de los C.C. Abraham Castillo Durón, Francisco Román González, Irma Esquivel Torres, Emilio Iturriaga Martínez, Enrique Mansillas Torres, Manuel Martín Domínguez García, José Luis Ríos Marín, Sabino Gutiérrez Martínez y José de Jesús Delgado Herrera.

-Oficio número 482/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente a las observaciones 14, 15 y 16 de **Obligaciones Financieras operadas con Fondo IV...**". Adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera páginas 13 y 14/16.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$42,000.00**, erogación realizada a favor de la asociación denominada Movimiento Social Zacatecano para la Educación A.C., por concepto de pago del proyecto denominado NIVELACIÓN ACADEMICA EN BACHILLERATO A 15 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, en virtud de que el ente auditado presentó los reportes individuales de resultados emitidos por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior de cada uno de los elementos inscritos en dicha renivelación, por lo que se justifica las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio

Acción Solventada número RP-18/40-018 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-18, Observación RF-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a Otros Programas correspondientes al Programa 3x1 para Migrantes, se observó que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$1,520,934.44 de los cuales \$575,963.26 corresponde al proyecto 701020, denominado "DOTACIÓN DE 200 CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES DE RÍO GRANDE (CLUB LA FLORIDA)" y \$944,971.18 del proyecto 701021, denominado "DOTACIÓN DE 200 CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES DE RÍO GRANDE (CLUB RÍO GRANDE)", situación que se detalla enseguida:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 22.

Cabe señalar que el ente auditado presentó cédula de información básica, proyecto ejecutivo de la obra, acta de aceptación de la comunidad, validación o dictamen de factibilidad, plan de Mantenimiento, Convenio de Concertación no. 244 celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado representado por el titular de la Secretaría del Zacatecano Migrante el L.C. José Juan Estrada Hernández y los representantes del municipio los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales respectivamente; recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, impresión de correo electrónico de reporte de entrega de publicaciones, oficio en el que se señala la publicación en el Diario Oficial de la Federación, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-832039986-E33-2018, Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Convocatoria por Licitación Pública Nacional, correspondiente a: SUMINISTRO DE 400 CALENTADORES SOLARES DE 12 TUBOS (CLUB RÍO GRANDE, CLUB LA FLORIDA) EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZAC., fallo de licitación, contrato de adquisición no. 2018/3X1-01-127 con no. de obra 17020170-71 celebrado con los representantes del municipio y el C. Yosafat Cordero Hernández.

Además de notificación de inicio, nombramiento de superintendente, de termino, Anexo 1 Formato de Oferta Técnica, Ficha Técnica, Convenio Modificatorio al monto contratado a Base de Precios Unitarios, ampliación por el importe de \$59,208.32, memorándum de solicitud de transferencia emitida por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al C.P. Jorge Díaz González, oficio de ejecución emitido por el Ing. Marco Vinicio Flores Guerrero Coordinador Estatal de Planeación y Coordinación General del COPLADEZ, dirigido al L.C. [REDACTED]

Secretario de Migración, con atención al Ing. F. [REDACTED] residente Municipal, en la que se autoriza la ejecución de la obra, oficio de cancelación de varias acciones y obras públicas en la que se encuentra dicha acción.

Asimismo, memorándums de solicitud de transferencia electrónica por el Director de Obras y Servicios Públicos, orden de pago firmada por los C.C. [REDACTED] Tesorero, Síndica y Presidente Municipal y [REDACTED] como Supervisor y Residente de la Obra, transferencias electrónicas, comprobantes fiscales, pólizas de cheque, recibos de estimación, resumen de estimación, concentrados de obra, estimaciones, números generadores, reportes fotográficos, además de la documentación contable del entero del 5 al millar a la Secretaría de Finanzas.

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

- a). - El municipio no presentó Acta Constitutiva de Formación del Comité, Fianza de Cumplimiento y Vicios Ocultos, Bitácoras de Obra, Finiquito, Tarjetas de Precios Unitarios y Acta de Entrega Recepción de cada uno de los beneficiarios de los calentadores solares.
- b). - El ente auditado no adjuntó documentación en la que acredite la experiencia y capacidad técnica y financiera del contratista para desarrollar dicho proyecto de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos contratados.
- c). - Aunado a lo anterior se solicitó mediante Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-07-2434/2019 de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al C. [REDACTED] Contratista, diversa documentación, misma que no fue presentada en su totalidad a esta entidad fiscalizadora, y se detalla a continuación:

- Relación de operaciones económicas realizadas con los municipios de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018.
- Registros Contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizados, como son, entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparecen las operaciones realizadas con sus proveedores para el suministro y colación de calentadores solares convenidos con el municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018.
- Relación de Vehículos, maquinaria y equipo con que cuenta la empresa para la realización de las obras.
- Relación y nómina de los trabajadores que intervinieron en la ejecución de las obras realizadas en el ejercicio en revisión, y comprobante de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los mismos.

Es importante mencionar que al cierre del ejercicio fiscal el ente auditado ejerció recursos por el importe de \$1,520,934.44, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

No. de Proyecto	Proyecto	Cuenta Bancaria	Presupuesto	Ejercido	Subejercicio
701020	DOTACIÓN DE 200 CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES DE RIO GRANDE (CLUB LA FLORIDA)	1112-01-135 - CALENTADOR ES 3x1 PAQ 1 NO 1008290844	\$1,143,000.00	\$575,963.26	\$567,036.74
701021	DOTACIÓN DE 200 CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES DE RIO GRANDE (CLUB RIO GRANDE)	1112-01-136 - CALENTADOR ES 3x1 PAQ 2 NO 1008296275	1,143,000.00	944,971.18	198,028.82
Total			\$2,286,000.00	\$1,520,934.44	\$765,065.56

Por todo lo anteriormente señalado, se observa que no se presentó la documentación comprobatoria que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo anterior al incumpliendo lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que durante la revisión de la cuenta Pública 2017, se realizó una observación similar con el contratista en comento.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó los oficios número 060/2019 y 061/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscritos por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigidos al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que anexa la documentación de los beneficiarios en cada uno de los proyectos.

Asimismo presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, además del oficio número 078/2019 suscrito por el Tesorero Municipal, en el que manifiesta que la documentación se remite y se relaciona en otro oficio y foliado aparte por el volumen y cantidad de información.

Aunado a lo anterior durante el periodo de fiscalización a la Cuenta Pública del municipio de Río Grande, Zacatecas se realizó oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-07-2434/2019 de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido el C. [REDACTED] Contratista, en la que se le solicitó diversa documentación, misma que no fue presentada en su totalidad a esta entidad fiscalizadora.

Con la documentación antes descrita se aclaró lo correspondiente a la presentación del acta constitutiva de formación del comité, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos; no así el importe de \$1,520,934.44, en virtud de que el ente auditado no presentó bitácoras de obra, finiquito, tarjetas de precios unitarios y acta de entrega-recepción de cada uno de los beneficiarios de los calentadores solares.

Asimismo, no presentó documentación en la que acredite la experiencia y capacidad técnica y financiera del contratista para desarrollar dicho proyecto de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos contratados.

RP-18/40-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe total de \$1,520,934.44, de los cuales \$575,963.26 corresponde al proyecto 701020, denominado "DOTACIÓN DE 200 CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES DE RÍO GRANDE (CLUB LA FLORIDA)" y \$944,971.18 del proyecto 701021, denominado "DOTACIÓN DE 200 CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES DE RÍO GRANDE (CLUB RÍO GRANDE), a favor del C. [REDACTED], en virtud de que no exhibió la documentación comprobatoria que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tales como bitácoras de obra, finiquito, tarjetas de precios unitarios y acta de entrega-recepción de cada uno de los beneficiarios de los calentadores solares, además de la documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica y financiera del contratista para desarrollar dicho proyecto de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos contratados. Igualmente, durante el periodo de fiscalización a la Cuenta Pública del municipio de Río Grande, Zacatecas se solicitó mediante oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-07-2434/2019 de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al C. Yosafat Cordero Hernández, Contratista, diversa documentación, misma que no fue presentada en su totalidad a esta entidad fiscalizadora. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 31, 85, 86 primer párrafo, fracción III, 87, 132, 138 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal), 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 196, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que **anexó la siguiente documentación:**

- Oficio número 476/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó: "...*me permito anexar diversa documentación que justifica y comprueba la presente observación...*"; adjunta copia simple de extracto del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, página 37 de 46 y oficio número 418/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Sindica Municipal, **integrando la siguiente documentación:**
- Curriculum Vitae del Ing. [REDACTED]
- Copia simple de finiquito de obra con fecha 28 de febrero de 2019.
- Copia simple de Acta de Entrega- Recepción de Certificación de Acciones del Programa 3x1 para Migrantes 2018 del proyecto denominado Suministro e Instalación de 200 Calentadores Solares de 12 tubos (Club Río Grande) en varias localidades del municipio de Río Grande, Zacatecas.
- Copia simple de Acta de Entrega- Recepción de Certificación de Acciones del Programa 3x1 para Migrantes 2018 del proyecto denominado Suministro e Instalación de 200 Calentadores Solares de 12 tubos (Club La Florida) en varias localidades del municipio de Río Grande, Zacatecas.
- Copia simple de documento de fecha 06 de agosto de 2019 suscrito por el C. [REDACTED] con fecha de recibido por esta Auditoría Superior del Estado el 08 de agosto de 2019 en el que anexa copia simple de los siguientes documentos:
 - Estado de cuenta del periodo del 01 al 31 de diciembre de 2018 en la que se señalan los importes de \$940,898.03 y \$573,480.68 a nombre del Yosafat Cordero Hernández, además de los comprobantes fiscales de folios ADF3 y A6D8 por los importes señalados anteriormente. (Información presentada duplicada)
 - Estado de cuenta del periodo del 01 al 28 de febrero de 2019, en a que se señalan los importes de \$236,409.16, 298,706.90 y 167,698.69 y comprobantes fiscales de folios F5E3, 3423 y 7F27 por los importes descritos. (Información presentada duplicada)
 - Estado de cuenta del periodo del 01 al 31 de marzo de 2019, señalando del importe de \$29,476.56, comprobante fiscal

folio A86D por el importe descrito y acuses de recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales correspondientes a los meses de marzo 2019, diciembre 2018, febrero 2019.

- Estado de cuenta del periodo 01 al 31 de marzo de 2019, señalando el importe de \$29,476.56 y comprobante fiscal folio A86D.

Además del oficio 81/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el C. Pedro Juanes Conde, Director de Desarrollo Económico y Social, en el que presenta 384 formatos de entrega de calentadores solares, debidamente firmado por el beneficiario.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$1,520,934.44**, de los cuales \$575,963.26 corresponde al proyecto 701020, denominado "DOTACIÓN DE 200 CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES DE RÍO GRANDE (CLUB LA FLORIDA)" y \$944,971.18 al proyecto 701021, denominado "DOTACIÓN DE 200 CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES DE RÍO GRANDE (CLUB RÍO GRANDE)", en virtud de que el ente auditado presentó diversa documentación dentro de la que se incluyeron las actas de entrega recepción firmada por los beneficiarios del apoyo recibido consistente en calentadores solares, por lo que aclara y justifica su aplicación en actividades propias del municipio.

No Solventa:

Lo correspondiente a la falta de bitácoras de obra, así como la acreditación de la experiencia y capacidad técnica y financiera del contratista para desarrollar dicho proyecto de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos contratados, en virtud de que aún y cuando exhibió la documentación que se detalla en la columna de Respuesta del Ente Auditado de la presente cédula, esta fue valorada por el personal actante de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste la observación.

RF-18/40-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Director de Desarrollo Económico y Social y/o Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, que en lo sucesivo adjunten a cada uno de los proyectos ejecutados la información técnica, social y financiera debidamente requisitada conforme a la normatividad vigente, asimismo para la contratación de servicios y/o prestación de servicios verifique que se adjunten la documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica y financiera del contratista para desarrollar las obras y/o acciones de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de las mismas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-19, Observación RF-19

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión al auxiliar de la cuenta contable 1112-01-119 CONCURRENCIA 2018 No. 0595230820, se identificaron depósitos registrados en póliza de ingresos números 100034 y 100048, de fechas 26 de enero y 01 de febrero de 2018, por los importes de \$1,155,900.00 y \$344,100.00, sumando \$1,500,000.000 registrados mediante el concepto de ingresos del día, sin embargo, se desconoce el origen de dichos ingresos, ya que en las pólizas sólo hace referencia que corresponde a convenios.

Adicional a lo anterior se verificó el registro de una erogación mediante póliza C01007 de fecha 13 de febrero de 2018, por la cantidad de \$750,000.90 a favor del C. [REDACTED] por concepto según póliza de pago de factura no. F000004 por compra de discos de arado dentro del programa Concurrencia, sin embargo, no se anexaron los comprobantes fiscales, así como los documentos que respalden la aplicación de dicha erogación en actividades propias del municipio.

Por otra parte se identificó que de los recursos disponibles de la cuenta bancaria 0595230820 denominada 1112-01-119 CONCURRENCIA 2018, por el importe de \$750,208.94, fueron trasferidos en fecha 20 de marzo de 2018, mediante póliza de cheque C01010 a la cuenta contable 1112-02-012 denominada SANTANDER CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2018 con número de cuenta 18000071680.

Cabe señalar que en fecha 26 de octubre de 2018, se recibió oficio número 008/2018, derivado de las denuncias de entrega recepción dentro de las que se anexo escrito de fecha 05 de octubre de 2018, firmada por el C. Ing. Vicente Lozano Medina, Encargado del Departamento de Desarrollo Agropecuario, en la que se señala: "Que en base al convenio No. 038 de fecha 23 de febrero de 2018, celebrado por la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado, representada por el C. Lic. [REDACTED] Bonilla Gómez en su carácter de Secretario del Campo y por la otra parte el H. Ayuntamiento representado por el C. Ing. [REDACTED] César Ramírez López en su calidad de Presidente Municipal, quedo pendiente de ejercer el Programa de Concurrencia con Municipios 2018 con aportación estatal de \$750,000.00, aportación municipal \$750,000.00 y aportación de productores beneficiados \$1,500,000.00 siendo un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Anexando a la presente relación de productores solicitantes a dicho programa, y cifras reales siendo la cantidad de \$799,547.00.

Cabe mencionar que los productores realizaron la aportación correspondiente desde el mes de abril del año en curso y a la fecha no se ha ejecutado dicho programa por tal motivo y por así convenir a sus intereses algunos solicitaron el reembolso de su depósito realizado en caja de la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$326,636.00 anexando relación"; sin embargo no se anexo evidencia que respalde su dicho así como el citado convenio número 38 de fecha 23 de febrero de 2018 y de la relación de las personas que solicitaron el reembolso.

Derivado de lo anteriormente descrito no se comprueba ni se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$750,000.90, en virtud de que no se presentó la documentación comprobatoria que respalde tal erogación, así como el convenio correspondiente que se señala en la ya citada denuncia.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, **además de la siguiente documentación:**

- Copia del convenio 038 para la ejecución del programa concurrencia con municipios y mezcla de recursos financieros celebrado con la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado y el municipio de Río Grande, Zacatecas.
- Resumen de aportaciones del municipio, Secampo y beneficiarios durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019.
- Addendum modificatorio al convenio no. 38 para la Ejecución del Programa Concurrencia con Municipios y Mezcal de Recursos, en la que se hace modificaciones a las aportaciones de los involucrados en este caso para Secampo, Municipio y Beneficiarios.
- oficio Ref. 0300 de fecha 09 de julio de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED], Presidente Municipal dirigido al Lic. Adolfo Bonilla Gómez, Secretario del Campo en la que se le hace del conocimiento el acuerdo de recuperar el monto correspondiente a la Secretaría del Campo una vez entregados los apoyos a los beneficiarios.
- Oficio Ref 067 del 16 de agosto de 2018, suscrito por el Ing. [REDACTED] Desarrollo Agropecuario, dirigido al Lic. Adolfo Bonilla Gómez, Secretario del Campo en que se le hace del conocimiento la relación de productores que solicitaron el reembolso de su aportación a dicho programa.

Anexando los siguientes reembolsos:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 23.

Por lo que el importe de \$750,000.00, no fue aclarado, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó el convenio 038 para la ejecución del programa concurrencia con municipios y mezcla de recursos financieros celebrado con la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado y el municipio de Río Grande, Zacatecas, así como el Addendum modificatorio al convenio en mención y en las que se establecen las aportaciones de Secampo, Municipio y Beneficiarios, así como documentación correspondiente al reembolso de los beneficiarios correspondientes al ejercicio fiscal 2019; sin embargo en la

cuenta contable 1112-01-119 denominada CONCURRENCIA 2018 con número 0595230820 se registraron ingresos y erogaciones de las cuales no se presentó evidencia tanto del origen de los recursos ingresados ni documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto erogados en el ejercicio fiscal 2018, por lo que subsiste la observación.

RP-18/40-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$750,000.00 a favor del C. Miguel Ángel Herrera Martínez, por concepto de compra de discos de arado dentro del programa Concurrencia, de los cuales no exhibieron el comprobante fiscal así como los documentos que respalden la aplicación y justificación de dicha erogación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 196, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que **anexó la siguiente documentación:**

Oficio número 453/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...me permito anexa documentación que comprueba y justifica el gasto...", **adjuntando la siguiente documentación:**

- Comprobante fiscal del folio 4 F por el importe de \$750,000.00 por concepto de compra de 750 piezas de disco de arado.
- Además de copias simples de memorándums suscritos por el Ing. [REDACTED] Desarrollo Agropecuario, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en la que solicita el reembolso de diversos beneficiarios, copias simples de cartas de solicitud de devolución del dinero depositado a la Presidencia Municipal para el programa concurrencia de varios beneficiarios, copias simples de recibos emitidos por la Dirección de Finanzas del Municipio de Río Grande, Zac., así como copias simples de órdenes de pago emitidos por la Dirección de Finanzas de varios beneficiarios.

Lo anterior se detalla en el **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 23.**

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$750,000.00**, toda vez de que, aún y cuando el ente auditado exhibió el comprobante fiscal con folio 4 F por el monto observado y relativo a la compra de 750 piezas de disco de arado, el cual fue emitido por el C. [REDACTED] a [REDACTED], sin embargo la observación prevalece en virtud de que no se presentó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que no anexó los expedientes de cada uno de los beneficiarios, así como prueba documental de la recepción de los discos de arado por los mismos.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/40-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-20, Observación RF-20

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión al auxiliar de la cuenta contable 1112-02-012 denominada SANTANDER CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2018 con número de cuenta bancaria 18000071680 se identificaron ingresos **por los siguientes conceptos:**

Concepto	Cuenta de origen	Importe
TRASPASO DEL SALDO DISPONIBLE DE LA CUENTA CONCURRENCIA BANORTE A LA CUENTA CONCURRENCIA SANTANDER	1112-01-119 - CONCURRENCIA 2018 NO. 0595230820	\$ 750 208 94
IMPORTE POR CONCEPTO DE TRASPASO DE SALDO DE LA CUENTA DE RECURSO EXTRAORDINARIO A LA DE CONCURRENCIA 2018	1112-01-143 - RECURSOS EXTRAORDINARIOS 2018 NO. 1016387413	283 000 00
INGRESOS DEL DIA S/R	N/I	882 047 00
RENDIMIENTOS Y APERTURA	N/A	716 41
Total de Ingresos		\$ 1,915,972.35

Ingresos de los cuales se desconoce el origen de los recursos, en virtud de que aún y cuando se realizaron depósitos por concepto de ingresos del día, así como traspasos de recursos entre cuentas propias del municipio y la aportación del municipio; sin embargo, no se presentó documentación en el que se especifique el monto global a reunir, integrantes, montos y el destino de los recursos obtenidos.

Derivado de lo anterior, se realizaron erogaciones por el importe de \$1,904,814.96, de los cuales \$1,734,202.96 corresponde a pago a proveedores de los que no se presentó comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como la documentación compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

La cantidad de \$170,612.00 corresponde a la devolución de aportaciones a los beneficiarios, sin embargo, el ente auditado no presentó los recibos de ingresos por concepto de la aportación a la que hace referencia, pólizas contables, estado de cuenta en la que se refleje los ingresos de dichas aportaciones, además de la solicitud de la devolución de los recursos y recibo de egresos debidamente firmado por los beneficiarios. Lo anterior se detalla enseguida:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 24.

Es importante mencionar que en fecha 26 de octubre de 2018, se recibió oficio número 008/2018, derivado de las denuncias de entrega recepción dentro de las que se anexo escrito de fecha 05 de octubre de 2018, firmada por el C. Ing. Vicente Lozano Medina, Encargado del Departamento de Desarrollo Agropecuario, en la que, en la que se señala "Que en base al convenio No. 038 de fecha 23 de febrero de 2018, celebrado por la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado, representada por el C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Secretario del Campo y por la otra parte el H. Ayuntamiento representado por el C. Ing. [REDACTED] en su calidad de Presidente Municipal, quedo pendiente de ejercer el Programa de Concurrencia con Municipios 2018 con aportación estatal de \$750,000.00, aportación municipal \$750,000.00 y aportación de productores beneficiados \$1,500,000.00 siendo un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Anexando a la presente relación de productores solicitantes a dicho programa, y cifras reales siendo la cantidad de \$799,547.00.

Cabe mencionar que los productores realizaron la aportación correspondiente desde el mes de abril del año en curso y a la fecha no se ha ejecutado dicho programa por tal motivo y por así convenir a sus intereses algunos solicitaron el reembolso de su depósito realizado en caja de la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$326,636.00 anexando relación"; sin embargo no se anexo evidencia que respalde su dicho así como el citado convenio número 38 de fecha 23 de febrero de 2018 y de la relación de las personas que solicitaron el reembolso.

Derivado de lo anteriormente descrito no se comprueba ni se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$1,904,814.96, en virtud de que no se presentó la documentación comprobatoria que respalde tal erogación, así como el convenio correspondiente que se señala en la ya citada denuncia.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación que se encuentra detallada en la observación que antecede.

Por lo que no se aclara el importe de \$1,904,814.96, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó el convenio 038 para la ejecución del programa concurrencia con municipios y mezcla de recursos financieros celebrado con la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado y el municipio de Río Grande, Zacatecas, así como el Addendum modificadorio al convenio en mención y en las que se establecen las aportaciones de Secampo, Municipio y Beneficiarios, así como documentación correspondiente al reembolso de los beneficiarios correspondientes al ejercicio fiscal 2019; sin embargo en la cuenta contable 1112-02-012 denominada SANTANDER CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2018 con número de cuenta bancaria 18000071680 se registraron ingresos y erogaciones de las cuales no se presentó evidencia tanto del origen de los recursos ingresados ni documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto erogado en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/40-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$1,904,814.96, de los cuales \$1,734,202.96 corresponde a pago a proveedores de los que no se presentó comprobantes fiscales, así como la documentación compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y \$170,612.00

corresponde a la devolución de aportaciones a los beneficiarios, de los que no exhibió los recibos de ingresos por concepto de la aportación a la que hace referencia, pólizas contables, estado de cuenta en la que se refleje los ingresos de dichas aportaciones, además de la solicitud de la devolución de los recursos y recibo de egresos debidamente firmado por los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del impuesto Sobre la Renta, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VI, 196, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 480/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que anexó la siguiente documentación:

Oficio número 457/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...me permito anexar evidencia comprueba y justifica la aplicación del gasto erogado...", adjuntado lo siguiente:

- Copia simple de relación de productores quienes solicitaron reembolso de su aportación Programa Concurrencia con Municipios 2018 que consta de 30 beneficiarios por el importe total de \$326,636.00.
- Copia simple de Lista de Beneficiarios Entrega- Recepción Programa Peso a Peso, que consta de 5 beneficiarios.
- Copias simples de Actas de Entrega- Recepción del Programa Peso a Peso de fecha 07 de febrero de 2019 de los siguientes beneficiarios:

No.	Nombre	Localidad	Concepto del Apoyo
1	Jesús Carrillo Barrientos	Vicente Guerrero	1 Escrepa
2	Prisciliano Fernández Castruita	Ignacio Zaragoza	1 Escrepa
3	Narciso Hernández Hernández	San Felipe	1 Escrepa
4	Ramón Hipólito Hernández	San Felipe	1 Escrepa
5	Lorenzo Alvarez Marrufó	San Felipe	1 Escrepa

- Copia simple de Relación de Beneficiarios Entrega- Recepción del Programa Concurrencia con Municipios que consta de 52 beneficiarios, así como dicha acta.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$170,612.00**, corresponde a la devolución de aportaciones a los beneficiarios, de los cuales exhibió los recibos de ingresos por concepto de la aportación a la que hace referencia.

No Solventa:

El importe de **\$1,734,202.96** corresponde a pago a proveedores, mismos que se detallan en el **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 24**, de los que no se exhibieron comprobantes fiscales, así como la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, por lo que se desconocen las adquisiciones efectuadas a cada uno de los proveedores, así como la entrega a los beneficiarios.

Por lo que se determina incumplimiento descrito en la observación, además de las obligaciones de los ciudadanos:

Cano Cesar Ramirez Lopez, Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018 por el importe de \$934,202.84.

██████████ **Presidente Municipal**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de \$800,000.12.

Ambos con base en sus atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además de las obligaciones de las CC. ██████████ **Silva Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de \$934,202.84.

Yolanda Arely Rivera Gómez Síndica Municipal, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de \$800,000.12.

Ambas con base en sus atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. ██████████ **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/40-021-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-21, Observación RF-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al auxiliar de la cuenta contable 1112-02-012 denominada SANTANDER CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2018 con número de cuenta bancaria 18000071680 se identificaron ingresos por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuenta de origen	Importe
IMPORTE POR CONCEPTO DE TRASPASO DE SALDO DE LA CUENTA DE RECURSO EXTRAORDINARIO A LA DE CONCURRENCIA 2018	1112-01-143 - RECURSOS EXTRAORDINARIOS 2018 NO 1016387413	\$ 128,000.00
IMPORTE POR CONCEPTO DE APORTACION MUNICIPAL AL PROGRAMA CONCURRENCIA 2018	1112-01-067 - GASTO CORRIENTE 2016-2018 NO 0462666576	116,675.00

TRASPASO DE LA CUENTA DE GASTO CORRIENTE A LA CUENTA DE CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2018	1112-01-067 - GASTO CORRIENTE 2016-2018 NO 0462666576	84 834 00
RENDIMIENTOS Y APERTURA	N/A	3 25
Total de Ingresos		\$ 329,512.25

Ingresos de los cuales se desconoce el origen de los traspasos de recursos entre cuentas propias del municipio y la aportación del municipio; sin embargo, no se presentó documentación en el que se especifique el monto global a reunir, integrantes, montos y el destino de los recursos obtenidos.

Derivado de lo anterior se realizaron erogaciones por el importe de \$340,033.00 por concepto de devolución de aportaciones a los beneficiarios, sin embargo, el ente auditado no presentó los recibos de ingresos por concepto de la aportación a la que hace referencia, pólizas contables, estado de cuenta en la que se refleje los ingresos de dichas aportaciones, además de la solicitud de la devolución de los recursos y recibo de egresos debidamente firmado por los beneficiarios. **Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:**

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 25.

Es importante mencionar que en fecha 26 de octubre de 2018, se recibió oficio número 008/2018, derivado de las denuncias de entrega recepción dentro de las que se anexo escrito de fecha 05 de octubre de 2018, firmada por el C. Ing. Vicente Lozano Medina, Encargado del Departamento de Desarrollo Agropecuario, en la que, en la que se señala "Que en base al convenio No. 038 de fecha 23 de febrero de 2018, celebrado por la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado, representada por el C. Lic. *[Redacted]* en su carácter de Secretario del Campo y por la otra parte el H. Ayuntamiento representado por el C. *[Redacted]* en su calidad de Presidente Municipal, quedo pendiente de ejercer el Programa de Concurrencia con Municipios 2018 con aportación estatal de \$750,000.00, aportación municipal \$750,000.00 y aportación de productores beneficiados \$1,500,000.00 siendo un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Anexando a la presente relación de productores solicitantes a dicho programa, y cifras reales siendo la cantidad de \$799,547.00.

Cabe mencionar que los productores realizaron la aportación correspondiente desde el mes de abril del año en curso y a la fecha no se ha ejecutado dicho programa por tal motivo y por así convenir a sus intereses algunos solicitaron el reembolso de su depósito realizado en caja de la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$326,636.00 anexando relación"; sin embargo no se anexo evidencia que respalde su dicho así como el citado convenio número 38 de fecha 23 de febrero de 2018 y de la relación de las personas que solicitaron el reembolso.

Derivado de lo anteriormente descrito no se comprueba ni se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$340,033.00, en virtud de que no se presentó la documentación comprobatoria que respalde tal erogación, así como el convenio correspondiente que se señala en la ya citada denuncia.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. *[Redacted]* Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera además del oficio número 079/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 suscrito por el Tesorero Municipal en la que manifiesta que la información se relaciona en las observaciones 21 y 22 del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018.

Por lo que no fue aclarado el importe observado en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó el convenio 038 para la ejecución del programa concurrencia con municipios y mezcla de recursos financieros celebrado con la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado y el municipio de Río Grande, Zacatecas, así como el Addendum modificatorio al convenio en mención y en las que se establecen las aportaciones de Secampo, Municipio y Beneficiarios, así como documentación correspondiente al reembolso de los beneficiarios correspondientes al ejercicio fiscal 2019; sin embargo en la cuenta contable

1112-02-012 denominada SANTANDER CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2018 con número de cuenta bancaria 18000071680 se registraron ingresos y erogaciones de las cuales no se presentó evidencia tanto del origen de los recursos ingresados ni documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto erogados en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/40-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$340,033.00 por concepto de devolución de aportaciones a los beneficiarios, de lo cual no presentó evidencia documental que compruebe el ingreso por la aportación a la que se hacer referencia, además que no adjuntó las solicitudes de la devolución de los recursos y recibos de egresos debidamente firmado por los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 101,103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VI, 196, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] ez, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que **anexó la siguiente documentación:**

- Oficio número 456/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. J. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...*me permito anexar diversa documentación que solventa la observación relacionada...*", integrando copia simple de los siguientes documentos:
- Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera páginas 40, 41 y 67/72.
- Memorándums suscritos por el Ing. Vicente Lozano Medina, Encargado de Desarrollo Agropecuario, dirigido al C.P. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que solicita el reembolso de diversos depósitos realizados por beneficiarios para el programa Concurrencia con Municipios 2018, solicitudes de devolución de los recursos aportados de cada uno de los beneficiarios y recibos de ingresos de la Dirección de Finanzas del Municipio de Río Grande, Zac.

Lo anterior se detalla en el **Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 25.**

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$340,033.00**, relativo a la devolución de las aportaciones realizadas por los beneficiarios del programa Concurrencia con Municipios 2018, en virtud de que el ente auditado presentó copias de solicitudes de reembolso por parte de los beneficiarios, así como copia de los recibos de ingresos de la Dirección de Finanzas del Municipio de Río Grande, Zacatecas; además que el personal actuante de este Órgano de Fiscalización verificó que dichos ingresos fueran registrados en la cuenta contable 1112-02-012 denominada SANTANDER CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2018 y depositados a la cuenta bancaria número 18000071680.

Acción Solventada número RF-18/40-022 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-22, Observación RF-22

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el municipio presentó recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$10,656,812.70, mismos que se encuentran comprometidos contablemente, que se derivaron del desfaseamiento en la aplicación de los recursos de dichos Fondos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; contraviniendo con lo establecido en los artículos 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; así como la normativa establecida en los Presupuestos de Egresos Municipal, Estatal y Federal, mismos que se detallan en la siguiente tabla:

Ver Anexo de Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 26.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 083/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, además del oficio número 370/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. [REDACTED] Síndico Municipal, en el que manifiesta: "... se hace la aclaración que en repetidas ocasiones recibimos el recurso después del tiempo estipulado, razón por la cual nos vemos en la necesidad de reprogramar el periodo de ejecución de las obras, y en su caso realizar los convenios modificatorios al tiempo de inicio y termino. A su vez comprometer contablemente el recurso pendiente de aplicar en el ejercicio, para posteriormente cumplir física y financieramente al 100% de acuerdo con el contrato de obra y/o acción, según las metas objeto del mismo.

... Hacemos el compromiso de erogar el recurso en tiempo y forma, respetando la programación establecida por el ejercicio". La anterior observación no fue aclarada en virtud de que aun y cuando manifiesta lo antes detallado; sin embargo, no exhibió la documentación comprobatoria que sustente su dicho, por lo que se le dará seguimiento en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

RP-18/40-023 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos comprometidos no ejercidos por la cantidad de \$10,656,812.70 en las obras y acciones aprobadas durante el ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas, detallados en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 481/2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado en el que anexó la siguiente documentación:
Oficio número 479/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, en el que manifestó: "...correspondiente al Recursos Disponibles (subejercicios), me permito anexar diversa documentación que justifica y comprueba la presente observación...", integrando la siguiente documentación:

- Copia simple del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera páginas 46/46.
- Memorándum número 0258 del 11 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED] dirigido al Tesorero Municipal en el que hace referencia a la entrega de documentos.
- Copia del Convenio número 038 para la Ejecución del Programa "Concurrencia con Municipios" y Mezcal de Recursos Financieros, celebrado entre la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, celebrado el 23 de febrero de 2018.
- Copia simple de relaciones de beneficiarios de la Colonia Francisco García Salinas, copia simple de relación manuscrita de 32 Ejidos y un total de 1452 discos, copia simple de relación del Ejido San Pablo, Ejido La Luz, Ejido La Florida, Ejido Las Esperanzas, Ejido Ignacio Zaragoza, Ejido Río Grande, Ejido Las Piedras, Ejido Valenciana, Elías Rodríguez, Ejido San Felipe, Ejido Boquilla de Arriba, Ejido El Fuerte, Ejido Pastelera, Ejido Noria del Boyero, Ejido La Laguna, Ejido

Ignacio López Rayón, Ejido Ciénega y Mancillas y Ejido Tetillas.

50 (cincuenta) copias simples de Finiquito del Convenio de Recursos Extraordinarios con los beneficiarios por concepto de apoyo de molino para pastura con un importe de \$33,350.00 cada uno.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió diversa documentación, esta no corresponde a la observación en cita, además la aplicación de los recursos se efectuó en el ejercicio 2019, por lo que su revisión se realizará en la Fiscalización de la Cuenta Pública de 2019.

El importe observado se detalla en el **Anexo de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas número 26.**

RP-18/40-023-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos comprometidos no ejercidos por la cantidad de \$10,656,812.70 en las obras y acciones aprobadas durante el ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas, detallados en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$3,918,281.77

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-01, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Pavimentación de la calle Pedro Ruiz González en la comunidad Colonia Ignacio Zaragoza", realizada con recursos del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (FONREGION), fue asignada por invitación a cuando menos tres personas al contratista DICONZAC S.A. de C.V. con representación legal del C. Miguel Agustín Trejo Trejo, para lo cual se suscribió el contrato a base de precios unitarios número 2018/PDR-01-038 de fecha 24 de abril de 2018, por un monto de \$1,872,826.28, con un periodo de ejecución del 25 de abril al 8 de junio de 2018, el cual fue firmado por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] con representación legal del C. Miguel Agustín Trejo Trejo, con los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Contratista respectivamente, para la construcción de 1,882.50 m2 de piso a base de concreto hidráulico, 554.90 ml de guarnición y 551.21 m2 de banquetas.

Con base en el monto aprobado de \$1,875,626.94 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa y mediante adjudicación por invitación a por lo menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,879,406.53, pago realizado al contratista por concepto de 5 (cinco) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 1007254915 BANCOS BANORTE S.A., aperturada a nombre del municipio de Rio Grande, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro 05**.

Facturas emitidas por DICONZAC S.A. de C.V. y montos corroborados en los estados de cuenta de los meses de abril, mayo, junio y julio, a excepción de las del mes de agosto de 2018.

Durante la revisión física realizada a la obra el 12 de junio de 2019, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, se encontró la construcción de 1,968.51 m² de piso a base de concreto hidráulico, 580.00 ml de guarnición y 580.00 m² de banquetta, sin embargo se obtuvieron cuatro muestras del concreto hidráulico identificadas con los números R918855-1, R918855-2, R918855-3 y R918855-4 en la calle antes referida generando como constancia el acta que se levantó al respecto en la que participaron y firmaron los C.C. Sinai González Herrada, Residente de la Obra, representante del ente fiscalizado, de las cuales se obtuvo una resistencia promedio de 160 kg/cm² el cual cumple solo con el 64% del concreto contratado que es de 250 kg/cm², constatando que dicho concreto no cumple con la resistencia especificada en el catálogo de conceptos contenido en contrato referido, firmado por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Samaniego Cruz y DICONZAC S.A. de C.V. con representación legal del C. [REDACTED] con los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Contratista respectivamente; lo anterior según se muestra en el **Recuadro 06**.

Cabe señalar que no se dio cumplimiento al contrato suscrito entre el municipio de Rio Grande, Zacatecas y el contratista DICONZAC S.A. de C.V. con representación legal del C. Miguel Agustín Trejo Trejo, en cuanto a especificaciones generales de construcción referente a la resistencia, motivo por el cual se observa el monto total del concepto de piso de concreto armado con malla electro soldada de 6x6- 10/10 en cuadros aristas rematadas con volteador, cuadros de 2.00x2.50 m de 15 cms de espesor concreto $f'c = 250$ kg/cm² a 14 días por la cantidad de \$991,377.97, la cual incluye IVA, en virtud de que se contrató para ejecutar dicho concepto y se encontró en el lugar de ubicación de la obra en cuestión el concepto de piso de concreto de resistencia promedio de 160 kg/cm², no cumpliendo con el resultado obtenido con los derechos y obligaciones contraídas durante la suscripción del contrato.

La documentación elaborada por el auditor de obra y que es parte de los papeles de trabajo, y que soportan la evidencia de la acción notificada se señala a continuación:

- Acta administrativa de revisión física de obra de fecha 12 de junio de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada.
- Cedula de levantamiento físico de datos y cuantificación de volumen de obra de fecha 12 de junio de 2019.
- Acta de Levantamiento de Muestreo, de fecha 13 de agosto de 2018

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 2 de fecha 1 de junio de 2018 con un periodo de ejecución del 23 al 31 de mayo de 2018, por un monto de \$641,784.84, en la cual se incluye un monto de \$559,189.83 con IVA, del concepto "piso de concreto armado con malla electro soldada de 6x6- 10/10 en cuadros aristas rematadas con volteador, cuadros de 2.00x2.50 m de 15 cms de espesor concreto $f'c = 250$ kg/cm² a 14 días".

Siendo firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] con representación legal del C. [REDACTED] contratista.

- Estimación número 3 de fecha 28 de junio de 2018 con un periodo de ejecución del 1 al 8 de junio de 2018, por un monto de \$229,561.51, en la cual se incluye un monto de \$112,345.64 con IVA, del concepto "piso de concreto armado con malla electro soldada de 6x6- 10/10 en cuadros aristas rematadas con volteador, cuadros de 2.00x2.50 m de 15 cms de espesor concreto $f'c = 250$ kg/cm² a 14 días".

Siendo firmada por los CC. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Residente de Obra y DICONZAC S.A. de C.V. con representación legal del C. [REDACTED], contratista.

- Estimación número 4 de fecha 12 de julio de 2018 con un periodo de ejecución del 8 al 22 de junio de 2018, por un monto de \$431,224.40, en la cual se incluye un monto de \$319,842.50 con IVA, del concepto "piso de concreto armado con malla electro soldada de 6x6- 10/10 en cuadros aristas rematadas con volteador, cuadros de 2.00x2.50 m de 15 cms de espesor concreto f'c= 250 kg/cm2 a 14 días".

Siendo firmada por los CC. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, Sinai González Herrada, Residente de Obra y DICONZAC S.A. de C.V. con representación legal del C. [REDACTED], contratista.

Con base en las inconsistencias citadas anteriormente, el monto observado es por \$991,377.97, el cual se constituye por:

- a) Concepto de concreto armado que no cumple con la resistencia especificada en el catálogo de conceptos contenido en el contrato; consistente en: 1,968.51 m2 de piso de concreto armado con malla electro soldada de 6x6- 10/10 en cuadros aristas rematadas con volteador, cuadros de 2.00x2.50 m de 15 cms de espesor concreto f'c= 250 kg/cm2, por la cantidad de \$991,377.97.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 410/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado el 12 de septiembre de 2019 según consta en el sello fechador; suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva Síndica Municipal, mediante el cual manifiesta "En atención a este punto se hace mención que para el concepto observado de piso de concreto armado con malla electrosoldada de 6x6-10/10 en cuadros aristas rematadas con volteador, cuadros de 2.0x2.5 mt de 15 cm de espesor concreto f c=250 kg/cm2, el cual se contempló el colado del mismo trompo y traído de una planta concretera para acelerar los trabajos, durante el proceso de colado, debido a la temporada de lluvias, en la parte final de la obra en un 10% aproximado, debido al mal estado de las terracerías por el exceso de agua, se aplicó un poco de material para acelerar el secado de terreno (en este caso cal) y poder reparar las terracerías para terminar con los trabajos, cabe la posibilidad que al momento de hacer los trabajos de reparación posiblemente no se retiró al 100% la totalidad del material que se aplicó, motivo por el cual se puede explicar que el concreto en esta parte de la calle se encuentre más deshidratado y su resistencia sea menor. Derivado de esta situación y por la enorme diferencia de los resultados derivados de las pruebas de laboratorio realizadas por el ente fiscalizador y la discrepancia que existe con las pruebas presentadas por la empresa contratada y habiendo una gran diferencia en los resultados, el municipio solicito a un laboratorio externo realice una tercera prueba, haciendo la invitación a personal de ambas partes para que estén presentes y den valides de los trabajos realizados. En espera de estos resultados se anexan al presente. La documentación presentada por parte del contratista en la cual soporta que las especificaciones solicitadas en el concepto contratado se cumplen. La documentación antes mencionada se anexa debidamente foliada del 001 al 009".

Anexa:

- 1.- Pruebas de laboratorio.
- 2.- Reporte fotográfico de la extracción de muestras, así como del proceso constructivo de la obra.

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en pruebas de laboratorio y reporte fotográfico de la extracción de muestras y del proceso constructivo de la obra, no aclaro un monto de \$991,377.97, ya que existen dos versiones de pruebas de laboratorio, por lo tanto, deberá haber un tercero que acompañado por las partes para su extracción sea definitivo en la resistencia obtenida.

OP-18/40-001 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Rio Grande, Zacatecas, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia contratada, en la obra denominada "Pavimentación de la calle Pedro Ruiz González en la comunidad Colonia Ignacio Zaragoza", realizada mediante el Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (FONREGION), por la cantidad de \$991,377.97 **conceptos que se describen a continuación:**

- a) Concepto de concreto armado que no cumple con la resistencia especificada en el catálogo de conceptos contenido en el contrato; consistente en: 1,968.51 m² de piso de concreto armado con malla electro soldada de 6x6- 10/10 en cuadros aristas rematadas con volteador, cuadros de 2.00x2.50 m de 15 cms de espesor concreto f'c= 250 kg/cm², por la cantidad de \$991,377.97; ya que se obtuvieron cuatro muestras del concreto hidráulico identificadas con los números R918855-1, R918855-2, R918855-3 y R918855-4 en la calle antes referida generando como constancia el acta que se levantó al respecto en la que participaron y firmaron los C.C. [REDACTED] Residente de la Obra, representante del ente fiscalizado, de las cuales se obtuvo una resistencia promedio de 160 kg/cm² el cual cumple solo con el 64% del concreto contratado que es de 250 kg/cm², constatando que dicho concreto no cumple con la resistencia especificada en el catálogo de conceptos contenido en el contrato, firmado por los C.C. [REDACTED] Rivera Gomez, Eleno Samaniego Cruz y BLOONZAR S.A. de C.V. con representación legal del C. [REDACTED] Nejo, con los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Contratista respectivamente; lo anterior según se muestra en el Recuadro.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, VXIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número 414/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 y recibido en la Auditoría Superior del Estado, con misma fecha, firmado por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos, en el cual manifiesta que "le informo a usted que con esta fecha se entregan los resultados de la tercera prueba de laboratorio, realizadas el día 06/12/19, y a su vez los remitiremos a sus oficinas y pueda ser solventada dicha información".

Como respuesta a esta acción notificada presenta reportes de ensayos y reporte de pruebas de concreto endurecido

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Del análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada en relación al cumplimiento de la resistencia contratada, aclaró \$991,377.97 en virtud de que el resultado de los ensayos de las muestras de concreto endurecido emitido por el Laboratorio de Mecánica de Suelos, Terracerías, Pavimentos y Concretos, "Supervisión de Ingeniería Civil S.A. de C.V." señalan una resistencia promedio de 226 kg/cm² que representa el 90.40%, superior al 85% (213 kg/cm²) establecido en la norma oficial mexicana.

Acción Solventada número OP-18/40-001 Pliego de observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Se observa que el Relleno Sanitario del municipio cumple en un 73.68% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

La verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, el cual se ubica en los límites del área urbana ocupando 3.5 hectáreas aproximadamente.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que carece de realización de estudios geotécnicos por tanto no se garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea. Evaluando las características constructivas y operativas **se observó que no cuenta con los siguientes conceptos:**

- a) Drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales,
- b) Franja de amortiguamiento o drenaje pluvial,
- c) Controles de acceso tanto de personas como de vehículos.
- d) Manuales de operación y control aprobados,
- e) No se separan los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se cumpliera de manera eficaz, debido a que únicamente cumplió con un 73.68% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 412/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado el 12 de septiembre de 2019 según consta en el sello fechador; suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva Sindica Municipal, mediante el cual manifiesta "en respuesta a lo anterior y ante los cumplimientos de la recomendación efectuada respecto a los estudios geotécnicos del relleno sanitario donde se menciona la carencia de ellos no se ha realizado por la falta de estar incluidos en programas de obra municipal ni su justificación para su realización con la verificación física realizada a base de las recomendaciones hechas. Se tiene un control de acceso mediante la caseta de vigilancia y los encargados vigilantes de acceso. Bitácora de ingreso a relleno sanitario. Separación de los residuos. Personal trabajando en la separación y destino final RSU. Separación de neumáticos en espacio asignado para ello. El manejo adecuado de los RSU tiene como objeto final, además proteger la salud de la población, reduciendo su exposición a lesiones, accidentes, molestias y enfermedades causadas por el contacto con los desperdicios, evitar el impacto".

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en controles de acceso tanto de personas como de vehículos y evidencia de la separación de los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento, Aclara parcialmente, ya que persiste la falta de estudios geotécnicos por tanto no se garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, referente a la evolución de las características constructivas y operativas falta que cuente con los **siguientes conceptos:**

- a) Drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales,
- b) Franja de amortiguamiento o drenaje pluvial,
- c) Manuales de operación y control aprobados.

OP-18/40-002 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura; ya que se detectó que no cuenta con estudios geotécnicos por tanto no se garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea; no cuenta con, drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, franja de amortiguamiento o drenaje pluvial, controles de acceso tanto de personas como de vehículos, manuales de operación y control aprobados, no se separan los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Rio Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3732/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria, en fecha 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones relacionadas con el **Relleno Sanitario** para implementar los mecanismos a fin preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

OP-18/40-002-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar, programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras, ya que no cuenta con, drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, franja de amortiguamiento o drenaje pluvial, controles de acceso tanto de personas como de vehículos, manuales de operación y control aprobados, no se separan los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento.

OP-18/40-002-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Rio Grande, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El objetivo de este indicador con relación al Rastro Municipal, es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de Construcción y Operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 92.30% de las normas antes descritas.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que cumple de manera parcial con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos, puesto que no cuenta con la autorización operativa de impacto ambiental, actas informativas, en cuanto las instalaciones, cuenta con cámara frigorífica para almacenar los productos, pero no se tiene en funcionamiento; en el aspecto de higiene de personal se da cumplimiento en su totalidad.

Cabe hacer mención que carece de la documentación reglamentaria tal como certificado de salud y certificado o constancia de fauna nociva.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el Rastro Municipal cumpla con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 413/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado el 12 de septiembre de 2019 según consta en el sello fechador; suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva Síndica Municipal, mediante el cual manifiesta "referente a la recomendación anterior le informo a usted que la cámara frigorífica está siendo reparada y si contamos con el Certificado de Salud y la constancia de fauna nociva, dichos documentos los anexo a continuación del filo 001 al 002".

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en certificado o constancia de fauna nociva, Aclara parcialmente, ya que persiste la falta de la autorización operativa de impacto ambiental, actas administrativas, el funcionamiento de la cámara frigorífica y certificados de salud.

OP-18/40-003 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes para que se implementen los mecanismos que sean necesarios para que cuente con la autorización operativa de impacto ambiental, actas informativas, en cuanto las instalaciones, se ponga en funcionamiento la cámara frigorífica, cuente con certificado de salud y certificado o constancia de fauna nociva, para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3732/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria, en fecha 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el **Rastro Municipal** de cumplimiento con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.

OP-18/40-003-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: autorización operativa de impacto ambiental, actas informativas, en cuanto las instalaciones, se ponga en funcionamiento la cámara frigorífica, cuente con certificado de salud y certificado o constancia de fauna nociva; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/40-003-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 24 (veinticuatro) obras y/o acciones que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 14 (catorce) obras de las cuales corresponden 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 4 (cuatro) al Programa 3x1 para Migrantes, 2 (dos) al Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión B y 2 (dos) al Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (FONREGION); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de integración y ejecución de la obra pública, tales como: Proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudio de la obra, permiso de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito, mismos que se señalan en el Recuadro 01.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 422/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado el 12 de septiembre de 2019 según consta en el sello fechador; suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva Sindica Municipal, **mediante el cual anexa la siguiente documentación:**

- 1.- Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Irapuato - Fianza de cumplimiento y vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión y pruebas de laboratorio.
- 2.- Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Pedro Ruiz González - bitácora y reporte de supervisión.
- 3.- Ampliación red de alcantarillado en calle Deportiva en la comunidad Las Piedras - Cedula de información básica, presupuesto base, calendarización, factibilidad.
- 4.- Rehabilitación de vado en la comunidad Ignacio Zaragoza - Cedula de información básica, presupuesto base, proyecto, calendarización, factibilidad.
- 5.- Construcción de drenaje pluvial en vialidad de acceso en la comunidad Emiliano Zapata - Proyecto.
- 6.- Construcción de 8 cuartos adicionales en 8 viviendas, 2 baños dignos en 2 viviendas y 50 m2 de losa en 2 viviendas en la Cabecera Municipal y Comunidades - Bitácora y reporte de supervisión.

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en: proyecto, presupuesto base, fianzas de cumplimiento, vicios ocultos, bitácoras, reportes de supervisión y pruebas de laboratorio, Aclara parcialmente, ya que solo presento documentación de 6 obras, faltando presentación de documentación técnica y social para la integración de los expedientes unitarios de obra, como se muestra en el Recuadro 02.

OP-18/40-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Rio Grande, Zacatecas, por detectar en 11 (once) obras de las cuales corresponden 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 4 (cuatro) al Programa 3x1 para Migrantes y 2 (dos) al Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión B; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de integración y ejecución de la obra pública, tales como: Proyecto, estudio de la obra, permiso de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el Recuadro 02.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 21 primer párrafo, fracciones XI y XIV, 27 primer párrafo, 64 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 115 primer párrafo fracción IV inciso g) del

Reglamento de Ley de Obras Públicas y Ley Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 11, 27 primer párrafo fracción VIII, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número 415/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019 y recibido en la Auditoría Superior del Estado, en fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta que "referente a lo anterior **le anexo lo siguiente**".

Como respuesta a esta acción notificada presenta documentación tal como proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudio de la obra, permiso de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito; de un total de 12 obras, como se muestra en el **Recuadro 03**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública de 6 (**seis**) obras de las cuales corresponden 5 (**cinco**) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 1 (**una**) al Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión B, que se describen en el **Recuadro-04**, tal como: proyecto, estudios de la obra y convenio de colaboración; misma que se establecen con los artículos 15, 16, 27 primer párrafo, fracción VIII, 30 primer párrafo fracción II, 39, 41 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 21 primer párrafo, fracciones I y X y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 5 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, presentando de manera parcial la documentación requerida.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3732/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por secretaria del municipio de Río Grande, Zacatecas, la C. Mayra Cazares Coa, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado presentó de manera parcial la información y documentación requerida.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 04**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera los CC. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Presidente Municipal** del 27 de marzo al 02 de julio de 2018, ambos respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras para que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/40-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Río Grande, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Mensuales de Avances Físico Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el Recuadro .

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares

OP-18/40-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Río Grande, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3732/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. Mayra Cazares Coa, Secretaría, en fecha 11 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadro-07**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 5 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3732/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por secretaria del municipio de Río Grande, Zacatecas, la C. [REDACTED], el 11 de noviembre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 27 de marzo al 02 de julio de 2018, [REDACTED] durante el periodo del 10 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 27 de abril al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] durante el periodo del 27 de marzo al 27 de abril de 2018, [REDACTED] durante el periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 2 de mayo al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] durante el periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 14 de mayo al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] durante el periodo del 27 de marzo al 14 de mayo de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-07**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-07**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-07**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/40-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Río Grande, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Mensuales de Avances Físico Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el Recuadro .

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/40-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Río Grande, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3732/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. M. [REDACTED] Secretaría, en fecha 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses detallado en el **Recuadro-08**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 5 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3732/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por secretaria del municipio de Río Grande, Zacatecas, la [REDACTED] el 11 de noviembre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-08**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-08**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-08**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/40-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigente en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	\$0.00
---	---------------

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN
TOTAL: \$5,659,047.91

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 82.67%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 3x1 para Migrantes, Fondo de Infraestructura Social para los Estados (FISE), Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión B, Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión C, Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (FONREGIÓN), Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional C (FONREGIÓN C), Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Rural (APARURAL); así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 24.60%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

VII. De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Río Grande, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

8.1. INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$142,125.46	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$142,125.46	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	91.33	En promedio cada empleado del municipio atiende a 91.33 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	5.74%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$99,772,074.30, representando un 5.74% de incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$94,358,110.19	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	62.43%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.43% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-9.51%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 9.51%, respecto al ejercicio anterior	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	49.23%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 49.23% del pasivo total	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	21.37%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	a) Positivo menor de 30% b) Aceptable entre 30% y 50% c) No Aceptable mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.45	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.45 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	1.12%	Los deudores diversos representan un 1.12% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	98.21%	El saldo de los Deudores Aumentó un 98.21% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	26.71%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 26.71% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 73.29% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	111.36%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	-58.06%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 58.06% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	-22.96%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 22.96% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-26.97%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 26.97% del Total Presupuestado	
Ortorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias) /Gasto Corriente) *100	6.76%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 6.76% del Gasto Corriente	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengados Totales) *100	30.52%	El municipio invirtió en obra pública un 30.52% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-\$2,441,401.77	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$284,393,565.87 sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$281,952,164.10 lo que representa un Déficit por -\$2,441,401.77 en el ejercicio	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	70.48%	El monto asignado del FISM por \$27,016,280.34 representa el 70.48% de los ingresos propios municipales por \$38,333,552.99	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	31.12%	El monto asignado del FISM por \$27,016,280.34, representa el 31.12% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$86,800,707.82	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	100.24%	El monto asignado del FORTAMUN por \$38,423,674.00 representa el 100.24% de los ingresos propios municipales por \$38,333,552.99	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	103.51%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$39,771,308.53, que representa el 103.51% del monto total asignado al FORTAMUN por \$38,423,674.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	9.18%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$198,972,964.57, del cual se observó un monto de \$18,264,369.07 que representa el 9.18% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no solventado/Monto observado) *100	65.76%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$18,264,369.07 del cual no solventó un monto de \$12,009,961.03, que representa el 65.76% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	19	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 19 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$18,264,369.07	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis

establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 23 días del mes de Junio del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PASB/L.C'. M.V.E.

